

Confessionario
Breue y muy proue-
chofo para los peniten-
tes.

COM P V E S T O P O R F R A Y
Francisco de Alcocer, de la orden de los Frayles me-
nores de Obseruancia de la prouincia de Sanctiago.
En el qual con toda breuedad y claridad se ponen
los pecados ordinarios, y comunes a todos: Y agora
se añaden de nuevo los pecados de algunos particu-
lares estados, y officios, y muchos capitulos muy
Prouechosos para los cofesores y penitentes. Y de-
clarase quando el peccado es mortal, y quando ver-
nial. Y van puestas las cosas particulares que en
lo que aqui se toca se declararon, y ore-
denaron en el sancto Concilio
Tridentino.



CON PRIVILEGIO.

En Salamanca.

En casa de Juan Fernandez.

1587.

Esta tassado en quarenta maravedis.

Ayuntamiento de Madrid

Taffa.

Y O Domingo de cauala. Escriuano
de camara de su Magestad , de los
que residen en el su Consejo, doy fee, q
por los señores del Consejo de su Mage
stad, fuera fassado el Cōfessionario, com
puesto por el padre fray Fráncisco de Al
cocer, en quarenta marauelis cada vo
lumen del libro. En fee de lo qual lo fir
me de minōbre, q es fecha en Madrid,
aveynte y ocho de Enero de. 1573.

Domingo de
cauala.



EL REY.

Por quanto por parte de vos fray Iuan de Arganza, Guardian del conuento de San Francisco de Salamáca, nos fue fecha relacion que fray Francisco de Alcocer, hijo y morador del dicho cōuento, auia compuesto vn libro intitulado, Confesionario de penitentes, el qual era ya difunto, y para imprimir el dicho libro le auiamos dado licencia y priuilegio por diez años los quales eran ya cumplidos: suplicadosnos prorogassimos el dicho priuilegio por otros diez años mas, o por el tiempo que fuessemos servido, o como la nuestra merced fuese: lo qual visto por los del nuestro consejo, fue acordado que deniamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nostuuimos lo por bien. Y por la presente prorogamos y alargamos el termino contenido en el dicho priuilegio que ansi damos al dicho fray Fráncisco de Alcocer para imprimir el dicho libro q̄ de suso se haze mencion, por otros ocho años mas, los quales corran y se quenten desde el dia de la data desta nuestra cedula: y durante el dicho tiempo mandamos que vos o la persona que vuestro poder ouiere podays hazer imprimir el dicho libro sin por ello caerni incurrir en pena alguna. Y damos licencia y facultad a qualquier impressor de nuestros Reynos que vos nobraredes para que por esta vez lo pueda imprimir, con que despues de impresso no se pueda vender ni vendra sin que primero se trayga al nuestro consejo juntamente con el original que en el se vio, que va rubricado y firmado al cabo de Pedro capata del Marmol, secretario de cámara de los que enel nuestro consejo residen, para que se vea si

A 2 la dicha

la dicha impression està conforme a el, o traygays se
en publica forma en como por corrector nombrado
por nuestro mandado se vio y corrigio la dicha
impression por el original, y se imprimio conforme
a el, y que quedan ansí thesno impressas las erratas
pore apuntadas para cada vn libro de los que ansí
fueren impresos, y se os rasse el precio que por cada
volumen ouiere des de auer. Y mandamos que du-
rante el dicho tiempo persona alguna sin vuestra li-
cencia no lo pueda imprimir ni vender so las penas
cotentidas en el dicho priuilegio y leyes de nuestros
Reynos, y mādamos a los del nro cōsejo, Presidente
y oydores de las nuestras audiencias, Alcaldes, Al-
guaziles de la nuestra casa, corte y chancillerias, y a
todos los Corregidores, Asistente, Gouernadores,
Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros jueces qua-
lesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los
nuestros Reynos y Señorios, ansí a los que agora
son, como a los que seran de aqui adelante, que vos
guarden y cumplan esta nuestra cedula y merced
que ansí os hazemos, y contra el tenor y forma della
y de lo enella contenido, no vayan ni passen, ni con-
sientan yr ni passar por alguna manera, so pena de
la nuestra merced, y de diez mil maraudis para la
nuestra camara. Dada en Madrid, a seys dias del mes
de deziembre de mill y quinientos y ochenta y seys
Años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad.

Juan Vazquez.

Licencia del ordinario.

Y O el Licenciado Francisco de Guñiga Provisor en todo el obispado de Salamanca, por el Illus-trissimo y Reuerendissimo señor don Pero Gon-calez de Mendoza, Obispo de Salamanca, del consejo de su Magestad, doy licencia a qualquier impresor desta ciudad para que sin pena alguna pueda imprimir vn confessionario, compuesto por el padre fray Francisco de Alcocer de la orden de sant Francisco, con las adiciones de nuevo hechas por el mismo autor: por quanto estan vistas y examinadas por mandado de los señores, Presidente, e Oydores del consejo Real, y dada licencia para que se impriman, segun me costo por vna prouision Real que me fue mostrada. Fecha a diez y seys de Iulio, de mil y quie-nientos y sesenta y ocho años.

*El Licenciado
F. de Guñiga.*

*Garcia de Malla.
Notario.*

F Ray Francisco de Guzman commissario gene-ral Cismontano de todos los frayles menores de Obseruancia. Por la presente concedo licencia al Re-uerendo padre fray Francisco de Alcocer de la pro-vincia de Santiago, para imprimir vn confessiona-rio en romance, con las adiciones nueuamente he-chas, que ha compuesto para utilidad y provecho de los penitentes. Fecha en nuestro cõuento de sant Francisco de Salamanca a tres de Diciembre, de mil Y quinientos y sesenta y siete años.

*Frater Franciscus qui
supra manu propria.*

A 3

Tabla de los Capitu- los del Confesio- nario.

- C Apítulo primero , Como con todas las buenas obras se puede merecer gracia y gloria. Folio. +
- Cap. II. Como se han de hacer las buenas obras para ser mas aceptas a Dios, y mas meritorias. Fol. 9
- Capit. III. De los daños que hace el peccado mortal. Fol. 12.
- Cap. IV. De los pecados veniales. Fol. 15.
- Capitul. V. De las diuersas maneras de pecados veniales. Fol. 17.
- Cap. VI. En quantas maneras se puede pecar mortalmente en vna obra, y que ha de cōcurrir para ser vna obra mortal. Fol. 21
- C. VII. Del que se pone a peligro de pe. mortalmens te. Fol. 25.
- Cap. VIII. De la contricion de los pecados. Fol. 27
- Cap. IX. De los casos en que ay obligacion de se confessar, y a quien se han de confessar. Fol. 29
- Cap. X. De los pecados y circunstātias, y numero de los pecados que se han de confessar. Fol. 33.
- Cap. XI. Quando se pueden dexar de confessar de todos los peccados mortales. Fol. 36
- Cap. XII. Como se han de confessar y absolver los casos reservados. Fol. 40
- Cap. XIII. De la reiteracion de los pec. ya confessados.

T A B L A.

dos.	Fol. 43
Cap. XIII. Del primer mandamiento, que es honrar vn solo Dios.	Fol. 44
Capit. XV. Del. ij. mandamiento, que es no jurar. Fol.	47.
Cap. XVI. Dela irritacion y commutacion y dispen- sacion de los votos y juramentos promissorios y votos penales.	Fol. 53
Cap. XVII. Del. iij. mandamiento, que es guardar los domingos y fiestas.	Fol. 60
Capi. XVIII. Del. iiiij. mandamiento, que es honrar a los padres y madres, y de las obras de misericor- dia.	Fol. 64
Cap. XIX. Del. v. mandamiento, que es no matar, y de la ira, y embidia.	Fol. 66
Capitulo. XX. Del sexto mandamiento, que es no fornicar: y del nono, que es no codiciar mugie- res, y de los sentidos del ver, y oyr, palpar, y oler.	Fol. 71
Cap. XXI. Del viij. mandamiento, que es no hurtar, y del. x. que es no cobdiciar las cosas ajenas, y d la auaticia y prodigalidad.	Fol. 75
Cap. XXII. Del viij. mandamiento, que es no levan- tar falso testimonio.	Fol. 79
Cap. XXIII. De la soberbia, vanagloria, ambicion, y presumpcion,	Fol. 81
Cap. XXIII. De la gula, sentido del gusto, y de los ayunos, y manjares vedados, y pereza.	Fol. 82
Cap. XXV. De algunas doctrinas cerca de los poca- dos de los particulares estados oficios y artes. Fol.	82.
Cap. XXVI. De los pecados de los juezes, aboga- dos,	A 4 dos,

T A B L A.

- dos procuradores, solicitadores, relatores, escriu-
nos, testigos, actor, acusador, y reo. Fol. 84
- Cap. XXVII. De los doctores, maestros, licencia-
dos, Bachilleres, estudiátes, collegiales, y visitado-
res de collegios, y vniuersidades. Fol. 90
- Cap. XXVIII. De los medicos, cirujanos, sangrado-
res, boticarios, examinadores, y visitadores de
boticas. Fol. 92
- Cap. XXIX. De los testamentarios, tutores, cura-
dores, administradores de hospitales, y mayordomo-
sos. Fol. 95
- Cap. XXX. De los regidores, sesmeros, fieles, capitales,
y soldados. Fol. 96
- Cap. XXXI. De los mercaderes, tratantes, fastres,
jubeteros, tundidores, labranderas, y costureras.
Folio. 97
- Cap. XXXII. De los plateros, confiteros, meseros,
curtidores, capateros, cereros, candeleros,
carpinteros, canteros, albañires, veedores, exa-
minadores, y tassadores. Fol. 97
- Cap. XXXIII. De la satisfacion de los peccados,
y como las buenas obras, son satisfactorias, me-
ritorias e impenetratorias. Fol. 100

Fin de la Tabla.

M. y mor. significa mortal. V. venial.
P. y pe. pecado. A. acusome.

Confessionario breve,
y muy prouechoso para los
penitentes: compuesto por Fray Francisco
de Alcocer, de la orden de los Frayles Me-
nores de Observancia, de la pro-
vincia de Sanctia-
go.

Prologo de las adiciones al Lector.

EN el Confessionario que cōpu-
se, para enseñar a los penitentes
el estilo q̄ han de tener en se con-
fessar, vſe de mucha breuedad,
por entēder q̄ son amigos della. Pero a algu-
nas personas zelosas del seruicio de Dios, y
del prouecho de las animas, q̄ le han visto,
les ha parecido se seruira Dios y apruecha-
ran los Christianos, en añadir algunas cosas,
mayormente los peccados de algunos parti-
culares estados. Y como el blanco de nues-
tras obras aya de ser el seruicio y gloria de
Dios, y el prouecho de las animas redemidas
por la preciosa sangre de Iesu Christo nues-
tro redemptor; ha me parecido añadir algu-
nos de los muchos peccados, en que por ra-
zon de sus officios y estados suelen offendier
a Dios los que vſan dellos. Añado tambien

A 5 algunas

Prologo.

algunas cosas para animar al seruicio de Dios
a los deseosos del : y para alumbrar las con-
sciencias de muchas cosas, que se suelen offir-
cer cada hora en las confessiones.

Prologo al Lector.

Es tan grande el fauor y tan auen-
tajada la merced q̄ Dios nos ha-
ze, deuoto Lector, en querer se
seruir de nosotros, siendo su ma-

Libr. 7. ca. 4.
cōfes. & lib. 1.
c. 7. de doctr.
Christ.

gestad (como sant Augustin dize) la mejor
y mayor cosa que se puede pensar, y nosotros
tan viles criaturas, que sola esta considera-
cion auia de bastar para poner grande cuy-

dado y mucha diligencia y todas nuestras
fuerças en leseruir de dia y de noche, aunque
nos fuese muy trabajoso y difficil, y ningun
galardon por ello esperassemos: quanto mas
siendo el seruicio que nos manda ligero y fa-
cil, y el premio que nos promete auentajado.
El seruicio q̄ Dios quiere de nosotros es, que
guardemos sus sanctos mandamientos : lo
qual es tan facil con su ayuda y fauor, que di-
ze ser su yugo suave, y su carga ligera. El pre-
mio y galardon que nos promete por guar-
dar sus mandamientos, no es temporal: por
que este aunque fuera hazernos señores de
todo el mundo, era muy pequeño, breue y
caduco, y que passa y desfallece como som-
bra.

Matth. 11.

bra. El premio q nos promete es a si mismo.
 Yo soy tu galardon muy grande, dixo Dios Genes. 15.
 a Abraham. El galardon que Dios dara a los Matth. 19.
 que guardaren sus mandamientos, es el rey
 no celestial, donde los bienes son tales y tan
 grandes, que ni ojo los vio, ni oreja los oyo, Esa. 64. &c. i.
 ni ay algun coraçon que sin diuina reuelacion
 los pueda entender ni penetrar, hasta
 que Dios por su bondad y misericordia nos
 lleue a la gloria. Es el premio de los justos
 como dice el Apostol, muy mayor que todos Rom. 8.
 los trabajos que en esta vida se pueden pa-
 sar. Un solo dia de gloria es sin comparacion
 de mas estima, como el real propheta dice, Psalm. 83.
 que mil dias de passatiempo y placer en esta
 vida. Quien esto considerare de veras, no so-
 lamente por na grande cuidado en guardar
 los mandamientos de Dios y de su y glesia, y
 no hara alguna cosa contra ellos: pero aun
 de las culpas veniales y ligeras se guardara:
 y aun terna grande vigilancia en cumplir sus
 sanctos consejos, y en seruir le muy de veras.
 Pero muchos ay, que con Dios les repre-
 sentar esto muchas veces, por inspiraciones in-
 teriores y exteriores de predicadores, qüe se
 lo disen, y de doctores que fello enseñan, y
 con açoetes y trabajos que les embia, biuen
 con tanto descuido y olvido del seruicio de
 Dios, y de la guarda de sus mādamiētos, que
 toda

Prologo.

toda su esperanza y felicidad ponen en gozar desta vida, y en no negar a su cuerpo cosa alguna de quantas la sensualidad les pide, aunque sea con offensa de Dios grauissima. Y han tomado tan a destajo el peccar y ser viciosos, q para ninguna otra cosa parecen en su vida auer nascido, si no para ser malos y viciosos, siendo la paga q por ello se les dara la muerte eterna, y las penas terribles del infierno. Pero no desmayen los tales por sus muchos y graues pecados: porque Dios està bueno, y deseua tanto su saluacion, q los anima y llama a penitencia, diciendo: Venid a mitodos los q trabajays y estays cargados de pecados, que yo os recebire y perdonare si fizieredes de ellos penitencia. Los sanos, dice Christo, no tienen necessidad del medico, si no los enfermos. A los pecadores y viciosos combidaua y llamaua Christo a la penitencia. Y assi ninguno por gran pecador q sea, y por mucho que aya continuado el pecar, no desespere, ni diga con el maluado Cain: Mayor es mi maldad, q merezca alcaçar perdón della. Mas antes con el glorioso Augustino diga: Mientes Cain, que la misericordia diuina mayor es que la miseria y peccados de todos los pecadores. Y aun si los pecados de alguno fuesen mas que las arenas del mar, se excede sin comparació la diuina misericordia,

Matth. 11.

Matth. 9.

Genes. 4.

cordia, por lo qual ya q el pecador se ha oluidado de Dios, y cometido muchos y graues pecados, buelua se a el, y llame le muy de co-
 raçon, y con el real Propheta de bozes y di- Psalm. 50.
 ga: Dios mio aue misericordia de mi segun la grandeza de tu grande misericordia, que
 Dios le oyra, y admitira a su gracia y amistad y le perdonara sus pecados. Que ha el peca-
 dor de hazer para q la penitencia sea verda-
 dera y confessar sus pecados, trato yo con to-
 da breuedad en este confessionario, ponien-
 do los peccados ordinarios que se hazen con
 tra los diez mandamientos diuinos, y cinco
 de la iglesia, y en los siete pecados q vulgar-
 mente se llaman mortales (aunq mas propria-
 mente se diran capitales, por ser principio y
 rayz de dôde proceden todos los pecados) y
 en el mal uso de los cinco sentidos, y en de-
 xar de cumplir las obras de misericordia espiri-
 tuales y corporales. Declaro quando el pecca-
 do es mortal, y quando venial, por ser cosa
 muy prouehosa, y aun necessaria para q los
 penitentes veâ q pecados son obligados a con-
 fessar, y el peso en que hâ de tener cada cosa
 y pecado. Los mandamientos y pecados q per-
 tenecen a vn vicio y materia, van juntos, porq
 mas facilmente los traygan a la memoria, y se
 confiesen juntamente de los pecados q se re-
 duzen a vn vicio. Pongo al fin de algunos
 manda-

Prologo.

mandamientos algunas maneras de se acusar , porque vean como se han de acusar de aquellos y de otros pecados que vieren hecho , y seruiran para los otros mandamientos y peccados . Cadavno se apropueche de lo que le tocare segun lo que le vuiere acaecido , y se acordare . Y no piense el penitente que ha de yr atado alas palabras que yo digo , ni acusar se al pie de la letra como aqui va : mas de lo dicho aprenda como se ha de acusar . Y si en algunos pecados pudiere declararse mas de lo que yo digo en la forma de se acusar , declare los como se acuerda : y en los que no pudiere dar tanta claridad como yo digo , dela que pudiere , y acuse se como se acuerda : porque con esto quedara bien confessado , y cumplira con lo que es obligado para alcançar la gracia diuina , y perdon de sus culpas . Por amor de Dios ruego y pido a los penitentes que le lean con atencion , y le passen con cuidado y deseo de apropuechar : porque espero con el fauor diuino , que aunque es tan breve , les apropuechara mucho para entender como han de hazer penitencia de sus pecados : y examinar sus conciencias , y acusarse al confessor , para hazer lo que deuen y son obligados para salir del yugo del demonio , y alcançar la amistad y gracia diuina , y perdon de sus pecados .

Capitulo

Capitulo. I. Como en todas las buenas obras se pue-
de merecer gracia y gloria.

ANTES de comenzar la principal materia de este cōfessionario, querria dar a entender a todos los Christianos, como en todas las obras licitas y q̄ no son pecado pueden merecer gracia y gloria : porque se separan apropuechar de todo lo que hazen, para atesorar riquezas en el cielo, como para las allegar en el suelo; lo suelen y procuran hacer los auariantos y codiciosos. Para entender mejor esto se presupóga, ser necessarias tres cosas para ser vna obra meritoria. La primera, ser la tal obra lícita: y hacerse en su tiēpo y lugar, sin mezcla de alguna mala circunstancia: como lo es socorrer al proximo en su necesidad: obedecer a los padres y superiores: comer para se sustentar, y pasarse por la salud. La següda cosa q̄ para ser la obra meritoria se requiere, es, estar en gracia y ser amigo de Dios, porq̄ en pecado mortal ninguna buena obra es meritoria d'gracia y gloria. La tercera cosa q̄ se requiere para ser la obra meritoria, es referirse y endereçarse al servicio de Dios. Y ponélos doctores b tres maneras de referir las obras a Dios, actual, virtual, y habitual. Referir actualmēte vna obra a Dios es, hazerla b acor-

a Alex. p. 30.
q. 70. m. 3.
Tho. 1. 2. q.
114. artic. 1.
doc. 1. d. 17.
86. 1. d. 17.
1. dist. 2.

Capitulo. I. Como en todas
acordado se expressamente q la haze por ser
uir a Dios, o acordatido se fer la tal obra de
seruicio de Dios, mouerse a la hazer. Quien
haze alguna buena obra, en vna destas dos
a Doc. 2. d. maneras, claro a es merecer gracia y gloria
eterna. Virtualmente se puede referir vna
obra a Dios en tres maneras. La primera,
quando la tal obra procede y tiene depēden-
cia de otra buena obra, que propuso hazer
actual mēte por Dios. De lo qual pongo este
exemplo para los vulgares. Determina vno
yr en romeria a Santiago por seruir a Dios:
todas las buenas obras q despues haze para
esta sancta romeria, se dizē virtualmente ha-
zer se por Dios: aunque no se acuerde dello
quando la haze, por yr endereçadas a la pe-
regrinacion, que propuso hazer por amor de
Dios. La segunda manera de la tal relacion
virtual es, quando las buenas obras son tales,
que de su naturaleza parescē yr endereçadas
al seruicio de Dios: como es ayunar los dias
que la iglesia manda: recogerse a pensar sus
pecados para los confessar: confessar los y co-
mulgar, y meditar algun mysterio diuino y
las obras semejantes. La tercera manera de ha-
zer virtualmēte las obras por Dios, es, quan-
do despues de alcançar la gracia y perdon de
sus pecados, refirio y endereço vno en gene-
ral todas las buenas obras que hiziere al serui-
cio

las buenas obras se puede merecer. 5
cio de Dios. La buena obra q despues el tal
haze, se dize referir la virtualmente a Dios.
El q haze alguna buena obra, refiriendo la
a Dios, en vna destas tres maneras : claro es
merecer gracia y gloria, como lo tienen do-
ctores graues. a Relaciō habitual, se llama te-
ner en la buena obra, quiē la haze en gracia,
aunque no la enderece actual ni virtualmen-
te a Dios. Y esta tiene b doctores graues ba-
star para ser la buena obra meritoria. Y segū
esta sentencia, q es muy probable, toda bue-
na obra que se haze en gracia, es meritoria de grat.
gracia y de gloria. Esto presupuesto, digo, q
en todas las obras licitas y novicias se pue-
de merecer gracia y gloria: como se prueua
de lo que escribe el Apóstol a los Corin-
thios. Agora comays, agora beuays, ago-
ra hagays otra qualquiera obra, hazed la por
la gloria de Dios. Como en el comer, beuer,
dormir, y tomar alguna recreacion se reciba
tanto contento y labor, pudieran algunos
pensar que no se podia merecer en ellas. Y
desto nos desengaña el Apóstol, y nos ense-
ña, que estas obras se pueden hazer de tal
manera, que seā acceptas a Dios y meritorias
de la vida eterna. Necesario es a la vida hu-
mana el mantenermiento corporal y dormir,
y descansar. Pues c quando destas cosas se vfa c doc.d.c. 10
tepladamente, para la sustentacion corpo-
a Bo. sco. ga.
& ma. 2. d. 41
& du. 2. d. 40
q. 2.
b Th. 2. d. 40
ar. 5. Sot. li. 3
c. 4. de nat. &

Cap. I. Como en todas las buenas óbrás
ral y estar dispuestos para vsar el officio, y
estado q tienen en la republica christiana, se vsa
de llas para gloria de Dios: y son merito-
rias de la vida eterna, estando en gracia quien
las haze, y refiriendo se a Dios, como lo decla-
re en el presupuesto susodicho. Estar tan desa-
creditadas estas obras q pocos entiendan poder
se merecer en ellas: procede del grande abuso
q ay, en comer tantos y tan diuersos majares, y
en buscar tan curiosos vinos, y traer la nieve
de muy lexos, para satisfazer a sus appetitos
y vicios, y en se atauiar tan curiosa y costosa-
mēte, y en holgar y dormir los dias y las no-
ches, sin tener casi otra occupaciō. Los q de-
sta manera biue, razō tiene de se maravillar,
q en el comer, beuer, y otras obras semejantes
aya merecimiento, porq offendē a Dios en
ellas grauemēte. Pero si cada uno vsa de llas
moderadamente, segun su estado, para susten-
tar su persona, casa y familia, y seruir a Dios
y a su republica, en el officio y estado q tie-
ne, merece en ello, y acrecētar le ha a Dios la
gracia aqui, y dar le ha gloria celestial por el
comer, beuer, vestirse y de scansar. Esto mis-
mo digo de los officios y artes, q ay en la re-
publica, cōuiene saber, que se puede vsar de
llas con merecimiento. Es la republica como
vn cuerpo: en el qual ay diuersos miembros, q
tienen distintos officios, necessarios todos
para

se puede merecer gracia y gloria 6
para ser perfecto el cuerpo. Assi en la repu-
blica ay diuersos estados, caualleros, ciudada-
nos, y plebeyos : y diuersos officios y artes,
sin las quales no podria passar la republica,
ni ser perfecta , y todas ellas , vsando se para
seruir a Dios y a la republica , y sustentar su
persona y casa, guardada la ley natural diui-
na, y humana las accepta Dio s , y se merece
enellas est^ado en gracia. Esto claramente se
prueua, de lo que Sant Iuan Baptista, respon-
dio a los arrendadores y cogedores delos tri-
butos imperiales, y a los soldados, que oyen-
do su predicacion , le fueron a preguntar lo
que harian. Y respondio a los arrendadores
y cogedores del tributo , que lleuassen solo
el tributo señalado: y a los soldados y gente
de guerra, que a ninguno hiziesen violencia,
ni le leuantassen testimonio, y que se conte-
assen con su salario. En las quales palabras,
nos enseña el Spiritu sancto, que si cada vno
en su officio, guardare la ley natural , diuina
y humana, vsara del licita y sanctamente. No
les dixo el glorioso Sant Iuan dexad los of-
ficios si os quereys saluar, porque veya ser ne-
cessarios en la republica y que algunos los
auian de hazer. Mas solamente les dixo, lo
que eran obligados a hazer para vsar dellos
licitamente : que era lleuar el justo tribu-
to, y contentar se con sus gajes , sin hazer
B a alguna

Cap. I. Como en todas las buenas obras
alguna fuerça , ni denatar algun eestimonió.
De esta doctrina del Spiritu sancto se apro-
uechen los tractates y officiales y todos los
que tienen alguna grágeria , o otra manera de
vñir: qüiene a saber , que consulten con ho-
bres doctos y temerosos de Dios como vñan-
ran de sus tratos officios y grangerias licita-
mēte y sin offendre a Dios . Y lo q̄ les dixe-
ren , guarden lo en el coraçón , para no exce-
der de ello : y podran con sus officios y mane-
ras de vñir ganar el cielo . Los officios de los
juezes , abogados , escriuanos , y procurado-
res y los tratos de los mercaderes y cabiado-
res y algunos otros , suenan mal entre alguna
gēte , por creer q̄ no vñsan dellos como deuen ,
pero muchos vñndellos bien y siruiendo a
Dios : y si cada uno en su officio y trato pro-
cura seruira a Dios y a su republica , y guardar
lo que la ley le manda ; quien duda fino que
se pue de vñr de todos ellos co mēscimien-
to . Cōcedo yo , q̄ ay algunos officios y tratos
q̄ considerada la flaqueza humana , y la gran
de agonía que tienen los hōbres de atieso-
rar y enriqcerse y valer , ay en ellos mucho
peligro para sus animas : mas esto no es cul-
pa de los officios y tratos , sino de vñrse mal
dellos . Ay tambien algunos estados muy apa-
rejados para seruira a Dios : y los que escoge
Dios para ellos dichosos se pueden llamar .

Entre

sepuede merecer gracia y gloria. 7
Entre los señalados beneficios q̄ Dios haze
a los Christianos, vñd̄ los mas atentados
es, escogerle para se servir del en alguna re-
ligion. Porq̄ todas las religiones son esue-
las de virtud y de servir a Dios, y los exer-
cios que se vñan en ellas de dia y de noche y
toda la vida, son servir a Dios en todo quanto
haze. Esas obras que en los que estan fuera
de religiõ se tiene en mucho: y por las qua-
les, y con mucha razon, los tiene por gran-
des Christianos: cõviene saber, cada dia oyr
missa: rezar las horas de nuestra señora, y los
Psalmos penitenciales: ayunar los viernes y
otros dias fuera de los obligatorios: visitar
los hospitales y enfermos y hacer les las ca-
mas: confessarse y comulgarse cada ocho, o
quinze dias, y tener algun rato señalado pa-
ra contemplar en la pasiõ de Christo nues-
tro redēptor, o otra cosa sancta y buena; se
vñsan todos los dias y toda la vida en las reli-
giones, con mucha mas ventaja que fuera de
llas: por auer mas tiempo y may or apparejo
para las vñtar y proseguir, y crecer siempre de
virtud en virtud. Por entrar alguno en reli-
gion no queda luego sanctificado: y los que
estan fuera de ella pueden servir a Dios y ga-
nar el cielo, pero grande mreed recibe de
Dios, a quié escoje para servir se del en algu-
na religiõ, donde los exercicios de todos los

Cap.I.Como en todas las buenas obras
dias y noches, son tan virtuosos, y en q̄ Dios
tārō se sirue, y dōde este apartado de las mu-
chas y grādes ocasiones, q̄ fuera de la religiō
ay de offendere, y de no se poder exercitar
tan ordinariamente en obras y exercicios tan
virtuosos, como se vſan en las religiones. Col-
lige se de todo lo dicho, que cada uno en su
estado y officio puede merecer gracia y glo-
ria, vſando le segū la ley natural diuina y hu-
mana, para seruir a Dios y a su república, y su
reyer su persona familia y casa: aunque al-
gunos officios y estados son mas acceptos a
Dios de suyo, y en q̄ ay mucho mayor apare-
jo de seruir le. A los que Dios escogiere, pa-
ra los tales estados y officios, den le muchas
gracias, y conozcan la merced que les haze
en escoger los para seruir se dellos, y occupé
el tiempo en obras y exercicios muy virtuo-
sos. Y assi los religiosos que escogio para que
mas particularmente le siruan, procuren ser-
uir le, haciendo lo que son obligados segun
su estado: y empleen cada dia algunas horas
en considerar, ynas veces los inuchos y gra-
ues pecados q̄ han cometido y los grādes ca-
stigos que Dios suele embiar por ellos: otras
la miseria desta vida, y quā poco durā las co-
sas que mas contento dā, y quan mezcladas
yienē de sinsabores: otras en la muerte, y cer-
tidumbre della e incertidumbre de quando
será:

se puede merecer gracia y gloria. 8.
sera: pues q ninguno de los mortales sin re-
uelació, puede dezir q tiene vna hora cierta
de vida. Otras veces piense el dia espantoso
del juyzio, donde daremos estrecha cuenta
de toda nuestra vida, hasta de las palabras o-
ciosas y vanos pensamientos: otras piense en
la pena infernal, q por cada peccado mortal
se merece y durara para siempre jamas: otras
considere aquella gloria celestial , y eter-
nal, que Dios tiene aparejada para los q ue le
siruen: otras piense los beneficios particula-
res y generales, que ha recibido, y cada dia
recibe de Dios: otras considere su infinito
poder, su gráde saber, su bondad excessiva,
su immensa misericordia, piedad y suavidad,
y su grande prouidencia: otras como esta pre-
sente a todo lo que se haze, dice , y piensa:
otras contemple en la vida, passion y muer-
te de Iesu Christo Dios y hombre verdadero
y Redemptor nuestro, meditando vn dia vn
mysterio, y otro dia otro mysterio diuerso.
Estas y otras cosas sanctas, que Dios les en-
señara: pueden meditar en las horas para ello
señaladas. Es la materia tan copiosa, q ay q
contemplar toda la vida, aunque fuese muy
larga: y della estan escriptos muchos libros,
y se podrian escriuir otros muchos. Apro-
uechen se dellos, para que contemplando
estas y otras cosas sanctas se inflamen de

B 4 tal

Cap.I.Como en todas las buenas obras
tal manera en el amor diuino , que todo les
sea amargo y tormento; lo que no fuere ser-
uirle de dia y de noche. Los eccllesiasticos ta-
bién es razon que usen destos sanctos exer-
cicios, pues que estan dedicados al culto di-
uino, y los escogio Dios para ministros de su
iglesia y de los sanctos sacramentos: y pues q
cupido co sus horas y las otras occupacio-
nes ordinarias, les queda mucho tiempo desoc-
cupado y q pueden emplear en tan sanctos
exercicios. Los demas q no tienē tanto tiem-
po, para se emplear en estos virtuosos exer-
cicios, diputen algun rato del dia para ello
segun su estado y officio. Porq de veinte y
cuatro horas del dia, que se gastan en comer
dormir trabajar en su officio y descansar; razó-
nes dar a Dios, y vacar mas particularmente a
el y un rato, considerando alguna de las cosas
susodichas, o otras sanctas y buenas. Y quan-
do otra cosa no pudieren hazer, piensen los
peccados que aquel dia han hecho, y tengá-
ndolos grande arrepentimiento , y verdadera
contricío. Y ya que todos los dias no usen de-
stos sanctos exercicios, las fiestas que insti-
tuyo la iglesia madre nuestra para vacar a
Dios, tengan contricion de sus peccados, oyá
sus missas y sermones, y ocupen algun rato
en meditar alguna de las cosas susodichas, y
sobintamente pues que el dia es largo, pueden
tomar

se puede merecer gracia y gloria. 9

tomar alguna honesta recreacion para poder mejor poder vsar los dias de trabajo de sus oficios, Y assi cada vno es razon, concertar de tal manera su yida, que cumplido con su oficio y estado, señale algú rato para estos sanctos exercicios. Porq aunque es verdad que en todos los officios y estados se puede seruir a Dios y ganar el cielo, y que en comer, beuer, dormir, descansar, y generalmente en todas las obras licitas y que no son peccado se puede merecer gracia y gloria, pero cierto es q' quanto mejor fuere de suyo la buena obra, tanto sera mas agradable a Dios y mas meritoria. Y assi como los codiciosos de bienes temporales procuran acrecentar su hacienda todo lo possibile, aunque sea rodeando toda la tierra, y nauegando los mares, assi el christiano ha de procurar seruir a Dios en las mejores obras y mas acceptas a su diuina magestad, de tal manera pues nos apruechemos de la doctrina apostolica, que procuremos seruir a Dios en todo lo q' hizieremos, desde la mañana hasta la noche, y desde la noche hasta la mañana: y cada vno escoja algunos ratos segun su estado y la disposicion que tiene, para se emplear en aquellas obras, y exercicios en que mas ha de seruir a la magestad diuina.

Capit. 15. De la obediencia. Capit. 16. De la fe.

Cap. II. Como se han de hazer

Cap. II. Como se han de hazer las buenas obras p
ra ser mas acceptas a Dios y mas meritorias.

Entendido como en todas las obras licitas de suyo y novicias, se puede seruir Dios y merecer, veamos como se deuen hazer para mas le seruir y agradar, y merecer mas gracia y gloria, que es cosa muy importante: y que los deseos de seruir a Dios deuen hecho notar, y traer la escrita en sus coraçones para se apruechar della. Porq no es razon cõtentarse el Christiano, cõ dezir: en el estadio que t'ego me puedo saluar, y en las obras q hago siruo a Dios: esto me basta. Adelante es justo passar y dezir. Yo quiero emplearme tan de veras en seruir a Dios, que en todas las obras q hiziere, y en todo lo q pusiere mano, le sirua todo lo possibile. Esto nos enseñan el Apostol en las palabras susodichas del

a 1. ad Corint. 10. capitulo passado: El comer, y el bever y otra qualquiera obra haced la por la gloria de Dios. Comer y dormir para sustentar se: ayunar por ser obra virtuosa: rezar y cõtemplar por alcâçar la gloria: huir de la luxuria por su torpeza: dexar la vengança del enemigo por el daño q de alli le puede venir: no tomar ni usurpar lo a gene por no yr al infierno, bueno es y meritorio, estâdo en ḡa, mayormente refiriendo se virtualmēt a Dios, como declare en el capitulo passado. Pero mas agradable

dable es a Dios y mas meritorio, obrar bien y apartar se de los vicios y pecados por seruirle y cumplir su voluntad, y porque el sea glorificado. Bien veo que para ser meritoriada buena obra se ha de hazer por seruir a Dios como te go dicho. Pero digo q quando actual y expressamente se haze por este fin y motivo, que Dios sea glorificado, alabado y servido, y que su voluntad se cumpla, que es mas meritorio, q hazer lo habitual o virtualmente por seruir a Dios. Y esto nos enseña el Apóstol en las dichas palabras. Y aun quando al Christiano se le ofrece obrar bien y apartar se del mal, por seruir a Dios y cumplir su voluntad, es razon passar adelante. Y noten esto mucho los deseo los de seruir a Dios. De tal manera es razón hazer las buenas obras y dejar los pecados por dar gloria a Dios y seruirle y cumplir su sancta voluntad, q co solo esto se tenga cuenta, sin la tener con que se le ha de dar gloria o librarse del infierno. Descuidense de si mismos y de su prouecho y proprio interesse: y obren y apartense de las culpas, Por solo seruir a Dios y cumplir su voluntad, que merece ser servido y alabado de toda criatura. No condeno obrar bien por la virtud, y por alcançar el cielo: y huir de los pecados por su torpeza, y por no yr al infierno. Por q ~~lo~~ es obrar bien y dejar las culpas,

er Cap.II.Como se han de hazer
pas, por estos y otros semejantes mitiños. Pe-
ro digo que es más meritorio, y más agrada-
ble a Dios, hazerlo por sólo le seríen y ala-
bar y cumplir su voluntad, sin mirar á su pteue-
cho e interés. Pero qué haremos, si quando
el demonio, mundo, o carnal nos cōbate con
algun vicio, se nos representa para huir del
su torpeza, o el daño temporal q de allí nos
puede venir, q la pena infernal q por cōsegu-
ir en el se merece? Digo q no paré allí, mas
que pase en adelante; y huya de la culpa por su
torpeza o daño temporal, q pena infernal lo
quierá y hágā porque Dios lo quiere y se sir-
ve de ello; y esta es su voluntad. Así mismo
cuando se nos representa q pose la buena obra
nos dará el cielo, obedecemos a los padres,
o ayudamos a nuestros próximos: esto lo que
vamos, porque Dios lo quiere y se sirve de ello;
y obrar de esta manera, hará subir mas quia-
bes la buena obra; q si se hiciera sin tan alto
mitiño. Esto no es fácil a los principios, ni a
oyormente a los no habituados q inviados a
ello por ser tal amigos de mío interés. Y fa-
vor diuino particular es necesario q para ob-
rar bien y apartarse del pecado por solo ser-
uir a Dios. Pero no desmayemos: tomemos
este negocio muy a pechos y muy de veras,
que a nuestra puerta está Dios llamando q le
abramos para nos favorecer. Al hámlos le
la

la puerta de nuestros coraçones, y daranos su gracia y ayuda particular, mediante la qual es la voluntad tan señora y libre, que podra obrar biē y huir del mal y pecado, todas las veces que quisiere por solo servir y a labar a Dios y glorificarle y cumplir su voluntad. Y no yr al infierno lo querra por solo quererlo Dios y servirse dello. Y el cielo lo querra y deseara por ser esta la voluntad divina, y glorificarse Dios en ello. Acostumbrando sea obrar biē y huir de los vicios desta manera y por este motivo, poco a poco, considerado quiē es Dios y su poder, saber, bondad y misericordia infinita, y q merece ser servido, alabado y glorificado de toda criatura, todo lo possibile por solo quien el es, se inflammará tanto en el amor diuino, q todo lo que pensare, todo lo que dixere, y todo lo que hiziere sea por solo servir y alabar a Dios y cumplir su voluntad sanctissima y perfectissima, sin tener cuenta con alguna otra cosa de provecho e interese, ni dano ni pena. Lease este capitulo con atencion, y mirese muy de veras: porque no sirue para sola vna, o dos obras, y para cierto tiempo, y para aprouecharse de lo q esta escrito en solo vn libro, ni para solo cierto estado de personas: sino sirue y es para todas las obras licitas q se hizieren: conue ne a saber, para el comer, bever, dormir, de-

scans-

xx Cap.II. Como se han de hazer
señar, ocuparse en su officio arte y trato. Sir-
ue para el estudiar, leer, ayunar, disciplinar-
se, y ralgunas romerías, dar limosna, orar, con-
templar, predicar, confessarse, y comulgarse, y
generalmente para todo lo que pensare, di-
xere, o hiziere. Sirue para toda la vida. Sirue
para usar y exercitarse en todo quanto esta
escrito en los buenos libros y deuotos. Sir-
ue para religiosos y clérigos, casados, y solte-
ros, moços y viejos, y para quatos hombres
y mugeres ay. Todos los quales antes de co-
mençar alguna buena obra examinense sus con-
sciencias, y piensen sus pecados, y se duelan y
arrepientan dellos de todo coraçon, por ser
offensas de Dios, có voluntad firme y verda-
dera de no tornar a pecar, y de se confessar y
enderecen y hagan la tal buena obra por so-
lo este fin y motiuo, que es seruir a Dios, ala-
barle y glorificarle y cumplir su sancta volun-
tad. Si no pudieren hazer esto antes de cada
obra, hagan lo vna vez al dia al principio
del, endereçando y refiriendo todo lo q aquél
dia huieren de hazer a este tā alto fin y blā-
co, que es solo seruir a Dios. Si aun todos los
dias no se desembaraçarē de tal manera, qne
refierā todas sus buenas obras a Dios, alome-
nos los dias defiesta lo hagan. Porq aunque
es verdad que todas las buenas obras hechas
en gracia seā meritorias de la vida eterna, se
gun

gun la opinió probable de graues Doctores que referi arriba: pero cierto es , ser mas meritorias quādo actualmēte se hazen por este fin y motiuo tā alto. Y quādo mas vezes se renouare este fin y blāco, tāto seran mas aceptas a Dios y mas meritorias de gracia y gloria. Y assi los que entienden el valor que tienen las buenas obras que se hazen portan al to fin y motiuo, y lo mucho que siruen a Dios en ello, es razon que antes de comēçar qualquiera buena obra, la enderecen y refieren de tal manera a Dios, que por solo seruir le y alabarle, y glorificar le, y cumplir su voluntad sancta lahagā. Porque le agraden todo lo possibile, y sus buenas obras sean muy meritorias de gracia, y de gloria.

Cap. III.-De los daños que haze el peccado mortal.

LOS daños q caisa el peccado mortal son muchos y graues, de los cuales porne aquí algunos con brevedad, porque los justos vean el cuidado que deuen poner en huyr dellos, y los peccadores los procurē lauar cō el agua de la penitencia.

El primer daño que haze el peccado mortal es, matar el alma. Verdad catholica es ser el alma immortal, y assi por muchos peccados en que consienta no dexara de ser. Pero dize se morir espiritualmēte por el peccado mortal, por priuar la de la gracia y amistad

a Leo. 10. se.
8. con. I. cas.
Ii. aduer. ha.
v. aia. f. au. ru
uio li. i. err. j.
afer. cathe.

diuina

Cap. III. De los daños que haze
diuina por la qual vine el alma espiritualme-
a Sermo. 28. te; porq como sant Augustin^a dize: la vida
de ver. apos. del alma es Dios. Y aunque Dios esta en to-
do lugar, apartando se del alma por auer per-
dido la gracia, como se aparta por qualquiera
culpa mortal, muere el alma espiritualmen-
te. Esta es la causa porque se llaman mortales,
los peccados, porq se pierde la gracia y ami-
stad diuina, como se dice mortal la herida, y
enfermedad, de la qual muere el hombre. Co-
fidere se con attencion en quanto se estima
ser priuado del Rey, y quanto se desuelan en
conseruarse en ello, y en no hazer cosa cōtra
su voluntad, por no le desagradar y caer de su
priuāça y amistad, y mirete el exceso que ay
de ser priuado y amigo de Dios a tener cabi-
da cō el Rey, y lo q̄ Dios le dara, y lo que el
Rey le puede dar aunque le de su Reyno, y
vera claraniente el cuidado y vigilancia q̄ es-
razon tener, de no hazer ni consentir en al-
gun peccado mortal.

b Alexá. p. 4. El segūdo daño que obra el peccado mor-
q. 57. m. 5. f. tal, es mortificar las obras q̄ morando Dios
th. 3. p. q. 89. en el alma por gracia se fizierō. Ayune vno
at. 4. doct. 4. estādo en gracia y siēdo amigo de Dios: ma-
d. 14. &c. 22. cere su carne cō cilicios disciplinas, y otras
asperezas: de en limosna mucha parte de su
haziēda: ore y contéple muy amenudo, por
todas las quales obras le dara Dios gracia, y
gloria

stabilitatis

gloria eterna. Despues de auer viuido muchos años en estos y otros sanctos exercicios cometia vn peccado mortal aunq sea de solo pensamiento: todas las tales buenas obras se mortifican, y quedan por de ningun valor para le dar por ellas gloria, sino cobra la gracia diuina. El cuydado q por ni avno en no ha zervna culpa mortal, si supiese que auia de perder toda su hazienda, no le porna por no perder la gloria celestial, en cuya comparacion son estiercol los bienes temporales.

El tercer daño q del peccado mortal pcede, es ser muertas y de ningun valor, para se les dar gracia y gloria por las buenas obras q en peccado mortal se hazen por auentajadas que sean de su naturaleza. Si tuuieredes lenguas angelicas dize el Apostol, ^a y en el misterio de la prophecia excediereedes a todos los prophetas, y abundareedes en sciencia, y vuestra fe hiziere passar los montes devna parte a otra, y dieredes a los pobres toda vña hazienda, y entregareedes al fuego vuestros cuerpos sin tener charidad y amor de Dios, ninguna cosa os aprouechara. En peccado mortal y fuera de la gracia diuina esta todo q ha hecho, o consentido en algù peccado mortal, y no ha tenido del contricion, o confessado; aunq el peccado no se continue, mas antes aya cesado, como es dexar de oyr mis-

^a Alex. p. 3.
q. 70. m. 3.
^b Tho. 1. 2. q.
114. artic. 2.
^c doc. 1. d. 17.
^d &. 2. d. 27.
^e b 1. ad Co-
rinth. 13.

22

Cap. III. De los daños que haze
sa vna fiesta sin causa, ojurar vna mētira. No
se desanimen por esto los pecadores q̄ estan
en pecado mortal, ni dexē de hacer buenas
obrās: porque si son obligatorias cumplen a
85.m.3.th.& con el inandamiento diuino y humano: y aū
doct.4.d.15. segū muchos graues doctores agora seā obli-
Adri. quo 1:
gatorias agora voluntarias satisfazen por la
8. & q. 5. de pena de los pecados perdonados: habituā se
pce. Mc. II. 3. abien obrar, y recobrada la gracia exercitan
q. 2. de pce. Vega II. 6.c. se mas facilmente en buenas obras: libra los
39. decreti. Dios muchas veces por ellas de no caer en
otros pecados : los angeles de la guarda no
los desamparan del todo, los sanctos a quien
se encomiendan y endereçā sus buenas obras
ruegan por ellos: embiales Dios buenas y san-
etas inspiraciones , y mueue los para se bol-
uera a el y hazer penitēcia de sus culpas. Pero
porq̄ como S. Pablo dize, ninguna cosa apro-
uechan para les dar aqui gracia, y en la otra
vida gloria, y esto excede muy sin compara-
cion a todos los bienes susodichos , deue el
Christiano procurar estar en gracia quando
haze alguna buena obra, y andar muy sobre
aviso de no pecar, y si huiiere hecho , o cōsen-
tido en alguna culpa mortal, o dudare dello,
bucluase a Dios, y pidale perdon muy de co-
raçon , aborreciendo la por le auer offendido
con voluntad de jamas le offender, prin-
cipalmente por alcançar la gracia y amistad
diui-

divina, y porque las buenas obras sean meritorias de gracia y gloria.

El quarto daño que obra el pecado mortal, es perder la gloria y bienaventuranza eterna. El que esta en gracia y es amigo de Dios tiene derecho a la gloria; pero si haze un pecado mortal, pierde este derecho, y esta privado del. Los bienes del cielo no son perecederos, ni duraran solos cien años, o solos cien mil años: sino duraran eternamente. Y son bienes verdaderos: porque no ay en ellos mezcla de pena, ni trabajo, ni descontento. Y son tales y tan auentajados, que por mucho que de los se diga y piense, quedaremos muy cortos. Esto consideré los amadores deste siglo, y pues por alcanzar un officio, o beneficio, o fauor humano, que ta poco dura, y en que ay muchas veces tanto trabajo corporal y peligro espiritual, se desuelan y andan con tanto cuidado y agonia porque ninguno se les antiche, miren y remiren en no consentir en alguna culpa mortal: porque no pierdan bien tan auentajado y eterno.

El quinto daño q. del pecado mortal se sigue, es ser esclavos del demonio. El que haze algun pecado, dice Christo, sieruo es del pecado. Es muy differente esta seruidumbre de la humana, porque en esta por inhumana y cruel q. sea el señor, alguna vez dexa descan-

Ioan. 8: 31

Cap. III. De los daños que haze

far a su esclavo y se compadece del: pero los
esclavos del demonio si mueren en esta serui-
dumbre, seran atormentados dellos asperissi-
mamente para siempre jamas.

El sexto daño que obra el pecado mortal,
es condenaciō eterna y tormentos eternos,
de q̄ no se librara, si cō la ayuda diuina no se
buelue a Dios, y haze enesta vida verdadera
penitēcia de su culpa. Esta es la muerte segū-
da, y la causa porq̄ se llanā mortales los peca-
dos, porque se merece el infierno, porque au-
que el alma no dexé de ser, y despues del juy-
zio final, cuerpo y alma ayā de durar perpe-
tuamente, pero es, como se dice, bñuir muriē-
do, porque padeceran penas crueles y terri-
bles. Allíternan escuridad y tinieblas palpa-
bles: visiones feyssimas y espātosas: gritos y
vozes y gemidos dolorosissimos: hambre ca-
nina: sed ardentissima: fuego y frio intolera-
ble: hedor insufrible: memoria de los bienes
y deleites passados y de lo poco q̄ duraron,
y que por ellos padecen tan graues tormen-
tos y los padeceran eternamente. Caifarles
ha graue tristeza acordarse que tuvieron tiē-
po para se librar de las penas que padescen,
y alcāçar la gloria, y q̄ Dios les embio inspi-
raciones interiores y exteriores, de que no se
supieron aprouechar. Todo quanto vieren,
todo quanto oyerē, y todo quanto les vinie-
rc

re a la memoria, les sera grauissima pena y tormento. Que sera padecer todas estas penas juntas, pues que no podemos suffrir una brasa por espacio de vna Ave Maria, ni estar en vn lugar muy escuro y hediondo, siendo las mayores penas desta vida como pintadas respecto de las infernales? Todas estas penas con ser tan asperas que solo oyrlas espan ta, y pone grande pauor, y se respeluzan los cabellos son ligeras, como dice Chrysostomo, a Ho. 24. su per Matthæus comparadas con carecer perpetuamente de la vista de la Sanctissima Trinidad padre hijo y Spiritu Sancto, y vn Dios verdadero. Si el que ha estado en tan grande priuana con el Rey, que de dia y de noche estaua a su lado, y ninguna cosa hazia el Rey sin su parcer tiene siempre en la memoria la lastima de auer perdido esta priuana; que sentira el que se viere privado eternamente de la gracia y amistad del bien infinito que es Dios. Considerese vn monte tan grande como todo lo criado, del qual decien mil en cié mil millones de años, lleue vna ave cantidad de vn grano de mostaza, quanto se acabaria este monte? Pues si para entonces passaren los dañados que ternia fin su pena, les seria algun alivio, creer que se auian de acabar las penas que padecen: pero despues de tantos quinientos de años passaran otros tantos, &c.

Cap. III. De los pecados veniales.

ternan fin las penas asperissimas que suffre,
y estar priuados de su Dios y señor. Esta vida
muerte y muy terrible se puede llamar, y
mortales las culpas por las quales se da tal
muerte. Entre esta muerte y la primera ay
esta differēcia, q̄ la muerte infernal no se pue
de remediar, ni se librara della quiē vna vez
entrare en el infierno : pero de la primera
muerte, q̄ es perder la gracia y amistad divi
na, qualquier pecador por graues y abomi
nables que sea sus culpas y por enuejecido
q̄ este enellas, puede mediante el ayuda diui
na librarse a por virtud de la salutifera medi
cina de la penitencia. Por la qual siendo ver
dadera alcançara perdón de los pecados, y co
de poz. Vega. brará la gracia, y rebuñiran las buenas obras
lib. 13. de cre que siendo amigo de Dios hizo, y las que de
gl. a. c. 1. vsq; ay adelante hiziere seran meritorias de gra
ad. 13. docto. cia y gloria, y librará se ha de la seruidubré del
4. d. 14. & 20 demonio, y de la muerte segunda, y terna de
rechios para la gloria y bienauenturança eter
na. Consideren se muy de veras estos daños
que obra el pecado mortal, para huir del, y la
mucha virtud de la penitencia, para vsar della
muy a menudo, mayormente auiendose con
sentido en algun pecado mortal.

Cap. III. De los pecados veniales.

El pecado venial ninguna cosa de las que
dixe causar el pecado mortal obra, y no
sola-

Cap. III I. De los pecados veniales. 16
solamente es esto verdad de uno, o cien pe-
cados veniales, mas aunque sea muy muchos,
no priuā de la gracia y amistad diuina, ni ha-
zen los otros daños que dixe obrar el peca-
do mortal. Por lo qual y ser facil su perdó y
dignos del, se llaman veniales. Pero aunque
no obren estos daños, deuen tener los teme-
rosos de Dios grande enyrgado de se apartar
de ellos, por quattro razones printipalmente.
La primera, porque los buenos hijos no sola-
mente es razon que no enoje a sus padres en
cosas graues y de tomo, mas tambien en cosas
ligeiras. Y cierto no se yo como se dira buen
hijo, ni aun amigo, quien en solas las cosas de
tomo procura complacer a su padre y ami-
go, mas en cosas ligeras y de poca importan-
cia, ningun caso haze de los enojar.

La segunda razon porque se han de huir
los pecados veniales es, porq como dice el
sabio quien se descuida de las culpas venia-
les y ligeras, facilmente caer en culpas graues
y mortales, printipalmente que ay algunos
pecados veniales, q disponen y son mucha
ocasion de caer en culpas mortales. Los que
juran muy a menudo, aunq sea con verdad:
murmuran de cosas ligeras: andan ociosos y
baldios: hablan palabras deshonestas: miran
quantas mugeres se les ofrecen, y haze otras
culpas y veniales semejantes, muy a la puer-
ta

Eccles. 19.

Ca. III. De los peccados veniales
estan de jurar falso, o lo dudosof por cierto, o
con peligro de jurar alguna mentira, y de dezir
alguna infamia graue del proximo, o alguna
palabra deshonesta mortal, y de codiciar mu-
geres, y hazer otros peccados mortales. Por
lo qual se temga muy mucha cuenta de atajar to-
do pecado venial, mayormete los susodichos.

La tercera razon porque los peccados ve-
niales se han de huir es por la mucha floxe-
dad y tibieza que causan para seruir a Dios: y
por q resfrian la charidad. De lo qual proce-
de dexar muchas buenas obras que harian, si se
desfuerasen en no dezir, aun una palabra ocio-
sa, ni admitir algun pensamiento vano, por
ligero que fuese. Las buenas obras que los ta-
les hazen son tan tibias, que pierden mucho
de los quilates y valor que ternian, si tuviessen
muchas vigilancia, de no hazer alguna culpa
venial, aunque fuese liuiana.

La quarta razon porque se deve atajar las
culpas veniales es, porque de todas ellas, aun-
que sea una palabra ociosa, auemos de dar

Matthe. 12. cuenta como dice Christo, el dia del juyzio.
Y si en esta vida no se haze cumplida peni-
tencia y satisfacion dellos, han de ser castiga-
dos en el purgatorio: donde las penas son tan
asperas, que exceden a las mayores de esta vi-
da. Qualquiera de estas razones auia de ba-
star para huir todo peccado venial, y a quien
efto

esto hiziere Dios le ayudara para no caer en culpas veniales. Y ya que por nuestra flaqueza y por la desorden con que quedamos por el peccado original, tropecemos en algunas seran ligeras, y facilmente se alcáçara dellas perdón. El qual aunque se alcáça por la confessión general, herir los pechos, oracion del Pater noster, bendicion del Obispo, dar limosna, la agua bendita, y recibir qualquiera de los sacramentos de la iglesia, no estan afficionados a ellas ni cõplaziedose en ellas, niteniendo voluntad de las hazer, ni estando en peccado mortal: pero es bien tener dellas dolor, alomenos en general, por la offensa de Dios y voluntad firme de no tornar a ellas, y es sancto y loable visto cõfessar las: auq obligatorio no lo es: como lo uno y lo otro se de claro en el sancto Cõcilio^b Tridentino, y es sentencia de muchos graues doctores, c y la mas verdadera no ser obligatorio confessar las, aunque el penitente tenga solos peccados veniales: assi por no priuar de la gracia diuina, como por alcáçarse perdó dellos por los remedios susodichos. Pero siendo cosa santa, y de mucho merecimiento confessar los, y de las cosas mas prouechosas y necessarias para el perdon y satisfacion dellos, quien deixa de confessar los mas graues y en que suele facilmente caer? Y si quisieren declarar el mero

^a Th. 3. p. q.
87. ar. 3. So. 4.
d. 15. q. 2. ar. 3.

^b Sess. 14. c. 9
^c Tho. Scor.
Gab. & Mai.
4. d. 17. Adr.
q. 3. de conf.
Cat. p. 3. q. 65
ar. 2. Me. II. 2
de pæ. Vega
II. 1. 2. c. 30 de
cre. Sot. 4. d.
18. q. 1. ar. 4.
Can. p. 5. de
penit.

Cap. V. De las diueras maneras
mero cierto, o verisimil dellos, mas merito-
rio y satisfactorio es, que cōfessar en general
auer hecho tal pecado venial algunas, o mu-
chas veces, aūque obligatorio no lo es. Esto
es bien que hagan los dellanas y quietas cō-
sciencias y no escrupulosas: porque veran q̄
confessarlos es obra virtuosa meritoria y sa-
tisfactoria. Y si no se confessaren dellos, o se
confessaren sin declarar el numero cierto, o
verisimil, veran que no pecan, pues que no
eran obligados a los confessar, y si no se acor-
daren del numero dellos, ninguna cangoxa
ni desassossiego recibirán. Los de consien-
cias inquietas y escrupulosas, estos cōfiesen
los pecados mortales: y si de confessar los pe-
cados veniales mas graues no recibē inqui-
tud, ni desassossiego, hagando. Pero si se de-
sassossiegan dello, y siempre andan escudri-
ñando y reboluiendo si fueron tantos mas
tantos, no curen de confessar mas de solos los
pecados mortales, dela manera que se dira en
el capitulo octauo, hasta que Dios les de
quietud y solliego en sus consciencias.

Cap. V. De las diueras maneras de pecados veniales.
Esta grande diferencia que ay de los pe-
cados veniales a los mortales, me obliga
a declarar, como se conocera ser vn pecado
mortal, o venial. En lo qual se note esta do-
ctrina. Todo aquello que es contra la chari-
dad

dad de Dios y graue desacato suyo, o contra la charidad del proximo, y graue daño, o injuria del proximo, o de si mismo, es culpa mortal, y todo lo q̄ es ligero desacato de Dios, y pequeño daño, o injuria de si mismo, o del proximo, es culpa venial. Esta es doctrina de muchos graues doctores, ^a y por la qual los de buen entendimiento conocerán si son mortales, o veniales aquellas obras: pero porque no lo conocerán de todas, ni todos lo alcan-
san por ella, porne quando es pecado ve-
nial y quādo es mortal en todo lo que yo tra-
ctare en este confessionario. Para entender
mejor lo que tructare se note, que ay tres ma-
neras de pecados veniales. Los primeros ^b
son aquellos, cuya desordē es ligera de su co-
secha y naturaleza, como son las palabras
ociosas: los vanos pensamientos: las risas de-
masiadas, las mentiras jocosas: la ociosidad y
los semejantes. Los segundos pecados venia-
les, son aquellos cuya materia es ligera; ya
ser graue, fuerán mortales por ser las tales
obras de suyo mortales: como es dar dos re-
pelones a un muchacho, hurtar dos, o quattro
marauedis; dezir alguna palabra ligera con-
tra la fama, o honra del proximio, y las seme-
jantes culpas, que son veniales por ser lige-
ra la materia: aunque el pone p̄ las manos en
alguno, hurtar, infamar y deshonorar al proxi-
mo,

^a Th. & Cal
12.q. 88.art.
2.du.2.d.4z.
q.6.Vega.li.
14.c.12.deo.
creti.

^b Th. Cate.
Dur. & Vega
prēnoriati.

^c Th. 2. 2.q.
66.ar.6.& q.
72.ar.2.&.q.
77.ar.2. Cal.
v.furtū. cōtu-
melia & de-
tractio. Ve-
ga.d.c. 12.

Cap. V. De las diuersas maneras
mo, son de suyo culpas mortales. Estos peca-
dos veniales los ay en casi todas las materias
mortales de suyo : y son veniales si la materia
es ligera, y no hunc voluntad q fuese graue:

a Tho.d.ar.6. porque entonces sera mortal, por el animo a
& d. art. 2. q. que tuuo, como es hurtar solos quatro inara-
uedis por no hallar mas, llevando voluntad
de hurtar todo lo que hallasse, o alguna cosa
de cātidad, y dezir alguna palabra ligera cō-
tra la fama, o honra del proximo con intento
de le infamar, o deshonrar grauemente.

b Alexá. p. 2. Los terceros b pecados veniales son aqllos
q. 125. m. 11. en que no ay deliberacion y consentimiento:
the. 2. d. 24. los quales llaman los doctores mouimentiō
q. 2. art. 2. &
1. 2. q. 88. ar.
2. & Vega. d.
11. 14. c. 4. &
22. surrepticios e indeliberados, y los ay en to-
das las materias de pecado mortal. Despues
del pecado de nuestro padre Adā, quedo tan
desenfrenada la sensualidad, q como bestia
que vee delante el mantenimiento ya desapo-
derada empos de todo lo malo, sino le vā a la
mano con el freno de la razon. Los que tienen
poca cuenta con sus conciencias, facilmente
se rinden a sus appetitos, y se yan empos de lo
que la sensualidad les pide: pero los temero-
sos dcDios, y deslejos de le servir, vā a la ma-
no a lo que les cōbjda y llevada sensualidad,
y procuran refrenar estos mouimentiō sen-
suales. En lo qual algunas veces ay tanta re-
sistēcia y contradicciō de la razon, que mere-
cen

cen en ello: otras es tan tibia la resistencia y pelea, que ay enellas culpa venial, y otras la ay mortal, por auer preualcido la sensualidad y consentido la voluntad con ella. Muchas veces es difficulte conocer si en los tales mouimientos viuo culpa mortal, mayormēte a los escrupulosos, que todo quanto se les representay a quanto les inclina la sensualidad creē ser consentimiento y culpa mortal, o auerse puesto a peligro de cōsentir: por lo qual declarare esta materia por algunos ejemplos y conclusiones. Para se entender mejor lo que dixere, pōgo algunos ejemplos de obras en que son mas ordinarios estos mouimientos, y mas peligrosa la pelea entre la sensualidad y la razō. Offrece se le avno alteracion de la carne, o alguna representaciō torpe mortal, o vn enemigo de quien tiene grande ocasiō de se vengar, por le auer hecho vna graue injuria, o vn juyzio q̄ fulano haze cierta obra mortal graue, y que le seria mucha nota hazerla. Esta alteraciō, torpeza, vengança del enemigo, o juyzio le pudo suceder naturalmente, o por sugestiō del demonio, o por se le offrecer adeshora delāte alguna muger, o el enemigo, o por se lo traera alguno a la memoria, o por leer, estudiar, o cōsidera alguna materia de luxuria, o de ira, o por auer ydo a alguna representacion deshonesta, o por donde

Cap. V. De las diueras maneras

donde estauan mugeres, o su enemigo, o por su puerta. La causa de donde sucedio alguna cosa destas, pudo ser licita y buena, como para leer, escreuir, estudiar, enseñar, predicar, o cōfessar, o por le ser forçado o passar por la tal parte, o sin justa causa, por las leer, o platicar por su passatiempo, o por yr por donde estauan mugeres, o su enemigo, o por su casa, sin tener porq yr por alli . Assi mismo se pudo offrecer la tal representaciō, o juyzio en tres maneras. La primera sin aduertir a ella. La se gunda con alguna aduertencia, mas no entera ni cumplida. La tercera, aduertiendo a ella cumplidamente. Despues de aduertido del todo y cumplidamente, se pudo auer en vna de quattro maneras. La primera resistiendo la cō toda diligencia. La segunda resistiendo la cō negligencia. La tercera ni resistiendo, ni consintiendo. La quarta consintiendo en ella.

• Esto presupuesto se noten las cōclusiones siguientes. La primera es, Quādo la alteraciō, representaciō, o juyzio sucedio sin dar el oca

a Alma. c. 24. sion, no pecha avenialmente. Exemplo. Va vno por cierta parte, y topa adeshora vna persona de buen parecer, o a su enemigo, o a cierta persona; representase le que se aprue che de la tal persona, o de su enemigo, o que fulano estaua alli para hurtar; digo que no pe co venialmente en el tal mouimiento, por ser abusos naturales

natural, y no ser en su mano atajarle. Porque como Sanct Augustin dize, impossible es de: a. L. 3. c. 25.
 xar de hacer alguna impression en nosotros de libe. arb.
 lo que vemos y se nos pone delante, y no lo
 pudiendo atajar, no ay pecado, por no ser vo-
 luntario. La segunda conclusion es, Quando-
 la tal alteracion, representacion, o juyzio su-
 cedio de alguna obra licita y buena, no ay en
 ella culpa venial, aunque pueda dexar la tal
 obra. Exemplo. Sucedio la alteracion, repre-
 sentacion, o juyzio de leer, o escreuir alguna
 cosa para leer, enseñar, predicar, confessar, o
 escreuir, o de oyr confessiones, o de yr a al-
 gun ayuntamiento donde el y su enemigo
 eran partes, digo que no ay culpa venial, por
 ser mouimiento natural, que sucedio de obra
 licita y buena: porque siendo tal, no era obli-
 gado a la dexar, por solo conocer que le auia
 de venir la dicha alteracion, o representacio-
 n o juyzio. La tercera conclusion es, Quando el
 tal mouimiento, o representacion sucedio de
 querer atajar otro mouimiento, o representa-
 cion sensual, no ay en ella culpa venial.
 Exemplo. Va vno leyendo en vn libro, por
 diuertir la imaginacion de las tentaciones y
 alteraciones de la carne, que cree le verian,
 de passar por donde ay mugeres: de lo qual
 le sucede algun mouimiento de vana gloria,
 digo q en solo esto no ay culpa venial, por
 suce-

Cap. V. De las diuersas maneras
succeder le de obra virtuosa y buena. La qua-
ta conclusion es, quando es muy difficult ata-
jar las dichas alteraciones y representacio-
nes sensuales y de vengança, no ay en ellascul-
pa venial. Exenaplo: Con ayunar algunos
días a pan y agua, o disciplinar se, o traer ci-
licio, cessarian las alteraciones de la carne: y
con no salir de casa, o de su aposento, o yr
siempre pensando alguna cosa sancta y buen-
a, no ternia alteracion, ni representaciō de
la carne, ni de vengança: pero no vsando de-
stas, o de semejantes diligencias, conoce que
le succederan las dichas alteraciones, o repre-
sentaciones, digo que no ay en ellas culpave-
nial. Esta fue sentencia del doctissimo maes-
tro Victoria, en la materia de la sensualidad
la qual se prueua, porque poner tā estrecha
obligacion, es cōtra la suauidad de la ley de
Dios. Bien seria ocuparnos tan sanctamen-
te: y traer los mysterios diuinos tan a la con-
tinua en nuestros coraçones, que no succe-
diessē alteraciones ni mouimentiōs, si no muy
pocas vezes y muy ligeros: pero obligatorio
no loes. La quinta cōclusiō es, quādo la tal al-
teraciō, o representaciō succede de alguna o-
bra vana, o ociosa, como de leer algū libro de
amores, o mirar mugeres, o passar por donde
las ay: o yr sin causa por la puerta de su ent-
migo, es peccado venial, por ser en culpa de
las

las tales alteraciones y representaciones. La sexta conclusion es, Quando el tal mouimient o, y representacion sucede sin aduertir a el como acaece haziendo, o p̄sando cierta cosa, ofrecer se sin mirar en ello algun mouimiento sensual, o de vengança, o que fulano haze cierta obra mortal, no ay culpa morta-

tal, y muchas vezes ni aun venial. Que no a Cat. & Ar-
sea mortal se prueua, porque sin aduertencia,
y deliberaciō no ay peccado mortal, que mu-
chas veces no sea venial ē^oclaro: porque co-
mo consta de las conclusiones passadas, aun
con aduertencia se pueden ofrecer los tales
mouimientos, y representaciones sin culpa
venial: Itiego sin aduertencia en los tales ca-
sos no aura culpa venial. La septima conclu-
siō es, Quādo en los tales mouimientos y re-
presentaciones ay algūna aduertēcia: mas no b Cat. Ar-
milla, ni cūplida, no ay culpa mortal, b, por-
que sin entera y cūplida aduertēcia no se pec
ca mortalmente. Exemplo. Esta vno sin ad-
uertir, pensando vna obra deshonesta mor-
tal, o en la vengança de su enemigo: quando
aduertio a lo que pensaua, no desuio tan pre-
sto la imaginacion de la tal obra: porque de
estar muy ceuado en ella quādo vino a caer
en la cuenta, le quedo algun mouimiento sen-
sual, o de vengança: digo que no ay en esto
culpa mortal, por no auer entera aduertēcia.

13 Cap. V. De las distintas maneras

Lo mismo se puede exemplificar, en los que soñando alguna cosa torpe mortal, o en la venganza del enemigo, no la desecharon luego que despertaron y comenzaron a aduertir lo que soñauan, a por estar muy embeudidos en el tal movimiento y representación. Porque no se dice tener entonces cumplida aduertencia y deliberación.

Todas estas conclusiones hablan de solo ofrecerse movimientos y representaciones, agora veamos después de ofrecidas quādo ay en ellas merecimiento, quādo culpa venial, y quādo mortal. La octava conclusión es, Resistir a las alteraciones movimientos y representaciones, que se ofrecen sin culpa, es bueno y meritorio estando en gracia, por ser obra virtuosa resistir a las tentaciones. La nona conclusión es, Resistir a la tentación, movimiento, o representación sensual,

que sucede por culpa venial, bueno es y meritorio estando en gracia. Esto se prueba claramente, porque son cosas distintas ofrecerse la alteración, o movimiento, y después de ofrecida resistirle. Y pudo auer culpa en lo primero: y merecimiento en lo segundo, pues que resistir a las tentaciones es obra virtuosa. La decima conclusión es. Ofrecida la tal alteración movimiento y representación, resistirla con alguna negligencia es culpa venial: pero si la negligencia es tal, que se pone a peli-

de pecados veniales. IV. q. 22
a peligro de consentir en algua obra mortal,
es culpa mortal. Difficil es muchas veces co-
nover si la negligencia llego a peligro de pe-
cado mortal, en el qual caso, se acuse de la
manera q se siente culpable, como se dira ade-
lante. La undecima conclusio es. Quando en
los tales mouimientos y representaciones ay
cayplida aduertencia, y no consiente en ellos,
ni los resiste, pecca mortalmente, si conosce
por lo que le suie acaerse comumente de los
tales mouimientos ponerse a peligro de con-
sentir en alguna obra mortal. Pero si dexo de
resistirlos por conocer q no suele consentir
el algua obra mortal, o por no dexar la obra
virtuosa que hazia, como confessar, estudiar, o
escriuir la tal materia no pecca mortalmente
por cesser el dicho peligro. La duodecima co-
clusio es. Quando aduertiendo al tal moui-
miento y representacion mortal, consiente
en ella pecca mortalmente. Pero perq puede
consentir en diuersas maneras declarare en el
siguiente capitulo en quitas maneras se pue-
de peccar mortalmente en una obra mortal.
Notese para todas ellas este capitulo porq
en todas se pueden ofrecer los mouimenti-
tos y representaciones inde liberados, no sola-
mente en las materias en que he puesto ex-
emplo, mas tambien en materias de la fe y de Blas-
phemia y de desacatos de Dios y en otras ma-
tterias.

a Cate. & Ar-
mil. & Naua.
prænotati.

Cap. VI. En quantas maneras se puede
chas, en que suelen padecer grandes comba-
tes y tentaciones, los escrupulosos segú su in-
clinació a algú vicio. A prouecharles ha mu-
cho para su quietud ver y entender la doctri-
na susodicha, para conoñcer si vuo delibera-
cion y consentimiento en ellos. Si son muy
escrupulosos y fatigados de diueras imagina-
ciones y son temerosos de Dios; pueden y
deuen creer que no consintieron, ni se pusie-
ron a peligro de consentir en los tales mou-
imientos de obras mortales. Porque Dios es tā
bueno y misericordioso, que se satisfara con
esto, aūque verdaderamente viiesen consen-
tido en alguna culpa mortal, porque basta
creer probablemente, que no vuo delibera-
cion, ni consentimiento, ni peligro del para-
no pecar, por no se confessar dello: como lo
pueden creer los temerosos de Dios y quie-
nen ciuentan con sus conciencias, si son muy
aquejados de escrupulos.

Cap. VI. En quantas maneras se puede pecar mortal
solo en una obra, y que ha de concurrir
para ser una obra mortal.

EN muchas maneras se puede pecar mor-
talmente en una obra mortal, las quales se
entenderan por las doctrinas siguientes.

La primera es. Todo aquél peca mortal
miente, que haze alguna obra mortal, o la des-
sea, o determina, o intenta, o la procura hazer
ola

a Alexá. p. 4.
q. 86. m. 3. th.
z. z. q. 62. ar.
y. docto. in
mata. resti.

pecar mortalmente en vna obra. q. 23

o la manda, o aconseja, o consiente en que se haga, o acompaña, o es tercero, o da fauor, lugar, o aparejo para se hazer, o ampara para q̄ se haga, o no la estorua pudiendo, y siendo obligado a la estoruar: como lo es ordinariamente quien puede estoruarla sin mucha dificultad, o detrimiento suyo. Y aun consentir, y determinar mandarla, o aconsejarla, o alguna destotras cosas es pecado mortal, aunque despues no la mande ni aconseje. &c.

La segunda doctrina es. El q̄ tiene esta voluntad condicional, yo fiziera, o procurara, o intentara, o mandara, o aconsejara, o ayudara, o acompañara, o cōsintiera, o fuera tercero, o diera fauor, o aparejo, o amparara, o no estoruara tal obra mortal, si se pudiera effe-
ctuar, o si dello no resultara, o pudiera resul-
tar daño, en la vida, persona, fama, honra, o ha-
zienda mia, o de fulano peca mortalmente.

Mas si tiene esta voluntad, fizierala, inten-
tarala, o mandarala, &c. sino fuera pecado, o
contra la voluntad de Dios, no peca: mas an-
tes dexarla por esto, es virtuoso y meritorio
estando en gracia. Pero ofreciendo se que ha-
ga la tal obra, o cōsienta en ella en alguna ma-
nera de las susodichas, se le pone delante el da-
ño, o peligro suyo, o ageno temporal, o la tor-
peza del vicio, o las penas del infierno q̄ por
ella se le dara, o la gloria eterna q̄ pierde si

a Cal. & Ar-
mi. v. cogita-
tio.

Cap. VI. En quantas maneras se puede la haza, o consiente en ella y se mueue alia de xar por alguna causa destas, bueno es y meritorio estando en gracia, aunque seria mas virtuoso y meritorio dexarla por ser offensa de Dios y contra su voluntad. Mas si passa adelante y tiene este acto, no la dexara de hazer, o de consentir en ella en alguna de las dichas maneras, sino temiera el daño, o peligro suyo dicho, o yrme al infierno, o perder la gloria, esta voluntad y acto es vicioso y pecado mortal. Esta doctrina se note, porque declara lo que dixe en la primera edicion, en aquellas palabras, por sola la infamia.

**a Doc. v. adu
lario & tacta
ria.** La tercera doctrina es, Aquel pecca mortalmente, que alaba a si, o loa a otro teniendo complacencia del pecado mortal del tal, de alguna obra mortal, o le pesa, porq el, o otro no la hizo, o se huélga de el, o otro la auer hecho, o deseche q la haga, o consentira en ella, en alguna de las maneras susodichas, de pecado mortalmente.

b Tho. i. 2. La quarta doctrina es, Aquel peccab mortaliamente, que consiente y se huélga, en pensar e imaginar que haze cierta obra mortal en alguna de las maneras ya dichas, aunq tengal voluntad de no la hazer. Esto declaro por doc. z. d. z 4. & v. cogitacion & delecta si. **Manu.
v. 74. a. 4. Na
ua. c. 11. nu.
z 1. Manu.
doc. z. d. z 4.
& v. cogita-
tio & delecta
vio.** Esto declaro por estos ejemplos. Esta vno determinado de no hazer alguna obra deshonesta mortal, aunq tenga todo aparejo; pero huélga se de imaginar

pecar mortalmente en vna obra 24
nar que la haze, digo que el tal peca mortal-
mente. El segudo exemplo es. Esta vno con
voluntad de no affrentar a fulano, a quiē tie-
ne mucha ocasiō de tener por capital enemi-
go, mas huelga se de pensar que le mata, acu-
chilla, o affrenta el, o otro, digo que el tal pe-
ca mortalmente. Esta culpa mortal, llamā los
doctores delectaciō morosa, y puede la auer-
en todas las materias de pecado mortal, aun
que en las aqui dichas son mas ordinarias y
mas peligrosas. Pero aduertase, que si la de-
lectacion no es de la obra, sino de la subtil in-
uencion y manera de la hazer, como seria de
leytarse de pensar la manera muy a su gusto,
de se apruechar de fulana, o de su enemigo,
o de tomar tal cosa si la huuiera de hazer, no
es culpa mortal. Pero guarden se mayornē a Ang.v.co4
te los afficionados a estos vicios, de semejan-
tes consideraciones, assi por ser difficult ma-
chas veces, conoscer si la delectacion es de la
obra, o de la manera de se hazer, como porq
de la delectacion de la iuencion de lazerla
es facil cosa passar a deleytarse de la misma
obra mortal.

La quinta doctrina es. Aquel b peca mor-
talmente, que en alguna de las maneras que
se colligen de las quatro doctrinas passadas
cōsiente en alguna obra creyendo ser culpa
mortal, aunq la obra no sea pecado, o sea cul-
scientia:

Cap. VI. En quantas maneras se puede
peccar mortal. La qual se note para se certificar de
la verdad, porq no pue mortalmēte por ig-
norancia en las obras q no son mortales.

a Tho. 1.2.q.
18.ar.4. Al-
ma.c. 11. Mo-
rial. q indifferente, o buena de suyo con fin
ral. Archi. p. de alguna obra mortal. Y si la obra y el fin
2.ti.5.c. 1.9. son mortales, como dexar la milla obligato-
2.Mart. q. 3. ria por affrentar a vno, ambas cosas se han de
de mortl.vuc. 4.d.30.q.3. dezir en la confession. Y en tal caso tengo
& d.31.q.1. por mejor acusarse, que no oyo missa vn dia
du.2. de fiesta por affrentar a vno: aunque bastara
acusar se de cada culpa mortal por si: diciendo
acuso me auer dexado vn dia de fiesta la mis-
sa: y acusome q hizet tal affrenta a vna perso-
na. Todas estas doctrinas se noten mucho, y
tengan en la memoria y muy a mano; quan-
do examinan sus cōsciēcias, para ver en quā
tas maneras de las aqui dichas han consenti-
do en alguna obra mortal, o que creen, o du-
dan ser mortal. Y note se q tres cosas hā de
cōcurrir, para peccar mortalmente en qual-
quier de las maneras aqui dichas. La prime-
ra ser la materia graue, o tener intēto q sea gra-
ue. La segunda deliberacion y consentimie-
to, y estas dos cosas se declararon en el capi-
tulo passado. La tercera saber, o ser razon sa-
ber, ser la tal obra mortal: como la tienen to-
dos de saber ser culpas mortales: dar a la crea-
tura

tura la reuerencia que se deue al criador: blasphemar: jurar falso: no cùplir los votos y jura-
mētos licitos, dexar la missa las fiestas, tra-
bajar en ellas, desobedecer a los padres y su-
periores en cosas graues: herir al proximo,
fornicar, adulterar: hurtar, leuatar falso testi-
monio, descubrir los vicios secretos agenos;
deshòrar al proximo, no ayunar los dias que
màda la iglesia y otras cosas semejates. Pero
sino sabé ser culpa mortal, y dello tiené igno-
rancia probable, escusar se hâ de culpa mor-
tal. Esta doctrina se note mucho, por la qual
se escusan de muchas culpas mortales los q̄
hazén, o cōsienten en algunas cosas que no
son notoriamente malas, principalmēte ha-
ziendo las con buena intencion. De lo qual

a Alex. p. 2.
q. 1. 2. 9. m. 7.
Th. 1. 1. q. 7.
ar. 3. mai. 4.
d. 3. 4. doct. 2.
d. 2. 2. & v. ig
norantia.

pongo estos ejemplos. Vna persona simple
reza cierta oracion tātos dias arreo y en pie,
creyendo que no alcançara lo que pide sino
la reza los tales dias arreo y en pie. A este le
escusa su simpleza de la culpa mortal, antes
de ser avisado ser peccado mortal, poner la ef-
ficacia en aquello. El segundo exemplo es.
Haze vno cierto cōtracto con parecer de al-
gun buen letrado, que le dize ser licito: digo
que el tal no peccá, aunq̄ el cōtracto sea vñ-
ario por le escusar la justa ignorancia: mas
sabida la verdad, obligado es a restituir la
vñura. El tercero exemplo es. Esta vñao en cier-

D s - ta

Cap. VII Del que se pone a peligro
ta ocasió de pecar confiesa el pecado, y que
dase en la ocasión, por no entender ser obli-
gado a salir della para de veras se apartar del
pecado: digo que al tal le escusa la ignoracia
de la culpa que tuuo de se quedat en la tal
ocasión, entretanto que no se lo auisan, ni lo
entiende, ni tiene justa causa de lo saber. El
quarto exéplo es para escrupulosos. Una per-
sona es tan fatigada de escrupulos, que quan-
to haze y piensa se le figura pecado mortal,
y juzgar mal de sus proximos, y consentir
en los juyzios, dízelle su cōfessor que en nin-
guna cosa de aquellas ay culpa mortal, y mu-
chas vez es ni aun venial. Y que no haga caso
dellás: digo que si por esto dexa de confessar
alguna obra mortal en que vuo consentimie-
to que le escusa la ignorancia, entretanto que
no conoce ser pecado mortal, y que vuo con-
sentimiento.

Cap. VIII. Del que se pone a peligro de pecar
mortalmēntē.

a Tho. quo.
3.ar.9.&q.8.
2r.13.Adr.4.
de re.pe. Ca-
stré.li.2.c.17.
de ius.pu.hx.
Me.li.1.q.9.
de pcc. Caic.
& ar.v.peric.
b Ecclesi.3.

El que se pone a peligro de cōsentir en al-
gun pecado mortal en alguna de las ma-
neras de pecar dithas en el capitulo passado,
en un adóctrina es que peca mortalmente;
lo qual se prueua por lo q dize el Sabio b. El
q amia el peligro, perescera en él. Conoscera
cada uno quando se pone a peligro de pecar
mortalmēntē por estas dos doctrinas. La pri-
mera

mera es. Aquel se dize poner a peligro de pecar mortalmente, q̄ dudando si la obra es pecado mortal, la haze, o cōsiente en alguna de las maneras ya dichas en el capitulo passado.

Esta doctrina es comū a de los doctores, y se ha de entender, quādo verdaderamente es caso dudososo al que haze la tal obra, pero si es escrupulo, o vano temor, como lo suelen tener los muy escrupulosos, no se dize poner a peligro de pecar por hazer la tal cosa, mas antes en los tales es fāno cōsejo vencer el escrupulo, y hazer contra el, no lo teniendo por pecado, porq̄ de lo contrario sucede una couardia y pusillanimidad, fantaseandoles q̄ todo quanto van a hazer es culpa mortal. Y tambiē les sucede este escrupulo y vano temor quando no hazen la tal cosa, como quādo la hazen. La segunda doctrina es. Aquel se dice poner a peligro de pecar mortalmente, que haze, o consiente en hazer alguna obra que le es ocasion probable segun lo que le suelle acaescer ordinariamente de consentir en algun pecado mortal, aunque la tal obra de suyo no sea peligrosa a todos, y aun que sea buena la tal obra. Pongo ejemplo, quando la obra no es peligrosa a todos, Ver hablar escreuir, o visitar a alguna mujer no es peligroso a todos, pero conoce uno que le es peligroso ver, hablar, escreuir, o visitar

a Tho. q̄uo. 8.
art. 13. bo. 4.
d. 17. p. 3. ar.
z. q. 1. arc. p.
3. titu. 17. c.
18. Nid. p. 1.
c. 5. do. v. pecc
ticulum,

b Cate. & Ar
mi. vi. pericu
lum.

Cap. VII. Del que se pone a peligro
tar a cierta persona, porque tiene experiecia
que todas las veces que haze algunas de estas
cosas cōsiente en algū acto mortal aū que su
intento no era hazer ni consentir en alguna
obra mortal, digo q̄ el tal es obligado si quie-
re salir de pecado a tener proposito de no
ver, hablar, escreuir, o visitar a la tal persona.
Chrysost. Del q̄ haze alguna buena obra, pōgo el exē-
plo de S. Iuā Chrysostomo en la homilia do-
ze de la obra imperfecta sobre S. Mattheo.
Enseñar a vna dōzella, o tener la en casa pa-
ra la remediar obra es virtuosa, mas si a algu-
no le es ocasiō de offēder a Dios mortalmente,
obligado es so pena de pecado mortal a no
la enseñar y a echar la de casa, porq̄ solo ense-
ñarla, o tener la en casa es pecado mortal en
el, por el peligro. Esto mismo tienen ponien-
Alexand. do exemplo en otras buenas obras. Alexan-
Abulens. dro de Ales. p.3. q.62. m. 3. y Abulense. c.5. de
Matthæ. S. Matth. sobre aquellas palabras, si tu ojo de-
recho te escandaliza, sacale y echale de ti,
porq̄ mas vale perder uno de tus miembros,
que ser todo tu cuerpo sepultado en el infier-
no: si tu mano derecha te escandaliza cortala
y alançala de ti, porque mas vale carecer de
uno de tus miembros, que yr al infierno con
todos ellos. En las quales palabras fundan
Chrysostomo, Alexadro, y Abulense esta do-
ctrina, porq̄ alli no quiere dezir Christo segun

a Castro lib.
2. cap. 17. de
ius. pu.

gun los doctores a sacros q̄ saquemos el ojo y cortemos la mano corporal, sino q̄ atajemos y dexemos las ocasiones de pecar aúque sucedan de buenas obras. y prueuase manifiestamente en la dicha authoridad; pues q̄ habla de cosas tā amadas y necessarias y conjunetas a nosotros como el ojo y mano derecha . Esta doctrina se note mucho para atajar las dichas ocasiones y confessar las quando no se vieren dexado, y tornó a dezir que se nota mucho, porq̄ ay algunos y no pocos que no pueden suffrir y se les haze aspero dezir los q̄ no han de visitar ni hablar ni escreuir a cierta persona, y dízen que no haran alguna destas cosas con mala intencion, pero que la quieren ver y tratar como antes. A los quales digo y desengaño que no salen del pecado mortal, porque en querer la visitar y escreuir y conuersar tienen propósito de se poner a peligro de pecar mortalmente , saluo si lo hiziesen con tal auiso y cartela que cessasse el peligro, y el cōfessor es obligado sopena del infierno a no los absolucion si tienen voluntad de no se apartar de la tal ocasion. Y aun si alguno la tiene muy a mano, como estando ambos en vna casa, es obligado el cōfessor antes que le absuelua a hazer le salir de la tal ocasion, q̄ es dexar el uno de los la tal casa . Y si el uno de los es obligado a salir de la tal casa

para

Cap. VIII. I. De la contrición
para que cesse la ocasión y peligro, i quē sera
si esta la ocasión atin mas a mano q̄ estar jun-
tos en vna casa? Ceguedad y muy peligrosa
es no ver, que quanto mas conjuto esta el pe-
ligro y ocasión, tanto es mayor la obligacion
de apartarse della. Toda esta doctrina se en-
tiende aunque el pecado mortal en que suelé
caer sea de solo pensamiento, por tanto abri-
los ojos y miren los confessores y peniten-
tes a lo que son obligados para de veras te-
ner voluntad de no pecar de ay adelante.

Cap. VIII. II. De la contrition de los pecados.

EL pecador, a quien Dios por su bondad to-
ca con su mano, y prefiere cō su gracia
embiando le sanctas inspiraciones, dandole
alguna graue enfermedad, visitadole con la
muerte de algú hijo muy querido, represen-
tādole el dia del juzgio, la muerte, la pena in-
fernial, o gloria celestial, embiandole alqua
predicador, o doctor que cō sus palabras, vi-
da, y exēplo le mueua a boluercse a el, y dexar
la mala vida passada, y a hazer della peniten-
cia, reconozca tan gran merced, y tenga gran
de sentimiento, dolor y arrepentimiento de sus
pecados por auer offendido a Dios, y propon-
ga firmemente y, muy de veras no le offender
de ay adelante, y de se apartar de las ocasiones
de le offendier, y de biuir con grāde cuidado
de su alma y de se cōfessar. Esto es lo q̄ cō grā
de

de efficacia han de procurar los confessores con los penitentes, esto les deuen representar, esto es biē poner les delāte, a esto les han de animar y procurar mouer, porq les va en ello la vida, no la corporal, sino la de sus almas, q̄ es cobrar la gracia, y alcāçar perdō de sus culpas. Si los penitentes llegā de veras a este punto, q̄ es tener grāde aborrescimēto de sus pecados por la offensa de Dios, y vn dīsleo biuo y efficaz de le seruir de ay adelāte, y de no pecar, todo lo q̄ resta, q̄ es examinar sus cōsciēcias, y cōfessar sus pecados, harā cō grāde diligēcia y estudio. Necesaria a es la ayuda diuina segun la doctrina catholica de la iglesia para dexar la mala vida passada, y arrepentir se della por la offensa de Dios, y para proponer de veras no pecar de ay adelāte, mas esta ayuda no les faltara, como hagan lo que de su parte es, y se dispongā para boluierse a Dios. Consideren pues los pecadores sus culpas, y duelan se, y arrepientan se dellas, y desleū no las auer cometido por fer offensas de Dios, Y tengan verdadera voluntad, y firme propósito de no pecar de ay adelante, que son las partes necessarias para tener verdadera contricion de los pecados, y luego por la dicha contricciō alcançaran la gracia diuina, y se les perdonará los pecados, y de injustos intentos hechos justos, y de aueyigos amigos de di: pān.

Dios.

a Ses. 14. c. 4
b Doct. 4. d.
17. & v. con-
tri. Adria. de
euchari. Cai.
quo. de vsa
Sp. med. li. 1.
q. 6. de pñ.
Vega. li. 13.
c. 20. decret.
Sot. 4. d. 17.
q. 2. ar. 6. c. a.
de pç. p. 4.
c Th. & Cal.
p. 3. q. 64. ar.
6. & ceteri
practi. Sot. 4.
d. 1. q. 5. ar. 6
d Alex. p. 4.
q. 46. m. 3. ar.
ti. 2. Th. Bo.
& doct. 4. d. 9
Cate. quo. de
vsu Sp. So. 4.
d. 17. q. 2. ar. 6
e Ccc. Trid.
Sess. 14. c. 4.
Gab. 4. d. 14.
q. 1. Veg. llb.
13. c. 34. de-
cre. Sot. d. q.
2. art. 5. Mc.
llb. 1. q. 5. de
pç. Can. par.
3. de pñit.
f Sot. 4. d. 12
q. 1. art. 4.

Cap. VIII. De la contricion
Dios. Lo qual obra la contricion en virtud
y por la voluntad que tienen de recibir el sa-
cramento de la penitencia quando confessan
sus peccados, como lo declaro el sancto
Concilio Tridentino ^a en la materia de este
sacramento. Esta contricion obligatoria es
la pena de nuevo peccado mortal de todos
los peccados mortales de que el peccador
no ha tenido cõtricion, segun la doctrina co-
mun todas las veces que el peccador esta en
articuloso peligro de muerte, o ha de admini-
nistrarc alguno de los siete sacramentos de la
iglesia, conviene a saber. El Baptismo quan-
do se administra con la solenidad que se usa
en la yglesia, la confirmacion, la eucaristia
la penitencia, la extrema vnciõ, las ordenes,
y el matrimonio, el qual se administra y reci-
be quando se casan por palabras de presente,
que vulgarmente se llama desposarse, y si en
tal tiempo los que se casan estan en peccado
mortal peccan mortalmente. Aunque la igno-
rancia escusad desta obligacion y precepto,
a los que creen tener cõtricion de sus pecca-
dos, y no tienen sino atricion y dolor imper-
fecto dellos, que es aborrescer los por las pe-
nas del infierno, o torpeza de los peccados,
o por la gloria celestial que por ellos pierde-
con propósito de se apartar dellos. Assi mis-
mo es cierto, que quien entendiendo que no
tie ne

tiene contricion sino sola atricion de sus pecados recibe los cinco sacramentos de la iglesia, que son la confirmacion, la eucaristia (quando se puede recibir sin confessar los pecados mortales, que es quando no ay copias de confessor, y esta en articulo de muerte, o obligado a cumplir co su officio, y de no celebrar, o comulgar se seguiria escandalos, o mal exemplo) la extrema uncion, las ordenes, y el matrimonio, que pecca mortalmente, salvo si dice probablemente que basta recibir los dichos sacramentos con sola atricion, porque entonces por la ignorancia se excusa del peccado mortal. El sacramento del Baptismo como es claro poder lo recibir sin peccado quien entiende tener sola atricion de los pecados, assi de la penitencia es muy improbable que basta para recibir le sin peccado, y alcanzar la gracia, llegar a el, y recibir le co sola atricio conocida por tal, porq es sacramento de muertos, y que se instituyo para dar vida espiritual como el Baptismo. Es tambien la contricion (fuera de algunos casos especiales) necessaria y suficiente segun la doctrina comun para alcanzar la gracia y perdón de los pecados mortales de que no ha tenido el peccador contricion. Por lo qual todo cristiano q entiende quā peligroso es estar fuera de la gracia diuina y en peccado mortal, es razon de pe. p. 3.

a Conc. Tr. Sess. 13. ca. 7.
& c. 11. doc. 4.d. 9. Ga. le. 7.c. Me. II. 2.
de pae. & ca. p. 5. Sot. 4.d.
12. q. 1. ar. 4.

b Sco. Du. &
pa. 4.d. 4. So.
d. 6. q. 1. ar. 7.
Can. de pae.
p. 3. ~~15. q. 1.~~
c Can. d. p. 3.

d Alex. p. 4.
q. 57. m. 7. do
cto. 4.d. 14.
Med. li. 1. q. 1.
de pae. Vega
II. 13. c. 16. &c
17. decre. So.
4.d. 15. q. 1.
ar. 5. & 6. C. 1.

Cap. IX. De los casos en que ay
zon que cada dia, o siempre que viere o di-
dere si ha hecho, o cōsentido en algun pecca-
do mortal, o puesto se a peligro de caer en el,
tēga dolor y arrepéntimēto de le auer hecho
por la offensa de Dios, cō proposito verdade-
ro de se emēdar, y de no peccar de ay adelan-
te, y de se cōfessar, porq̄ Dios le de su gracia,
y se le perdone, y las buenas obras q̄ hiziere
seā meritorias de la vida eterna, y salga de tā
peligroso estado, como es estar en peccado
mortal, enel qual si la muerte le tomasse, yria
para siempre jāmas a las penas infernales.

Cap. IX. De los casos en que ay obligacion de se cō-
fessar, y aquien se han de confessar.

La confession vocal, que es la segūda par-
te del sacramento de la penitēcia, insti-
tuyo Christo nuestro Redēptor quādo dixo:
recebid el spiritu sāncto, los peccados q̄ per-
donaredes seran perdonados, y los q̄ retuuie-
redes seran retenidos. Desta confessiō y san-
q. 77. m. 4. art. Etō Sacramēto es razō y sar muy a menudo,
1. do. 4. d. 17. pues q̄ peccamos tan continuamente, y es la
& v. cōf. mar medicina de los pecados, y alomenos se auia
fi. 4. q. 12. art. de vsar en las fiestas principales: pero obliga-
1. Ad. dia. q. 3. torio lo pena de nucuo peccado mortal, so-
cōf. Medi. II. lamente lo es en los casos siguientes.

2. de p. Sot. 4. d. 18. q. 1. El primero es, Quando elta alguno en ar-
artículo 4. ticulo de muerte, por estar tan mal herido q̄
los cirujanos le desauzian, o por estar enfer-
mo

mo de modorra, o dolor de costado, o esquinancia, o calenturas pestilenciales, o otra enfermedad tan peligrosa, q̄ les parece a los medicos que no escapara, y q̄ sera poca su vida.

a Doct. ian

El segundo caso es, Quando se comienza adducti-
alguna obra, con peligro probable de muerte: como es entrar en batalla, comenzar al-
guna larga naugaciō, o en tiempo que suele el
mar andar brauo: y quando la muger esta pa-
ra parir, si suele casi siempre llegar al hilo de
la muerte, o si es año en q̄ las mas de las mu-
geres preñadas suelen peligrar. Estos dos ca-
sos pongo distintos por mas claridad, aunq̄
comunmente se comprehiendan ambos deba-
xo deste caso general q̄ es, estar vno en peli-
gro de muerte, y segū ellos se ha de entender
lo q̄ dixe en el capitulo passado, que ay obli-
gacion de tener contricion quando vno esta
en articulo, o peligro de muerte.

El tercero caso es, Quādo alguno ha de ce-
lebrar, o comulgar, si tiene algū pecado mor-
tal y copia de cōfessor. En el qual caso es obli-
gado a se confessar de derecho diuino, como
lo declaro el sancto Concilio Tridētinot. En
cuya declaraciō veā los doctos los Doctores
aqui alegados. En estos tres casos es obligato
ria la cōfessiō, de derecho diuino. De lo qual
se collige ser falso, lo q̄ dice la doctrina chri-
stiana, que comunmente se enseña a los niños

b Ses. 13.c.7

c So. 4.d.12.

q.1.3r 4.Cor

do.li.1.q.16.

quæst.

Cap.IX. De los casos que ay
cōviene saber, ser precepto humano confessarse, si ay o espera auer peligro de muerte, y
si alguno, ha de recibir algun sacramēto dela iglesia. Porq cōfessarse quādo ay peligro de
muerte, o ha de celebrar, o comulgār, es pre-
cepto diuino, y para dar, o recibir alguno de
los sacramētos de la iglesia, saluo recibir la

- a Paled. 4. d. eucaristia. no es necessario cōfessarse, ni de
17. q. 2. ar. 5. derecho diuino, ni humano, mas basta tener
Gab. q. 1. du. cōtricion de sus peccados como se declaro en
1. archie. p. 3 el capitulo passado.
t. 14. c. 19. § 3. ab. v. cōf. El quarto caso es, segū el sancto Cōcilio b
§. 4. Sot. 4. d. Tridentino, quādo vno celebro cō sola con-
18. q. 1. ar. 4. tricion sin confessarse, por no tener copia de
b d. Ses. 13. confessor y ser necesario celebrar, para eui-
cap. 7. tar la infamia, o escandalo, o cumplir con su
officio. En el qual caso en teniendo confes-
for es obligado a se confessar.

- El quinto caso es, Vna vez cada año, des-
pues detener vso de razon, y capacidad pa-
ra entēder lo bueno y lo malo, y si lo que ha-
ze es peccado. Conocerse ha tener vso de ra-
zon, si preguntado, si jurar falso, herir al pro-
ximo, hurtar, mentir y otras cosas semejantes
son peccado, responde que si. Este precepto
es uno de los cinco de la iglesia, y se vfa cum-
plir en el sancto tiēpo de Quaresma, el qual
vso aprueua el sancto Cōcilio d Tridentino
como piadoso, y que es razō seguir le todos.

ec. omnis de
pæ. & remi.

d Ses. 14. c. 5.

El

El sexto caso es a, Quādo esta presente con a Doct. pra
fessor legitimo, que puede absolver al peni- notati.
tente, y es verisimil que no le terna quando
fuere obligado a se confessar, como si esta pre-
sente confessor que le absuelua de algun caso
reservado y no le piensa tener, quādo fuere
obligado a se confessar, o si esta captiuo en
tierra de Moros y tiene confessor presente y
no le piensatener al tiempo de la confession
obligatoria. Porque en dex ar la confession en
tonces, se pone a peligro de no se confessar,
quando fuere obligado. Este caso comun tē-
go por verdadero quando aduierte, que tiene
confessor, y que no le terna quando la con-
fession fuere obligatoria. Fuera destos casos,
por mas probable tengo, no ser alguno obli-
gado a se confessar so pena de pecado mortal,
aunque algunos doctores b lo tienen por obli-
gatorio en ciertos casos, de que no trato en
particular por la breuedad de la obra. La con-
fession vocal en los casos ya dichos, y quan-
do alguno se confiesa por su deuucion, se ha
de hazer para que valga, segun la doctrina co-
mun, a sacerdote que tenga jurisdiction so-
bre el penitente. Y quales latēgan, se vera, por
las conclusiones siguientes.

La primera es, En el articulo de la muer-
te c, qualquier simple sacerdote secular o re-
gular, como se ha de entender quādo dixerit conf.

b In locis or
dinarijs.

c Tho. Bo. &
mai. p. d. 19.

Rich. & Pal.
d. 17. So. d. 18

q. 4. ar. 2. Me.
lib. 2, de po.

Can. p. 5. de
preceñ. doct. y.

Cap.IX. De los casos en que ay
simple sacerdote, es legitimo confessor, para
absolver de qualesquier pecados, descomu-
niones y censuras, no estando presente algun
proprio, o legitimo confessor del penitente.

La seguda conclusio es. De los pecados ve-
niales, qualquier simple sacerdote es legitimo
confessor: aunque este presente el pro-
prio, o otro legitimo confessor: por no ser los
de mi, huius tales pecados materia necessaria de la confes-
sion, pues no ay obligacion de confessar los.
Aunque son materia voluntaria, y se pueden,
y es bien confessar los, como arriba dixe.

La tercera conclusion es. De los pecados
placuit. n. 20 mortales legitimamente confessados y absuel-
tos, es legitimo confessor segun la doctrina
mas comunb qualquier simple sacerdote, aun

b Pal. mai. & que este presente algun proprio o legitimo
can. prætaeti confessor del penitente, por no ser obligato-
& Nauarr. d. rio confessar los. Estas dos conclusiones se
cap. 4. entienden, quando se confiesan solos pe-
cc. fi. de pæ. dos veniales y mortales ya confessados: pe-
& re. ro si confiesa algun peccado mortal no con-
fessado por razon del, se ha de confessar a al-
d Alexæ. p. 4. gun proprio o legitimo confessor.

3. doct. 4. d. La quarta conclusio es. Los obispos y prela-
17. &c. v. cof. dos superiores a ellos, e inferiores exéptos,
Medi li. 2. de pueden elegir confessor sin licencia de sus su-
pæ. Sot. 4. d. periores, segù la decretal d Gregorio canon.
18. q. 4. ar. 2. La quinta conclusion es. Segù Alexandred

pliquil

y los

32

obligacion de se confessar.
y los doctores: el Papa es proprio cōfessor de
todos los christianos y los arçobispos, y obi-
spos y sus vicarios de todos los d̄ sus diocesis
y el arçobispo al tiēpo q̄ visita la diocesi de
algū suffraganeo de los de la tal diocesi: y los
curas y sus vicarios perpetuos, o temporales de
sus parrochianos, para los cōfessar y dar licen-
cia q̄ se cōfiesse cō otros, cō q̄ agora despues
dī cōcilio obsea d̄los aprobados por los obispos.

ac. fin. de cē.
lib. 6.

b Sc. 23.c. 15

La sexta cōclusion es. Aunque antes del
Concilio Tridētino los q̄ tenian authoridad
para elegir cōfessor, podian elegir qualquier-
ra: aūque no fuese cōfessor, q̄ no estuvielle
suspēso, ni entredicho, ni descomulgado ni ir
regular legū los doctores mas comūnente:
pero despues de la publicacion del dicho cō-
cilio, ningū seglar ni clérigo no religioso, se
puede confessar con alguno que no sea apro-
bado por el obispo, como no téga nueva li-
cēa del Papa para ello. Y a los aprobados
por los obispos se puedē confessar, los que
tien:n bulas y licencias del Papa, obispos y
cura: segū el tenor de las bulas y licencias.

c Pal. 4.d. 17
q. 4. Gab. q. 2
du. 5. Angel.
conf. 3. q. 4.
syl. cōf. 1.q.
5.tab.v.abso
lut. 1. §. 20.
Adri. q. 5. d.
cōf. du. 1. Me
lib. 2. de pā.
ot. 4.d. 18.
q. 4.ar. 3.
d Sc. 23.c. 15

La septima conclusion es. Los religiosos
aprobados por los obispos, puedē confessar
despues del concilio Tridētino, de la mane-
ra que sus priuilegios se lo concedē, como lo
podia hazer antes del dicho sancēo concilio.

La octava conclusion es. En el tiempo de
E 4 pascua

Cap.IX. A quien se han de confessar.
pascua, quien se halla fuera de su Obispado;
¶ Apud mo- se puede confessar y comulgari (segū la decla
nu.fra.mi.ff. ració del Papa Eugenio quarto^a) en el obispa
64. con. 8º. do dōde se halla, como natural del tal obispa
do, aunque este allí por muy poco tiempo.

b Nauarr. c. La nona cōclusiō es. Los peregrinos, estu-
placuit. n. 9º diates, mercaderes, y otros caminantes, q̄ se ha-
de pe. d. 6. llan fuera de su casa, y no puedē facilmente
recurrir a sus propios confessores, se pueden
cōfessar con los curas de las parrochias don-
de se hallan, aunque sea la cōfession voluntaria
y por sola deuocion. Esta cōclusiō q̄ tie-
nien algunos Doctoresb, se funda, en la licen-
cia tacita q̄ parecen tener de los propios co-
fessores: pues que veen hazer se assi y passan
por ello. Y creo yo tuuo origē de auer en las
religiones copiosos priuilegios, para confes-
sar a todos los que a ellos recurren, aunq̄ no
sea de aquel obispado, y de los muchos pri-
uilegios y bulas apostolicas q̄ ay para elegir
cōfessores. Lo qual me cōuence, a no tratar,
quiē son legitimos cōfessores de algunas per-
sonas de q̄ tratā los doctores en particular.

La decima cōclusiō es. Los q̄ se cōfessan
con algun legitimo confessor conforme a
las conclusiones passadas, aunque no sea su
proprio confessor, no son obligados a se cō-
fesar de los peccados cōfessados nide otros
algunos para cumplir el precepto e la con-
fession

Cap.X. De los pecca. q̄ se há de conf. 33

fes̄ion añal segun la doctrina comun a y católica, por auer cumplido el tal precepto, cō la dicha confession legitimamente hecha.

a Alex. & cō
teri adducti
in hoc.c.

Cap.X. De los peccados y circunstancias y numero de los peccados que se han de confessar.

Que peccados y circunstancias sea obligado el penitente a confessar, se entenderá por las doctrinas siguientes.

La primera es. Todo pecado mortal de obra palabra y pensamiento, ay obligaciō de confessar, aunque el peccador tēga solos peccados de pēsamiēto y secretissimos. Esta es verdad catholica q̄ tienē y siépre tuuierō los doctores b̄catholicos, y se determino y declaro en aql celebre cōcilio general q̄ se tuuo siendo cabeza de toda la iglesia Innocēcio terce rocy en n̄ostriēpos se determino y declaro mas claramēte enl Sācto cōcilio Tridētinod.

b Doct. 4.d.
17.Sot.d.18.
q.2.art.4.do.
v.confe. Ale
xā.p.4.q.77.
m.2.art.2. &
3.cc. ois, de
px, & rc.

La segūda doctrina es. El penitente es obligado segū los doctores e a cōfessar los peccados q̄ el tiene por mortales y de los q̄ duda verdaderamēte si son mortales entretanto q̄ no se certifica de la verdad. Pero de los q̄ tie ne escrupulo indiscreto si son mortales, como de muchas cosas q̄ no son aun peccado lo tienē los muy escrupulosos, no solamēte no son obligados a los cōfessar, mas antes es mejor no los cōfessar, ni hazer caso dellos, p̄sua diédosse q̄ los tales escrupulos s̄o indiscretos.

d Scl.14.c.5
e Alex. d.m.
2.ar.5.b.4.
d.17.p.3. ar.
2.q.1. Th.4.
d.22.ar.3.Pa.
d.21.q.2.ar.
3.Alm.d.17.
q.1.Adr.q.4.
de con. mat.
4.d.17.q.2.
& Me.li.2.de
px.Sot.4.d.
18.q.2.ar.4.

Cap. X. De los peccados

La tercera doctrina es. Las circunstancias que mudá la especie del pecado mortal se há
a Ses. 14. c. 5. de cōfessar de necesidad, segú la doctrina ca
b Alex. p. 4. tholica del sancto Cōcilio Tridētino ala qual
q. 77. m. 3. ar. tuuieró siépre todos los doctores b. catholi
z. Mc. II. 2. de cos. De las circūstancias q̄ no mudá la espe
pæ. Sot. 4. d. cie d̄l peccado mortal, como es ser la cātidad
z. 8. q. 2. ar. 4. del hurto grāde, auer deseado matar diez hō
Can. de pæ. bres, o cōtinuar el deseo de vn peccado mor
p. 5. do. 4. d. tal por espacio de vn dia entero, y delas seme
z. 6. & . 17. & jātes, no quiso tratar el sacro Cōcilio por auer
v. cōf. & cir- en ello opiniones entre los doctores catholi
cūstan. cos. De las cuales la q̄ yo tēgo por mas verda
e Alex. p. 4. dera es la de Alexádre de Ales a quiē siguen
q. 77. m. 3. ar. otros doctores graues, q̄ es ser obligatorio cō
z. & . 3. alti. 4. fessar las quādo agrauā el pecado mortal no
3. de confes. tablemēte, y el penitēte entiēde la grauedad.
Mar. 4. q. 1. 2. Y aū en los exēplos susodichos, y en los se
g. 4. d. 17. q. mejantes, declarar la cantidad del hurto y las
1. Sot. 4. d. 18 personas que deseó matar y la cōtinuacion
q. 2. ar. 4. Ca. del tiempo, es declarar la propia substancia
de pæ. p. 5. del peccado mortal, mas que declarar la cir
cūstancia, sin lo qual no se cōfessaría el peni
tente sufficientemente. Esta doctrina de las
circūstancias declarare en particular en los
mandamientos en que se pueden offrescer.

La quarta doctrina es. El numero cierto o
verisimil, quādo no se acordare del numero
cierto, de todos los pecados mortales de obra
pala-

palabra, y pésamiente, ay obligació de cōfessar
 segū los doctores comumente. De lo dicho
 en estos tres capítulos se sigue, q̄ todo penitē-
 te es obligado segū su estado y capacidad y el
 tiēpo q̄ ha q̄ no se cōfiesa a examinar tu cō-
 sciēcia y pésar sus peccados cō diligēcia segū
 la doctrina del cōcilio Tridētino q̄ fue siem-
 pre de los Doctores catholicos. Por lo qual
 quiē sabe leer passe este, o otro cōfessionario
 y en cada cosa q̄ leyere ser pecado mortal, piē-
 se si la ha hecho, o cōsentido en ella en algu-
 na de las maneras de pecar puestas en el capi-
 tulo sexto, o si se ha puesto a peligro dela ha-
 zer, o cōsentir en ella, y si viere no auer pecca-
 do en ella passe adelāte, mas si ha peccado en
 ella mire quātas veces ha pecado, o cōsentido
 en la tal obra, o puesto se a peligro dello,
 y si se acordare del numero cierto, notelo pa-
 ra lo declarar al cōfessor, pero si no se acorda-
 re del numero cierto, piése cō diligēcia las ve-
 zes q̄ lo ha hecho, o cōsentido en ello, o puesto
 se a peligro pocas mas o menos, pésando q̄ ta-
 to tiēpo ha q̄ comēço a hazer el tal pecado,
 y si lo aura hecho, o cōsentido, o puesto se a pe-
 ligro dello cada dia, o cada tercer dia, o cada
 semana vna, o dos o mas veces, y note el nu-
 mero mas verisimil algunas mas, o menos, y
 de la manerā q̄ se acordare se acuse y declare
 al cōfessor. Si yuiere continuado por mucho
 tiem-

a Sco. & do-
 sto. 4. dif. 17.
 Sot. d. 18. q.
 2. ar. 4. Adr.
 q. 4. de conf.
 Gab. q. 3. de
 cōf. Ca. p. 5.
 de pān. doc.
 v. confe.
 b Sel. 14. c. 5.
 c Sco. & catēc.
 ti adducti.

Cap. X. Del numero de los pecados
tiempo el mal estado de pecar como lo haze
vna muger publica, o vn amâcebado, o vfurc
ro, o el q anda por matar, o affrentar alguno
o quiç tiene por officio côprar y vêder y vfa
jurar falso a cada palabra por côprar mas ba
a Cat. q. 3. de rato y vêder mas caro: acuse se del tiépo q e
côf. 50. 4. d. stiuio enel tal mal officio y estado, cô lo q le
18. q. 2. art. 4 acaecia ordinariamente y las particularidades
Can. p. 5. de graues q se offrescierô y se acuerda, y cô esto
poni qdarâ los tales biç cõfessados. Si no se acorda
râ del numero cierto, overisimil, declarâ si lo
aurâ hecho muchas, o pocasvezes, y q no pue
dâ dar mas claridad. Y como esto hagâ los v
nos y los otros no tienâ porq se congoxar si
dexâ alguna vez, o dos, o mas de declarar: porq
Dios es padre piadoso y suave y no achacosof
y no ha de mirar si dexarô de declarar algua
vez no se acordâdo y auiendo examinado sus
cõsciencias cô diligêcia. Pero no piesen los pe
nitentes q cûplê cô lo q son obligados, sin nin
gûa o casi ningûa diligêcia hazer para acor
darse de sus pecados, ni piesen q basta dezir
a cada pecado q le hizierô algunas o muchas,
o infinitas vezes si puedâ declarar el numero
cierto, overisimil, o daralgua mayor clarid
ad q la que se colige de las dichas palabras,
las quales bastarâ quâdo el penitente vuiere
pensado cô cuidado las veces q ha hecho el
pecado y no se acordare sino q lo ha hecho
algu-

algunas veces, o muchas veces, o casi acada passo. Esto se ha de enteder de los q̄ se cōfiesfan de año, a año: o pocas veces, may or mēte si andā metidos en vicios y peccados: porq̄ como puedē los tales acordarse de sus peccados sin casi ninguna diligēcia hazer? Los temerosos de Dios q̄ se cōfiesfan en las fiestas principales y muchas veces, como seria razō q̄ lo hiziesse todo buē Christiano q̄ entiēde quāto le va en limpiar su anima de la escoria de los pecados, estos no tienē necessidad de tāta diligēcia, sino basta pēsar sus culpas bre uemēte segun su estylo de biuir: y esta es en ellos la diligēcia necessaria como en los suso dichos es la q̄ tēgo dicha. Assi mismo los escrupulosos e inquietos de cōsciēcia q̄ nūca acabā de creer q̄ se aparejarō como erā obligados y gastā mucho tiēpo en cōsiderar si fue rō los pecados tātos, mas tātos, o alguno mas y q̄ quedā tā desassossegados diziēdo q̄ los hizierō tātas veces como quando dizē menos veces, estos tales no curē de tāta diligēcia como se les fātasea ser necessaria, mas hagā vna mediana diligēcia, y esta puedē creer ser en ellos la necessaria y cō la q̄ Dios se cōtentara aunq̄ se les oluidē algunos pecados. Y el mucho tiēpo q̄ ocupā y pierdē en pēsar y repēsar si fue alguna vez mas, la q̄ hizierō tal pecado, o si consintieron en el, empleen le en ser-

Cap.X.Del numero de los peccados
seruir a Dios, porq desto se seruira el mucho.
Y no dē lugar al demonio q los desafiossiega
cō semejātes tētaciones y escrupulos, por les
estoruar, q no empleen en algunas buenas
obras aquel tiēpo, ya q no los puede vēcer
cō peccados graues y claros. Aduiertan assi
mismo los penitētes quādo el cōfessorles pre
gūta las vezes q hā hecho vn pecado, en no
respōder las veces q primero les vienen a la
boca sin pēsar en ello, porq no mientā, ni se
pōgā a peligro dello en cosa tan graue. Assi
mismo tēgā cuēta cō no dezir q antes quie
rē dezir mas veces de las q hizierō el pecado
q menos, porq este es lugardōde cada vno se
ha d acusar como se acuerda sin añadir ni qui

a Cal. op. 27
q. 9. q. Sot. d.
artic. 4

tar. Los pecados ciertos se hā d cōfessar por
ciertos, los dudosos por dudosos. Y si duda d
alguno si le hizo o cōsintio enel, o se puso a
peligro d cōsentir, declare la parte a q mas se
inclina, y sino sabe a q parte mas se inclinar,
declare lo q es, y q no sabe si cōsintio, o no cō
sintio, o si se puso a peligro de cōsentir, q se
acusa de la manera q Dios sabe le offendioen

b Cai. q. 3. de
cōf. Sot. d. ar
tic. 4.

ello. Lo mismo digo del numero de los pecca
dos, cōuiene a saber, el numero de q esta cier
to cōfiesse lo por cierto porq pecaria mortal
mēte si asabie das añadiesse, o quitasse alguna
vez. El peccado de q no se puede acordar el
numero cierto, acusese que de hizo tantas
veces

vezes pocas mas o menos, o q̄ le hizo cada dia, o cada semana, o de tātos a tātos dias, o la tercera, o quarta parte de los dias cōparando vntiēpo cō otro como se acordare dello, por q̄ de vnos peccados se acordara de vna manera, y de otros se acordara de otra manera diuersa. Si de algū pecado estuuiere cierto auer le hecho tātas veces, y de otras dudosas, las veces ciertas diga por ciertas, y las otras por dudas. Aduiertā tābiē los penitētes en no cōtar vno a vno el numero de los pecados a los pies del cōfessor, ni se acusen de cada pecado por si, diciédo auer hecho taljuntamēto y otra vez tal, &c. Y auer dexado d'oyr missa el dia de S. Pedro, y de S. Lorenço, y de la Assumpcion de nuestra Señora. Porq̄ aunq̄ cūplā cō la cōfessiō en se acusar desta manera, mejor es traer pēsadas y sunadas las veces q̄ hizierō o cōsintierō en el peccado, o se pusieron a peligro dello, y en vna palabra puedē dezir el numero de cierto pecado, cōuiene a saber, q̄ jurarō diez veces mentira sin perjuicio de alguno, y q̄ dexarō de oyri missa tres veces no lo digā en muchas palabras, ni cuēte vno a vno cada pecado. Esta doctrina noten los penitētes para ver el estylo q̄ há de tener en sus confessiones, la qual se declarara mas en los mandamientos y practica de se acusar q̄ porne al fin de algunos dellos.

Cap.XI. Quādo se pueđe dexar de cōfessar
Cap.XI. Quādo se pueden dexar de confessar
todos los peccados mortales.

LA doctrina del capitulo passado que ay obligacion de confessar todos los peccados mortales, y el numero dellos, y las circūstacias necessarias, se ha de guardar siempre q̄ el penitente puede commodamente confessar los todos, pero como la ley diuina sea sua ue y benigna, y disponga todas las cosas graciósamente, pueden se offrescer algunos caſos, en que la impossibilidad y difficultad eſcuse de confessar todos los peccados mortales y las circūstancias necessarias: los quales es bien saber los penitentes y aun los confesores. El primero caſo es segun algunos gra-

uies Doctores, quando el penitente no pue de dezir todos los peccados mortales, por se le auer quitado la habla, o no poder hablar de manera que el confessor los entienda, y por señas, y preguntando le el confessor, declara algún peccado mortal, o venial, y todos no los pude declarar en particular: en este caſo, aunque el confessor crea o sepa que tie ne otros peccados mortales, le puede y deve absolver declarado algū peccado aunq̄ sea venial. Porque si el dolor del penitente es im perfecto, por no ser contricion verdadera, si no solamente atricion, por la absolucion al- cāçara perdon de sus peccados y la gracia diuina

uina y se saluara, por solo auer recibido el sacramento de la penitencia, lo qual es de tener en mucho, y lo deuen notar todos los sacerdotes. Porq como en tal tiempo qualquieras simple sacerdote puede absolver de qualquieras descomunion, censura y pecado, no estando presente algun legitimo confessor: luego le deuen absolver ofrecida esta necesidad, y declarado algun pecado aunque sea venial. Si el penitente no declara algun pecado: diga le el confessor, que se acuse aner dicho alguna palabra ociosa, o detenido se en algun pésamiento vano: de lo qual quién aura que no se pueda acusar: y como le de a entender por señas, le absuelva por la dicha razon y fructo tan grande q de la absolucion se le puede seguir, que es saluarse. Pero si no entiende cosa alguna, ni declara por señas algun pecado, absuelva a Nau.c.26.
de toda descomunion y censura, y concedale las indulgencias q pudiere. Mas si de nu. 27. Ma.

los pecados le puede absolver ay opiniones. b Sot.d.ar.5
Graues doctores b dizē no le poder absolver Cate. de pæz.
por no declarar pecado en particular sobre q p.5. Abul.Ma.
se de la sentencia della absolucion. Otros do ti. 6. q. 79.
ctores c de autoridad dizen que le pueden Nauar.c. 26.
absolver mostrando señales de contricion. nu. 28. Ma.
Ambas opiniones son probables, y en semejante c Me.li.1.de
necessidad le podran absolver confor pœni.Ca.p.5.
me a la segunda, por el pronœcho grande quest. de pæz. Cor.
do.li.5.q.39.

F que

Cap. XI. Quádo se puede dexar de cōfessar.
que dello se le puede seguir que es saluar se
por solo esto. Assi mismo si el penitente an-
tes pidio el sacramēto de la eucaristia, o mo-
stro, o agora muestra señales de cōtricio, o de
Christiano, porq̄ adora la cruz, o diciēdo le
q̄ se arrepiēta de sus pecados por la offensa de
Dios, con volūtad de se emēdar, o otra cosa
sancta y buena: alça los ojos al cielo, o mue-
stra otra buena señal, de se le el sacramēto de
la eucaristiaa, sino se teme q̄ lo vomitara, o
hara alguna otra irreuerencia al sacramento,
por estar frenetico. Si esto no vuiere lugar,
de se le la extrema vñciō, la qual no solamē-
te se le puede dar, quando la pidio estando
en su juyzio, o mostro, o agora muestra seña-
les de contricio y de christiano: mas aunque
todo esto cesse, se le puede dar, segun graues

b Pal. & vñc.
4 d. 23. Ar. Doctoresb, como no conste estar en pecado
chi. p. 3. t. 14 mortal. Qualquiera destos dos sacramētos q̄
e. 8. 6. 3. Syl. reciba, es de grande efecto: porq̄ si tiene sola
& rab. v. vñ- atricio de sus pecados, y cree tener cōtricion
gio. o bastar sola atricio para lo recibir, por qual
quiero dellos alcançara la gracia, y perdon de
sus pecados, y se saluara por solo los rescebir.
Lo qual note y tengā en mucho todos, para
vsar d̄stos sacramētos en peligros semejantes.
El segundo caso es. Quádo el penitēte, aun
q̄ puede dezir sus pecados, o respōder al con-
fessor, esta tā en lo vltimo de su vida q̄ no se
espera

espera q viuira el tiēpo necesario, para confessar todos los pecados mortales. En el qual caso, qualquier simple sacerdote, no estando presente algū legitimo cōfessor, le puede y deue absoluere oydo algū pecado mortal, ove nial no se acordādo de pecado mortal, ni al cōfessor de se lo pregūtar, por el fructo grāde q de la absoluaciō puede cōseguir, q es alcançar la gracia y perdō delos peccados, y saluar se, como declare en el primerocaso. Despues de absuelto de algū pecado le puede y deue oyr las culpas mortales, q se le acordarē, y absoluere. Cerca destos dos casos se noten dos cosas. La vna q entēdido algū pecado aūque sea venial le absoluera: porq no se muera el penitēte sin la absoluaciō, y se cōdene si tenia so la atriciō de sus pecados. Y menos incōueniente es engañarse, creyendo estar muy al cabo y absoluere o dar le la eucaristia, o extrema vnciō: q creer q podra cōfessar todos sus pecados, o q boluera en si y q se muera sin alguno de los dichos sacramētos: pues q por solo no los recibir se podria cōdenar e yr al infierno. La segunda cosa que se deue mucho notar es, que para absoluere de descomuniones censuras y pecados, basta dezir: *Ego absoluere ab omni vinculo excommunicationis, & ab omnibus censura, & ab omnibus peccatis tuis:* y aun basta para le absoluere de todo, dezir: *absolu-*

a Naua.c. i. Cap.XI. Quādo se pñedē dexar de cōfe.

g.cautes.nu. no.tea. Lo qual se note paravſar d̄ solas laspa
30.de pæ. d. labras necessarias en semejātes necessidades.

**5.Coua.c.al-
ma.p. i. §.ii.** El.ij.caso es; Quādo el penitēte teme justa
n.12. de fēt. mēte q̄ le descubrirá el cōfessor algū pecado.

exco.lib. 6. El quarto caso es, Quādo el penitēte cō ju
sta razō, teme algun graue daño, de la perso
na, fama, honra, o haziēda suya, o agena, de
confesslar cierto pecado o circūstancia, como
si vuiesse muerto a vn hermano del cōfessor,
o pecado cō su hermana, o otra pariēta muy
propinqua, y no puede declarar su pecado,
sin que el confessor entienda, a quien mato,
o con quien peco.

El quinto caso es, Quando el penitēte te
me algun daño espiritual suyo o ageno, de de
zir cierto pecado al tal confessor.

**b Alti.q.3.de
conf. Marsi.
4.q.12.ar.2.
Arch.p.3.ti.** El sexto caso es, Quando el penitente no
puede confesslar su pecado o circūstancia, sin
que entiēda el cohessor algun pecado oydo
en la confession, y que le oyo en confession.

**14.c.19.§.8.
tab.v. cōf. §.
9.Med.lib.2
dpe.Ca.p.5.
dpe.Sor.4.
d.18.q.2.ar.
cic.5.** En estos quattro casos y en los semejātes di
zē los doctores, b que el penitēte busque cō
fessor legitimo q̄ le oyga de penitencia sin
estos peligros, pidiēdo licēcia al proprio con
fessor, o vñando de sus bulas, o recuperēdo a al
gú religioso. Pdro si ningū caminohallare, pa
se cōfessar con otro, confielle al tal todos

los otros pecados y circūstacias y dexé aque
llos de que teme los dichos peligros: lo qual

pue-

todos los pecados mortales.

39

Puede hacer licitamente, segun los doctores,
Por tener tan justa excusa para dividir la confesión.
Esto se entiende ofreciendo la necesidad
de se confessar, celebrar o comulgarse, para evitar
el escándalo e infamia que se le seguiría de
no lo hacer. En el qual caso es obligado a do-
fessar los pecados y circunstancias de que nini-
gún daño espiritual, o temporal teme, pues que tie-
ne copia del confesor y dejar los pecados en
que ay peligro. Pero si ningú escándalo, ni in-
famia se seguiría de no se confessar, celebrar o
comulgarse, mas solo lo hace por su devoción,
no puede dividir la confesión por no ser justa
causa para la dividir sola su devoción. Por lo
qual en tal caso confiesse todos los pecados y
circunstancias o dexé la confesión para quedar
celen los dichos peligros.

En otro caso tratan los doctores si se puede
dejar el pecado o circunstancia que es, quando
se declara a alguna tercera persona partidista
de su culpa. En lo qual por ante diuersas
opiniones se resolvieren las conclusiones si
guiétes. La primera es. El penitente ha de ini-
ciar en dezir sus pecados de tal manera, que el
confesor no conozca la tercera persona parti-
cipante de su pecado, y si para esto fuere nece-
sario confessarse a algún religioso, o clérigo
pidiendo licencia al proprio confessor o xan-
do de sus bulas, o disfracándose como el celido

Cap.XI.Dela circunst.dela tercera pers.

fessor no conozca la tercera persona, obliga-
da Adrla. q.2. dō es a ello. Este es aviso q dā los doctores q
cōf. Alt. Me esto tratá y apenas acaescera caso, en q vsan-
dī.Ca. & So. dō del, no se remedie este incōueniente. Y si
hā citati.tab. v.circunstan son obligados a vsar esto porq no se conoz-
glia doct. 4.d. ro es errar grauemēte quiē lo declara sin ne-
[27.&c.21. ccessidad, y aun pecara mortalmente si la ig-
norancia y no alcançar mas, no le escusa.

b Alt. Adrl.
& Sot. præta
Eti & Alma.
4.d.17

La segunda cōclusiō es. Quādo no se pue-
de cōfessar el pecado o circūstancia , sin q se
conozca la tercera persona participe del pe-
cado, y justamēte se teme algú peligro de los
ya dichos, puede dexar bde cōfessar el tal pe-
cado o circūstancia ofreciendose necesidad
de confessar se como ya declare.

c Héri. que.
3.q.27. Th.
& Du.4.d.16
bon.Rica. &
Maio. dist.21
Gab. & Alm.
d.17. Adr.q.
1.cōf.Syl. cō
fc. 1. §. 24.12.
v.circūstā. §.
so. Me. li.2.
de pæ.Sot.4.
d.18.q.2.ar-
biculo. §.

La.ij.cōclusiō es. Quādo del pecado mor-
tabo circūstancia no se teme algú peligro , ni
es infamatorio, obligado es el penitēte a con-
fessar los, aunq se conozca la tercera persona,
no se pudiendo confessar de otra manera, porq
no ay justa causa para diuidir la cōfession.

La quarta cōclusiō es. Quādo el peccado
mortal o circūstancia es infamatoria, y el pe-
nitente no halla aquiē se cōfessar sin que se
conozca el participe de su culpa, doctrina
mas comū escser obligatorio declarar todos
los pecados y circunstancias. Porque mayor
obligaciō ay de confessarse enteramēte, que
de ca

Cap.XII. De los casos reservados. 40
de callar el peccado, o circunstancia por la qual
se conocera la tercera persona: pues que el
confessor estan obligado a guardar secreto
de la confession, y por ser la tal infamia tan li-
gera que apenas se puede dezir infamia. Do-
ctores ay que tienen lo contrario: y otros bsi
guen la opinion comun quado esta el peni-
tente en articulo de muerte, y aunque quién si-
guiere estas opiniones se escusaria de culpa:
por mas sana y probable tengo la opiniõ co-
mun, que tienen doctores muy graues, anti-
guos y modernos. Toda esta doctrina se no-
tepera quado si el penitente declara su cul-
pa o circunstancia, se conocera la persona que
hizo algú pecado, aunque no aya sido parti-
cipe del: como si se acusasse auer dicho algu-
nagraue infamia cõtra su Rey, Principe, Obi-
spo, Perlado, padre, madre, o hermano o per-
sona semejante: porq lo mismo se ha de de-
cir dellos que dixe de la tercera persona par-
ticipante de su culpa.

a Ale xá.p.4.
q 77.m.2.ar.
4. & m.3.ar.1
Mars. 4.q.12.
ar.2.Nau.ca
n.103.de pg
nit.d.5.
b Ca.p.5.de
pnit.
c Scot.d.ar.5

Cap.XII. Como se han de confessar y absolver los
casos reservados.

E Stylo muy antiguo ha sido en la iglesia,
referuarse algunos casos graues al sumo
pontifice y obispos: porq no se atreuan a los
hazer, siédo la absolución difficult. De lo qual
por se ofrecer muchas veces, trataré tres co-
sas. La primera, quales son los casos referua-

F 4 dos.

Cap. XII. Como se han de cōfessar,
dos. La segunda, lo que ha de ocurrir para
ser reseruados. La tercera, el estilo que se ha
de tener en la absolucion dellos.

Quanto a la primera, se noten dos doctrinas.
La primera es. Aunque no solamente se
pueda referuar las descomuniones, mas tam-
bién los pecados en que no ay descomu-
nion; pero doctrina comun es b, que ningun
caso ny reseruado al Papa, sino por razon de
auctor descomunion. Y son le reseruadas, solas
y todas las descomuniones en que se declara,
ninguno otro poder absolver dellas, sino el
summo Pontifice, o la silla Apostolica.

La segunda doctrina es. A los obispos ay
nueve casos reseruados: los quatro de dere-
cho, y los cinco de costubre general. El pri-
mero es, el pecado porque se impone penitē-
cia solemne. El segundo el pecado porque se
juzga en irregularidad. El tercero la desco-
munion mayor. El quarto poner fuego a al-
guia iglesia, o hospital, heredad, o casa y
estos son los quattro reseruados de derecho. El
quinto es, el homicidio voluntario. El sexto,
el de los falsarios. El septimo quebrantar la
immmunitad eclesiastica. El octavo quebran-
tar la libertad eclesiastica. El nono es adiu-
niar. Cerca destos casos auia algunas cosas q̄ de-
clara, his quales dexo, porque los obispos
suelen señalar a los confessores los casos que
quieren

quieren no absueluan, sin reseruar estos señaladamente, y añadiendo algunas veces otros, y otras reseruando diuersos casos a estos: por lo qual el cōfessor se informe d̄los casos reseruados del obispado, o distrito donde reside.

Quanto al segūdo puto se notē las doctrinas siguientes. La primera ^a es. En el articulo de la muerte, ningū pecado, ni descomuniō, ni censura ay reseruada: y assi de todos ellos puede absoluver, qualquier simple sacerdote, no estando presente confessor legitimo para absoluver dellos. Pero aduiertase en tal caso el canon de la descomunion para guardar la forma que pone.

La segūda es. Quādo se reserua algū pecado, sin declarar otra cosa, no se reserua el acto interior, ^b ni int̄tarlo, mādarlo, o acōsejarlo, ni otras maneras de pecar que se colligen del capitulo sexto, sino sola la obra. De manera que si se reserua el homicidio, y el hurto de tāta cantidad, y el incesto con la hermana y pecados semejantes, no es visto reseruarse el deseo, o determinaciō de lo hazer, ni el intentarlo, mandarlo, o aconsejarlo, &c. sino se declara en particular, mas solo se reserua la obra,

La tercera doctrina es. Quando se reserua alguna censura o descomunion absuelto de la legitimamente, queda c el pecado porque se incurrio no reseruado, para le confesar a

^a Th. Bonaz. & Ma. 4. d. 19. Rich. & Pal. d. 17. Me. lib. 2. de pe. Ca. P. 1. de pe. So. 4. dist. 18. q. 4. art. 4.

^b Archi. p. 3. ti. 17. c. 11. re se. conf. 1. 21. Sylu. v. calus. q. 5. tab. v. dī. sp̄c. §. 15. So. 4. d. 18. q. 2. ti. 5. Naua. d. c. 27. n. 15. §.

^c Cat. & Ap. mil. v. calus. Med. & Can. & Naua. pr̄z citati.

Cap.XII. Como se han de conf.
qualquier legitimo confessor.

La quartadoctrina es. De los pecados reseruados, legitimamente absueltos, cualquier simple sacerdote puede absolver si otras veces se confessā sin añadir nuevo pecado mortal por no ser necessario confessar los.

La quinta doctrina es. El pecado reseruado, q̄ auiendo jubileo o authoridad de absolver del, se dexo de confessar por olvido, o no lo tener por pecado, queda por no reseruado, para se poder confessar a cualquier legitimo confessor. Lo mismo b̄es si el caso reseruado es descomunion, si el confessor absolvió de todas las descomuniones a cautela, como se suele hazer, o si tuuo voluntad tacita de absolver dellas, porq̄ tuuo intencion de absolver de todo lo que podia.

La sexta doctrina es. El q̄ se confiesa por virtud de alguna bula, o de la authoridad q̄ para ello cōcedio el superior, de algū caso reseruado o descomuniō, sin dolor bastante para alcançar perdon dellos por la absolucion, o con proposito de perseuerar en algū pecado, o en la ocasion clara del, puede confessar el tal pecado segū algunos e doctores a qualquier legitimo confessor, porque cesso la reseruaciō. Y en la descomunion es claro, pues que pueden absolver a quien la incurrio contra su voluntad. Pero si fue en tiempo de algū jubileo,

a Adrila. q.4. conf. vué. 4. d.45. q.3. ar. 3. Gab. d.17. q.1. du. 2. Syl. conf. 1. q.4. tab. v. 5. Can. d. p. 5. Nau. c. 1. §. cautus. n. 30. de pe. d. 5. Co uac. alma. p. 4. 9. 11. n. 12 de sen. ex 11. e. b. Doctor. nuc. citati.

e Syl. conf. 1. q. 19. tab. d. 6. 16. Cat. & Ar m. v. casus.

y absoluver los casos reseruados.

43

jubileo, q̄ da authoridad para le ganar mejor, de poderse absoluver de los casos reseruados, y descomuniones, no creo q̄ cesso la reseruaciō. Porq̄ quien se confiesa con tan insufficiente dolor, o cō proposito de pecar, o de se quedar en la ocasion clara dello, no se puede dezir tener voluntad de ganar el jubileo.

Quanto al tercero punto, que es el estylo de se absoluver de los casos reseruados, se notē las doctrinas siguientes.

La primera es. Quando esta presente con fessor legitimo, para absoluver de los casos reseruados y descomuniones, obligatorio^a es cōfessar los todos si quiere cōfessarse por su deuociō, o por ser obligatorio, porque tiene cōfessor q̄ le absuelua de todos sus pecados.

a Can.d.p. 50

La segūda es, Quando esta presente el superior, q̄ le puede absoluver de los casos reseruados, y cometerlo a otro : pida le por si o por tercera persona su authoridad para se confessar. La qual es razon q̄ de facilmente a algun confessor letrado y prudente. Pero sino quiere darla sino oyrle el de todos sus peccados, obligadobes a se confessar con el si quiere cōfessar se por deuocion, o en alguno de los casos obligatorios: aunque reciba verguença de manifestar su vida al superior, o tema alguna aspera reprehension. Porq̄ tiene confessor legitimo que le absuelua de todos sus pecca-

b Can.d.p. 50

Cap. XII. Como se han de confessar peccados. Lo qual es verdad, como no temá justamente algun peligro conforme al dicho en el capitulo once.

La tercera doctrina es, Quádo el superior quiere oyr solos los pecados reseruados, obligado es el penitente a ello si quiere o es obligado a se confessar. Y si le absuelue de solos ellos, sacramental es la absoluciō segun mu-

a Palu. 4. dis.
b 17. q. 5. Cat.
c v. cōf. cō. 10.
d So. 4. d 18. q.
e 3. ar. 5. Nau.
f e. 1. 6. caur.
g nu. 2 3. d pae.
h b Durā. 4. d.
i 27. q. 15. Ad.
j q. 4. cōf. Ca.
k p. 5. de pan.
l 2. q. 5. Cōsidera
m • Palu. d. q. 5.
n So. d. ar. 5.
o Cap. i. d p.
p Nau. d. 5. cau
q 226. 3. 24. 1

chos doctores a graues; por la qual alcança la gracia si el penitente llega con sola atricion. Y este es vn caso en que se diuide la absoluciō por razō de los casos reseruados. Pero porq otros muchos doctores de autoridad cō muy probable razon, no tienen la absoluciō por sacramental por no auer causa de diuidir la absoluciō, pues q le puede oyr y absolver de todos los pecados, lo q en tal caso es bien hazer el superior oydos los pecados reseruados es, dar le penitencia saludable dellos, y remitir le aquie le oyga y absuelva de todos. Por que aunque le absuelva de solos los reseruados, es obligado a cōfessar aquellos y los no reseruados, a algū legitimo cōfessor. Porq la cōfession necessariamente se ha de hazer en una algūn cōfessor.

l La quarta doctrina es, Quádo el caso reseruado es descomunión, y no ay quien absuelva de ello: no se puede c el penitente cōfessar, y absolver de los pecados hasta que aya quié

Le absuelua de la descomunion. Porque el sacramento de la penitencia no se puede recibir estando descomulgado.

La quinta doctrina es. Quando el caso reservado no es descomunion, y no ay quien absuelua del, y ningun escandalo ni infamia resultara de no se confessar, no puede el penitente confessarse y absoluerte. Porque solo querer se confessar por deuacion, no es causa bastante de diuidir la absolucion. Pero si de no se confessar le resultara infamia o escandalo, obligado es el penitente segù la doctrina mas comun b, y mas verdadera y el vso comun de la iglesia a confessar todos los pecados mortales reservados, y no reservados: y el cõfessor puede y ha de absoluerte de folos los no reservados. De los quales le absuelue directamente y de los reservados le absuelue indirectamente por la gracia que se ledio en el sacramento. Y si llego con dolor insufficiente y sola atricion de sus pecados, por la dicha absolucion calcaca la gracia y perdon dellos. Y este es otro caso en que justamente se diuine la absolucion por razõn de los casos reservados. Pero aduertase q ay obligaciõ de confessar los dichos pecados reservados, a quien tenga autoridad de absoluerte dellos directamente. Y bastara confessarle solo los casos reservados no teniendo nuevos pecados mortales

a So. & Can.
prænotati.
b. Doct. 4.d.
17.rose. con
fessor.9.d. 5.
Ange.con.5.
§.9.syl. cõfe.
1.q.19.ta. ab
so. 1. §.9. Ar-
chit.p.3.ti.17
ca.19. §. 16.
Medi. Soc. &
Ca. iã citati.

c So. & Can.
adducti. hoc
cap.

Cap. XIII. De la reite. de los pecados.
tales q confesar. Esta doctrina comun y esty
lo se note mucho para quando se offreciere
algun caso reseruado en la confession.

a'Doct. 4.d.

z7.&v. cōf.

Adri.q.4. de

conf. Arc.p.

3.tit.4.c.19.

6.4.Me.li.2.

So.d 18.q.3.

art.3.Can.p.

5.de p̄c̄nitē.

b Adria.q.5.

du.9.de cōf.

Cate.v.abſo.

Med.ll. 2.de

p̄c̄.So.4.d.1.

q.5.art.6.

c Nau.c.1.9.

laboret.n.21

& 22.de p̄c̄.

d.6.doct. ci-

tat.c.17.

d Doct. præ-

citati com-

munitr. &

So.4.d.22.q.

i artic.1.

c Palu.4.d.

18.q.6.art.3.

fil. excom.4.

inprin.Gab.

4.d.17.q. 1.

iu.2.

C.XIII. De la reiteraciō de los pecados ya cōfessados.

E L q dexa a de cōfessar algū pecado mor-

tal o circūstacia necessaria asabiēdas, por
verguēça o pusillanimidad, o se confiesa sin
algū dolor, y arrepētimiēto de sus culpas, o

con proposito de no se apartar del peccado
mortal, o ocasiō clara del, o se cōfiesa sin exa-

minar su cōsciencia y pēsar sus pecados, o cō
caso ninguna examinaciō hazer cōforme a lo

dicho en el capitulo decimo, pecca mortalmē

te, y es obligado a reiterar la cōfession . Assi
mismo pecca mortalmēte, y es obligado a rei-

terar la cōfession quien se confiesa a sabien-

tas con algū descomulgado , y denunciado
portal, y quien se cōfiesa con algū publico

descomulgado por auer puesto manos violē-

tas en algun clérigo , o religioso, o religiosa
professo, o nouicio segū todosb los doctores,

y quien se confiesa cō qualquier publicode
scomulgado segun algunosc. Assi mismo pe-

cca mortalmēte, y es obligado a reiterar la cō-
fession el penitente q sabiēdo y acordando
se estar descomulgado de descomunion ma-

yord, o menoreconsiente absolver se prime-
ro de los pecados que dela descomunion. En
estos casos de reiteracion auia muchas parti-
cularis

cularidades q declarar, las quales y otros ca-
sos de reiteracion dexo por la breuedad dela
obra. Pero aduertá los penitentes, q por ol-
vidar de cōfessar algun pecado mortal auien-
do examinado su conciencia con diligen-
cia, y por dexar de cūplir la penitencia por
negligencia, o no la querer cūplir, aunque se
le aya olvidado, o por la cumplir en pecado
mortal, o por la ingratitud de tornar a pecar
ninguno es obligado a reiterar la confession
segū los doctores comūnente. En estos ca-
sos en q ay obligacion de reiterar la confes-
sion se ha de confessar el pecado, y causa por
que se reitera, y todos los pecados mortales
que confessó en la confession q reitera, y los
pecados mortales despues hechos, y los q se
le acordaron despues, aunque los vuiesse he-
cho antes de la tal confession, saluo si se con-
fiesa con el mismo cōfessor, si el se acuerda
de los pecados confessados, porq en tal caso
basta confessar en particular el pecado porq
la reitera y los mortales no cōfessados, y en
general los que le auia confessado.

a Doct. pre-
tati in prin.

Cap. XIV. Del primer mandamiento que es
honrar un solo Diu.

Pecado segun S. Augustin es, hazer dezir
o dessear alguna cosa cōtra la ley diuina.
Y assi la regla, por la qual se han de niuelar
nuestras obras, palabras, y deseos para ver si
son

Lib. 22.c.27
cōtra Faustu

Cap XIIII. Del primer mandamiento
son pecado, es la ley de dios y sus mandamientos.
En los cuales trataré de los mandamientos
de nra madre la iglesia cathólica Romana
porque también es pecado hacer contra ellos.

El primer mandamiento es honrar un solo
dios verdadero, contra el qual se pecha en las
maneras siguientes. Creer alguna cosa contra

- a Alexan. de virtu. colla. en el Credo, y contra lo que la sancta iglesia
42. art. 2. Th. cathólica Romana enseña del sacramento del
2. 2. q. 2. d. 0. 3 altar b que es estar Christo dios y hōbre ver-
dadero debaxo de las especies del pā y del vi-
no dichas las palabras de la consagracion por
los sacerdotes, y no quedar ellí la substancia
doct. 4. d. 10. del pan y del vino, o creer c algo contra la sa-
cra Th. 2. 2. q. grada escritura y tradiciones de Christo, y
2. ar. 5. Turr. de sus Apostoles, y contra lo que la iglesia ca-
thólica Romana, y los concilios generales, y
in su. eccl. Vvald. lib. 2. doct. fi. Cast. los summos Pontifices en sus decretales en-
li. 1. c. 2. & li. señan cerca de la fe, y de las costumbres gene-
ralles y necessarias a todos los fieles, como si
4. v. cōcil. ad. vn contrato es lícito, o ilícito, o si una obra
hær. & li. 1. c. 4. de ius. pu. es pecado inmortal, o licita, o bastante para cu-
& Can. de lo. plir lo que Dios nos manda, es pecado mor-
The. lib. 2. 3. tal, y si toca a la fe es herejia, y si a las costum-
4. 5. & 6. bres tiene por lo menos resabio de herejia,
falso si ay ignorancia probable que escupe
del pecado mortal y herejia.

El q duda deliberadamente de algúarde las
cosas

que es honrarvn solo Dios.

45

cosas agora dichas pecam mortalmēte, y es infiel. Pero si se le ofrecen algunas dudas, o a c. dubius de vacilaciones en cosas de nuestra sancta fe, o heret. alguna irreuerencia, o blasphemia cōtra dios o sus sanctos, y no ay deliberacion ni consentimiento, no peca mortalmente: mas si tuuo descuydo en las atijar peca venialmente, y tanto sera mayor el pecado venial, quanto mayor fuere el descuydo de las desfechar. Es señal de faltar delibetacion, y consentimiento quando tiene pena y congoxa que se le offrezcan semejantes cosas y deseo que cesen, y no le vengan. Y aun el tener pena y congoxa pafada la tal imaginaciō y desfassosiego es argumento que no consintio, porque quien verdaderamente consintiesse en alguna cosa contra nuestra sancta Fe, o contra Dios y sus sanctos, no le pesaria tan facilmente della, ni tendría luego la dicha pena y congoxa, así como quien cae en vn pozo no sale tan facilmente del, como si cayesse en vn valle.

Pedir ^b a dios en la oracion bienes temporales para los emplear en obras mortales: es culpa mortal, por orat por obras vedadas debaxo de pecado mortal, allēde del pecado mortal que es desear las dichas cosas para tal fin.

Pedir ^c a dios en la oraciō vēgāça de su enemigo, o su muerte, o algū daño grāde del cuerpo, fama, hōra, o bienes temporales es culpa

^b Alex. p. 4.

^c q. 90. m. 3. art.

³ Adr. quolibet

^{8. & Medi. 14.}

^{6. de pe.}

G mortal,

Cap. XIII. Del primer maldimiento mortal; por aplicar la oración a cosas vedadas, so pena de pecado mortal palléde de la culpa mortal que es desear al proximo el tal daño.

- a Cirue. p. 3. Vfsar ^a en las oraciones de vanas y supersticiones ceremonias; y obseruancias, como son si. Nauar. c. que las oraciones se digan tantos dias arreio, y quādo. de cō en tales dias, y horas, y con tantas candelas, se. d. i. c. 6. nu. 49. & c. 19. porq de aquella manera, y no de otra alcançan lo que piden, y quieren, es culpa mortal, nu. 160.
- b Tho. & Ca. Si la ignorancia y poco saber no los escusa. 2. 2. q. 90. ar. Procurar ^b saber o alcançar algo por algú 2. & q. 95. ar. concierto expresso o tacito hecho con el de 4. Se. li. 8. q. 3 monio es pecado mortal grauissimo, aunque art. 2. de ins. do. v. super- lo que quiere saber, o alcançar sea bueno, co- stiti. Th. Bo. mo es la salud, o sciencia, o desligar a alguno. & Ri. 2. d. 7. Para sanar ^c de alguna enfermedad, o no morir muerte arrebatada, o sin se confessar, o co- 1. art. 3. mulgar, o para q los arboles no crien pulgon c. Th. & Ca. mi coco y se les caya si lo tienen, vfar de nomí ch. p. 2. tit. 12. nas; o cedulas de palabras falsas, o malas, o q c. 1. §. 12. et no se sabe q quieren dezir, o con algunos cha- 13. Abul. ma. racteres, o señales es culpa mortal. Y aun vfar 2. 3. q. 38. Nt. de solas palabras buenas para las tales cosas P. l. c. 11. q. 26. et. 27. Na. poniendo la efficacia en estar escritas en per- uar. c. 11. nu. 34. Ma. gamino virgen, o dō figura triangular, o qua- drangular, o redonda, o en cosas desta calidad es pecado mortal, por no tener virtud natu- ral, ni sobrenatural para ellas. Verdad es que los simples, e ignorantes se escusan por la igno- rancia,

que es honrar vñ solo Dios.

46

racia, y buena intencion. El traer las tales minas de buenas y sanctas palabaras con la señal de la Cruz sin poner la efficacia en q' este en tal pergamino, y de tal figura, y q' se escriua en tales dias y horas, bueno es y sin supersticion. Usar estas artes diuinatorias, o otras semejantes, cõuiene a saber, los sueños, las fuentes, mirar las rayas de las manos, los auillidos de los perros, los bramidos de los animales, los cãtos de las aues, y los assientos q' tienen en sus tiidos, y choças, o en passar ellos, o al guno no co por algua parte, o en las palabras q' se habla: para adiuinar, y saber alguna cosa sobrenatural casual, o contingente, o para saber con certidumbre alguna cosa que depõ de del libre aluedrio del hombre, es pecado mortal; pero usar de alguna cosa natural de las aqui dichas, o de otras para conjecturar alguna cosa q' se suele significar por ellas, no es pecado: ni mirar por burla y passatiempo las rayas de las manos, o echar alguna suerte, o alguna otra cosa semejante es mas de culpa V.

Usar de la astrologia, para saber los movimientos de los cielos, planetas, y estrellas, las conjunciones, oposiciones, y otros aspectos, y los eclipsis, los crecimientos, y descrecimientos de los dias, y todas las otras cosas pertenientes a la theorica de la astrologia, y leer, y estudiar estas materias y usar de los instrumen-

a Tho. et Ca.

z. z. q. 25. Ar.

cni. d.c. 1. §. 5

Ntd. d.c. 11.

q. 23. Abude

ut. 19. q. 29.

et 29. So. 1. 8

q. 3. art. 1. de

iuss.

400 2. on T. b

400 3. on T. b

400 4. on T. b

400 5. on T. b

400 6. on T. b

400 7. on T. b

400 8. on T. b

400 9. on T. b

400 10. on T. b

400 11. on T. b

400 12. on T. b

400 13. on T. b

400 14. on T. b

400 15. on T. b

400 16. on T. b

400 17. on T. b

400 18. on T. b

Cap. XIII. Del primer mandamiento

- a Th. & Cate.
2.2.q.9 s. 2r.
1.&. 5. Archi.
p. 2.1.1 2.c.i.
§.6 Nid.p. 1.
- b Abu.Le-
ut. 19.q. 19 &
29.Cit.inpro
10.apo.astro
&p. 2.cap. 3.
rep.sup. & su-
mista locis
ordi.
- c Alexá. p. 1.
q. 189.n. 6. §.
2.Tho. & cæ-
teri citati.
- d Tho. & cæ-
teri.
- e Tho. & cæ-
teri.
- f Tho. & cæ-
teri.
- tos necessarios para ellas; licito es a bueno y prouecho so, por no auer en estas cosas alguna cosa mala, ni supersticiosa, y aprouechar para muchas cosas.
- Assimismo es licito b, vſar de la astrolo-
gia judicaria, para cōjecturar la humedad, se-
quedad, frio, o calor, esterilidad, o fertilidad
deltiēpo. CAssimismo es licito por el naci-
miēto d' alguno, cōjecturar su fisionomia, esta-
tura, hermosura, cōplexiō, inclinaciō a vir-
tudes, o a ciertas artes, la habilidad, sanidad,
enfermedad y cosas semejantes. Pero dezir cō-
certidūbre, lo q̄ depēde del libre aluedrio, co-
mo q̄ fulano sera ladrō, luxurioso, homicida,
o murmurador, limosnero, humilde, sus-
frido, tēplado, y verdadero, si amara a sus pa-
dres, hijos, mugeres, y amigos, y si sera amado
de Rey es, príncipes, señores spirituales y tē-
porales, es vano, d supersticioso y pecado M.
Illicito c y pecado mortal es adiuinar por
la dicha astrologia, las cosas fortuitas y casua-
les, como si morira muerte de agua, o de fue-
go, o le mataran; el suceso de los caminos,
batallas, desafios, nauigaciones, negocios,
pleytos, juegos y cosas semejantes.
- Assimismo es supersticioso f y pecado M.
adiuinar por la dicha astrologia y nascimiē-
to, de los bienes y herencia del tal, padres, hi-
jos, amigos enemigos, y otras cosas desta fuer-

de q presumen los Astrologos tratar en gran
offensa de Dios y daño de sus animas.

Assi mismo es ilícito supersticioso y pecado
mortal, vsar de las interrogaciones altró

a Gerson. de

ref. cæl. fi. Ci

lógica, q son, por la hora q les va a preguntar
alguna cosa, o estan muy congozados por la

ru. libr. 1. c. 1

sabed, dezir si pareceran las cosas hurtadas y
perdidas, el suceso de los pleytos, cathedras,

in apo. astro.

batallas, partos, juegos, caçaz y otras cosas se-

mejantes; de que suelen tratar tan fuera de ca-

b Alex. p. 2.

mino, q aun los pensamientos y lo que les va
a preguntar presumen aduinar.

q. 184. m. 6.

Assimismo es ilícito y pecado M. vsar de
las elecciones astrologicas, q son, escoger ho-

ra, y mirar q figura tiene el cielo, para se ca-

far, ordenar, predicar, leer, caminar, pleyear,
entrar en batalla, jugar, caçar, y otras cosas se-

mejantes. Pero eligir tiempo para cosas statu-

iales, como para se purgar, largar, vsar devi-

ciones, cortar madera, podar, y enxerir jros al-

boles: sembrar trigo, cebada, avena, maízo, y

hortalizas, y para castrar el ganado, y que en
gender y otras cosas semejantes, de q tie y se

tiene experiencia licito es e.

Assimismo es supersticioso y pecado M.
dexar de comenzar algunas obras en ciertos

96. Abu. Ar-

días, por los tener por azigos y desechados.

chi. & Nid. ci

Porque todos los días, y horas son bilenes

tati. Gers tra

para comécar y hacer buenas obras, y las ma-

cta. contra tu.

di. Cir. p. 3. c.

6. rep. sup.

Cap. XV. Del. 2. mandamiento

que en ningun tiempo se deue hañer. Esto poco he querido añadir de lo mucho q̄ pudiéria dezir de la astrologia judiciaria, porq̄ entiendo q̄ algunos se alargā y atreue a vsar de las cosas prohibidas y illicitas. A los quales asy y ruego que se absténgā de llas, porq̄ es grande offensa de nuestro Señor vsar las. Y au de las cosas licitas de la astrologia judiciaria y otras artes diuinatorias, deuenvsar cō grande templança. Porque como todos, o casi todos los q̄ las trañā son Judios, Moros, y Gentiles, ponen muchas cosas supersticiosas y vanas en su doctrina. Y con vna verdad añaden muchas mentiras y cosas vanas y supersticiones, q̄ les enseña el demonio, para engañara los q̄ estudian y se dan a estas sciencias.

Forma de se acusar en este mandamiento.

Acusome q̄ me he detenido en tales dudas de la Fe algunas veces sin deliberación ni cō sentimiento a lo que creo, aunque he sido de suygado en las atajar.

A auer rezado vna oraciō tātos dias arreó para alcançar cierta cosa que no era peccado, creyendo q̄ si no la rezaua arreó no la alcançaría, auer q̄ no p̄squa ser esto pecado.

Cap. XV. ad. 2. mandamiento que es no jurar.

El segundo mandamiento es no jurar: en lo qual por auer grāde abuso casi entre todos los cristianos, y se passar por ello ligera mente

méte siéndo los pecados mortales, q̄ cōtra él se hazē grauissimos, porne las maneras ordinarias de pecar cōtra el, clara y distingtamēte Porq̄ los penitētes veā de lo q̄ se hā de guar dar, y como se hā de cōfessar quādo jurare. Antes dlo qual se note las doctrinas siguienes. ¶ La primera es, jurar es (según S. Augustin a, y los doctores) traer a Dios por testigo de lo q̄ se dice. Lo qual se haze por éstas y otras semejantes palabras. Viue Dios, juro a Dios, á la Crux, á nra Señora, a tal angel, o Sācto, a la Fe. Dios, juro por mi, o ami, par dios Por Dios, assi Dios me ayude, salve, o perdóne, por mi vida, por la de mi padre, o de otra persona, nūca Dios me perdone, salve, o guarde, o de su gloria, maldito yo sea, mala muerte muera, o nunca llegue a mañana, sino es verdad lo que digo, o si no hiziere tal cosa.

La segundā doctrina es. Estas palabras, por vida b de Dios, o d nra Señora, o de tal Sācto son palabras de blasphemia, y de juramēto. Assi mesmō son palabras d juramēto, y d blasphemia, jurar por algú falso Dios, como Iu piter, Mars. Mahoma, o su alcoran. Estas pa labras, no creo en Dios, no lo apoder en Dios; Y teniego de Dico, son de blasphemia, y ab gunasvez es d juramēto, como si se añade si no es verdad lo que digo, o si aquel vellaco no me la ha de pagar, o si no hago tal cosa. Y por

a Ser. 28. de ver. Aposto. Alex. p. 3. q. 31. m. 2. ar. 1 Th. 2. 2. q 89 ar. 1. So. It. 8. q. 1. art. 1. de iusti. doct. 3. d. 39. & v. in 12.

b Ser. d. li. 8. q. 2. arti. 3. & de ca. iu. c. 4. &. 6. c Alexā. p. 3. q. 31. m. 3 ar. 3. Th. 2. 2. q. 89. ar. 6. doc. in ma. Jura. Cai. v. ia. So. It. 8. q. 1. ar. 1 d So. d. ar. 3. & ca. 4. &. 6.

Cap. XV. Del. 2. mandamiento
ser palabras de juramento , y de blasphemia
dile aquí delas blasphemias,aunque propria-
mente pertenezcan al primer mandamiento.

a So.d.ar. 3. La tercera doctrina es. Estas palabras,voto
&c.6.&d.q. adios a que muchos dizen por juramento,es
I.ter.1. impropria manera de jurar. Porque una cosa
es jurar a dios, q es traerlo por testigo , y otra
es prometerle alguna cosa que es hazer voto:
Y solo esto auia de bastar para no las de-
zir,pero quien las dice por juramento , no
creo que peca mortalmente,si diciendo otro
juramento no peca mortalmente, salvo si las
dice creyendo ser pecado Mortal, como a al-
gunos he visto creerlo: porque entonces se-
ra pecado mortal dezirlas.

b So.d.ar.6. La quarta doctrina es. Estos juramentos co-
&c.4.&d.6. mo dios b es verdad,como nascio de nuestra Señor-
ra,temeridad e irreverencia grande es jurarlos;
porque no se han de cōparar las verdades hu-
manas con las diuinas , como se haze en los
dos primeros juramentos,aunque no pienso
que quien las dizetienc tal sentido. Y por
esto creo no pecar mortalmente quien las ju-
ra,si affirmado,o prometiendo lo mismo por
otro juramento,no peca mortalmente.

c La quinta doctrina es. Estas palabras,cuer-
po de dios con vos, o con aquel dellaco, que
se suelen dezir con enojo,no son de blasphem-
mia

mia, ni de pecado mortal segun algunos, ^a mi
son palabras de juramento, pero es graue pecca-
do venial dezirlas. Y si se dizen en algun sen-
tido deprauado de pecado mortal, sera pecca-
do mortal. Y tambien sera pecado mortal de-
zirlas creyendo pecar mortalmente.

La sexta doctrina es. Estas palabras, ^a fe, ^b
por mi fe, en buena fe, por cierto, ^c o certissi-
mamente, en verdad, ^d o verdaderamente, ^e no
son de juramento. Lo qual se note para no errar
por ignoracia, diciendo las, creyendo ser ju-
ramento: porque pecarian como si jurassen.

La septima doctrina es. Iurar en juyzio, ^f o
fuera del con justa causa, y con reverencia ^g o
obra virtuosa, ^c y buena, pero jurar sin justa
causa, o sin reverencia, es culpa, y esto se veda
en este mandamiento. En el qual no se acusen
los penitentes que han jurado tal, y tal jura-
mento muchas veces, y algunas dellas en va-
no, porque son palabras muy generales, y q
no declaran si el pecado fue mortal, o venial.
Y para que entienda porque palabras se han
de acusar, para declarar si el pecado fue M. o
venial, note las siguientes maneras de pecar.

Dezir alguna palabra de blasphemia con-
tra dios, o sus sanctos, como no creo en dios,
no ha poder en el, por vida de dios, o de S. Pe-
dro, pese a dios, o a nra Señora, o a tal sancto
es pecado mortal f grauissimo, salvo si la tel

a Ca. & Ar-
mi.v. blasph.
b Syl. iur. 1.
q. 6. tab. v. iu.
g. 3. 2. Cai. 2. 2.
q. 89. artic. 6.
Sot. de ca. iu.
c. 4. & li. 8. q.
l. ar. 6. de iu.
c. Archi. p. 2.
ti. 1. o. c. 3. q. 2.
Sot. d. c. 4. &c.
d. q. 1. art. 1.
d. Ange. v. tu.
1 g. 4. Syl. iur.

1. q. 3. Ar. ca.
notati.
e Alexan. p.
3. 3. 31. m. 2.
ar. het. 1. Th. 2.
2. 2. q. 89. ar.
2. & 4. & doc.
q. 3. d. 39. So. li.
8. q. 1. ar. 2. &
e. 2. de ca. iur.
f Alex. p. 2. q.
i48. m. 3. Th.
2. 1. q. 13. do.
v. blasph. So.
d. li. 8. q. 2. ar.
2. 8. 3. 1. 2.
de ca. 1.

Cap. XV. Del. 2. mandamiento

palabra se dixo sin aduertencia, o deliberacion, porque entonces sera pecado venial. Si la blasphemia fue jurar por algun falso Dios

a Sot. c. 4. de c. 11.

b Syl. Tabl. Bap. v. iura.

Ma. 3. di. 39.

q. 4. Calet. v. periu. Arin.

v. iu. So. d. 1. 8

q. 2. arti. 3. & c. 11. & 15. de ca. iu.

c Arc. p. 2. tl. 10. c. 7. 6. 1.

Ga. 3. dis. 39.

q. 2. Calet. 2. 2.

q. 9. 8. arti. 1.

So. d. lib. 8. q. 2. ar. 3. ca. 7.

d ca. iu.

d Sot. d. q. 2.

ar. 1. & 3. & d. c. 7. Ange.

Syl. Calet. & Arm. v. periu.

e Th. 2. 2. q. 9. 8. ar. 3. doc.

3. d. 39. et. v.

periu. Sot. d. II. 8. q. 2. ar. 1

et. 3. ca. 7. de ca. iu.

es mucho mas graue a por la idolatria: saluo si se hizo por burlar, y escarnecer del, como

creo yo que lo haria qualquier christiano q

lo jurasse. Y en tal caso no sera pecado. Si la

palabra de blasphemia fue juntamente de ju

ramento allende del pecado de blasphemia

se peca por jurar segun lo que dire en las si

guientes maneras de pecar.

Iurar alguna verdad creyendo ser verdad

sin causa, o sin reverencia, es culpa venial, y

no passa de pecado venial, aunque aya mu-

cho uso en jurar, y por qualquier palabra q

se jure, como no sea de blasphemia.

Iurar alguna mentira creyendo ser verdad,

ausiendo hecho diligencia en mirar e inquirir si

era verdad, es solo pecado V. c, pero si yuo

d. c. 7. Ange. mucha negligencia en mirar si era verdad, es

pecado M. y si fue ligera es culpa venial.

Iurar alguna mentira sabiendo, o creyendo

ser mentira, o jurar alguna verdad creyendo ser

mentira, es culpa mortal e grauissima : por

qualquier juramento que se jure por ligero

que sea, y de qualquier calidad sea lo que jut-

ra, aunque sea cosa ligera, y no vaya cosa al-

guna en ello, y aunque sea por dar placer, y re-

gozijo a algun enfermo, y por qualquiera

causa

causa q̄ jure aunq̄ le vuiessen de matar sino
jurasse, y fuese sin perjuyzio de alguno.

a Scot. et Gz.
3.d.39.Arm.
v.iur.n.7 So.
c.7. et.15.de
ca.iu.Angel.
et Syl.v. por
iur.

Iurar por cierto lo dudosof, o incierto es
pecado mortal, por se poner a peligro de ju-
rar falso: pero jurar que el tiene aquello por
cierto, teniendo lo por tal, no es pecado mor-
tal, b porq̄ jura verdad, aunque sea la cosa du-
dosa, y no tenga justo motiuo de la tener por
mas cierta. Pero si fuese en perjuyzio de ter-
cero, y no tuviesser justo motiuo de lo creer,
seria pecado mortal, por razo del perjuyzio,
y no lo seria por el juramento porq̄ no fue
falso.

Iurar alguna cosa sin tener cuenta, ni mi-
rar si es verdad, o mētira lo q̄ se jura, es culpa M. c por el peligro q̄ ay de jurar mētira. Esto
aniré mucho los q̄ tienē abuso de jurara ca-
da palabra, porq̄ offendē a Dios en ello mu-
chas veces. Y aduertase q̄ quādo la inaduerte-
cia de mirar y cōsiderar si lo q̄ se jura es ver-
dad, pcede del mal uso de jurar, o por mucha
negligēcia en mirar si era verdad, es culpa M.
y desta manera se ha d̄ entēder lo susodicho:
pero si fue por falta de deliberacion: porque
queriendo dezir alguna palabra q̄ no era jura-
mēto, como, juro a diez, dixo juro a Dios, o
por algū subito mouimēto, no es pecado m.
Porq̄ sin deliberaciō no ay pecado mortal:
la qual es doctrina general y comū en todas

ma-

Cap.XV.Del.2.mandamiento
materias, y se note para todo este mandamiento.
A estas cinco maneras de jurar se reducen
todos los juramientos assertorios en q se affir-
ma alguna cosa presente, o passada, o por ver-
nir, que no depende del que jura, como es ju-
rar que salira mañana el sol, o que llouera.

Cerca de todos estos juramientos, se note q
si el juramento fui en perjuicio graue del
proximo, es pecado mortal, portazó del per-
juicio, aunq jure verdad, como no jure juri-
dicamente. Y si era falso, o dudoso, o juro sin
a Med.lib.2.
de present. mirar si era verdad como ya dixe es circunstan-
cia ser en perjuicio q se ha de declarar para
q el confessor entienda la grauedad del pecar-
do, y vea la satisfacion a que es obligado.

b 50. & Ga.
3.d.39 So. de
ce.iu.c. 12. &
li.3.q.2.ar.3. Assi mismo se note q el uso y habito
de jurar, no es pecado mortal, si lo que se jura es
verdad, y si es mentira aunque no vse jurar y
sea el perjurio solo uno, y ligero por ser sin
perjuicio de alguno y aunq sea en provecho
de algun particular y de toda vna republica
e Scō. & Ga.
3.d.39. & de. es culpa mortal segū los doctores c. Lo q del
uso de jurar procede, es jurar muchas ve-
ces mentira, o lo dudo so e incierto por cierto,
o sin mirar ni pensar si es verdad, o menti-
ra lo que jura, y por vna destas causas es cul-
pa mortal como ya dixe.

Agora trataré de los juramientos en q se
se promete hacer alguna cosa, y de los votos,

que

que es no jurar. 51
que son las promesas hechas a Dios por la semejanza que tienen con los juramentos promisorios, aunque propriamente pertenezca al primer mandamiento.

Jurar de hacer alguna cosa sin intencion de la cumplir, es culpa mortal a, de qualquier suerte q sea el juramento y lo q jura y por qualquier causa q se jure, aunq sea por librar dela muerte a si, o a otro. De aqui es q jurar de castigar al hijo, criado, o esclavo, o de no dar lo q vede por menos, o de no dar por ello mas, o de dара vn niño vna māçana, y qualquiera otra cosa semejante es pecado M. sino vuio intencion de cūplirla. Pero si vuio intencion de cūplirla, es pecado venial jurar lo, y sin culpa b se dexa de cūplir por se lo rogar, o mudar el parecer por alguna justa causa y razonable. Lo mismo es del voto hecho sin intencion de cūplir lo, cōuiene a saber q es pecado mortal hazerlo: saluo si fue voto de cosa liuiana, que es solo culpa venial segun la opinion q yo tengo por mas probable.

Jurar de hacer alguna cosa sin intencion de se obligar, es culpa mortal c , por la falsedad que ay en el tal juramento. Lo qual se ha de entender y ampliar, en qualquiera materia que se jure, y por qualquier causa y juramento que se jure.

Jurar, d o hazer voto e de hazer alguna obra mortal

a Doct. 3. dis.
39.ca. & ar.v.
perjur. & Ca.
2.2.q. 89.art
& So. II. 8.q. 1.
arti. 7. & q. 2.
ar. 1. & 3.tab.
v. Iura. §. 1 o.

b Cate. d. ar. 7
& v. perjur.
Tabl. v. Iura.
§. 10. & Ar-
m. §. 11.

c Cate. 2. 1. q.
79. ar. 7. So-
li. 8.q. 1. ar. 7.

d Th. & Cate.
d. ar. 7. doc. 3.
d. 39. & v. li.
ra. & perjur.
& So. II. 8. q. 2.
arti. 7. & c. 9.
de ca. li.

e So. II. 7. T. 1
ar. 3.

Cap.XV. Del.2.mandamiento

mortal cō intēció de la cumplir, como es dar

a Doct. præ de palos a vno, o hazer le otra affrenta nota-
ta facti.

b R. i. d. 39. ble es culpa M. por traer a Dios por testigo,

ar. 2. q. 3. An. o prometerle cosa q̄ es cōtra susmādamiētos.

& Cat. v. per Este pecado M. es allēde de la culpa mortal

Iu. & Ca. d. ar q̄ es tener proposito de hazer la tal obra. E-

ti. 7. Syl. tab. stos juramētos y votos ay obligaciona de no

& Armi. v. iu los cūplir como la auia antes q̄ se hiziesen.

ra. & So. li. 8. Iurarb, o hazerc voto de hazer alguna obra

q. 2. arti. 3. & venial, como estomar alguna vengança lige-

de ca. iu. c. 9. ra del proximo, o dezir alguna mentira joco

e Sot. li. 7. q. fa, es pecado venial: y es obligatorio d̄ so pe-

x. artic. 1. d Doct. præ na de pecado venial no lo cumplir, como lo

citati.

e Cat. v. p. iu. Iurar e, o hazer voto f de alguna obra que

Tab. v. iu. 6. es mejor dexar la, como es despedir a su cria-

zo. & Arm. 9. do, o jurar, o votar de no hazer alguna cosa q̄

z. ar. 3. & c. 9. es mejor hazer la, como es no dar limosna,

f Cai. 2. 2. q. no ser clérigo, ni religioso, ni prestar, ni fiar,

8. 8. ar. 2. Sot. es culpa venial segun la mas verdadera opini-

li. 7. q. 1. ar. 3. on, y pueden seg hazer, o dexar las tales co-

g Doct. addu sas como antes de jurar, o votar.

Et. & 3. d. 39

& 4. d. 38. & v. iu. & votū. Iurar h, o votar de hazer alguna obra indif-

ferente q̄ ni es servicio ni deservicio de Dios

h Ca. d. q. 88 hazer la, o dexar la, como es alçar vna paja

ar. 2. So. li. 7. del fuelo, y no salir al capo sin auer en ello al-

q. 1. art. 3. & l. gū incōueniente, es culpa V, y no es obligato-

8. q. 1. art. 7. rio cūplir los tales juramētos y votos, y pue-

1 Cai. & Sot. citati. d̄se dexar d̄ cūplir sin autoridad d̄l superior.

Todo

Todo juramento, o voto hecho por quien se puede obligar de cosa licita y buena, obliga a su pena de pecado M. no solamente quando se hace en salud y con mucho acuerdo, mas tambien quando se hace con algun enojo o pasion, con tal q vea lo q haze, o en alguna graue enfermedad estando en su myzio, o en alguna tormenta, o batalla, y aunq el juramento, o voto sea condicional despues de cumplida la condicion. Y au el juramento de dar algunos dineros, otra cosa, porq no le maten, o hieran, o deshonoren, ay obligacion de cumplirle sopena de pecado M. Y au el juramento, o voto hecho en pena si jugare, o hiziere tal cosa licita, o si cayere en tal pecado obliga su pena de pecado M. despues de incurrida la pena, aunq la aya pinedo por creer q por no caer en ella no hara la tal cosa mas q por afficio q tegia ala obra penal a q se obliga si hiziere la tal cosa. Y todas las veces q alguno haze contra el juramento, o votacion de alguna cosa licita y buena y q puede cumplir peccato mortalmente, g salvo si se dexa de cumplir alguna parte pequena della, como si juro, o prometio dezir un psalterio, y dexo tres, o quatro versos, porq es solo culpavencia. Y au si lo q juro, o prometio adios es cosa ligera, como dezir dos Ave marias, tegio por probables no pecar mortalmente quien no lo cumple, g Th. & c. 2. q. 1. art. 7. So. lib. 8. q. 1. art. 7.

a Doe. fa ma.
 & vo.
 b Pa. 4. d. 38
 q. 1. Ca. 2. 2.
 q. 88. a. 2. So.
 li. 7. q. 1. ar. 1.
 Arc. p. 2. 11. 11
 c Pa. Arch. &
 Sot. citati. &
 So. q. 1. ar. 1.
 Syl. vo. 2. q. 1
 12.
 d Th. 2. 2. q.
 88. ar. 3. Sot.
 li. 7. q. 2. ar. 1.
 de ius. du. 3.
 d. 39. q. 4. Syl.
 & Tab. vo. 2
 e Th. & c. 2. 2
 2. q. 89. ar. 7.
 So. d. art. 7.
 f Hen. quol.
 8. q. 2. 3. R. i. 4.
 d. 38. ar. 10. q
 1. vué. q. 1. ar.
 12. Durá. 3. d.
 39. q. 4. C. 3. 2
 2. q. 88. ar. 2.
 g Th. 2. 2. q.
 87. ar. 3. c. 1. q.
 89. art. 7. So.
 li. 7. q. 2. ar. 1. 11. 8. q. 2. ar. 7.
 h Ca. 2. 2. 1. q. 89. ar. 7. So. li. 7. q. 1. ar. 1.
 aenque

Cap.XV.Del.z.mandamiento

a C.d.art.7. aunque ay quien a tenga ser culpa mortal.
& tab. v.iura Iurar con cautela,^b añadiendo al juramento
re. algunas palabras , segñ las quales es verdad,
b Cate.& Sp. pero siendo mentira en el sentido comun , es
citat. culpa mortal, por ser falso el juramento affer-
torio, o promisorio. Lo qual no solamente es
verdad , quando jura compelido por juez cō-
petente, q procede cōforme a derecho, o quā-
do se jurá sobre algún contrato, o negocio to-
cante a algun tercero: mas también q si rado jura
compelido injustamente, por no ser su juez, o
proceder contra derecho , o cōpelido por ju-
sto temor, o jurando por su volūtad sin algu-
no le mover. Pórq como sea falso el juramen-
to, siempre es pecado mortal. Pero si toman-
do le juramento , fingio que juraia y no dixo
palabras de juramento, peco mortalmente si
fue en manos de juez competente, o sobre al-
gun contrato, por hacer injuria al juez y a la
parte : aunque no por ser el juramento falso,
pues que no jura. Mas sino procedia segun
derecho el juez, o no era su juez, o le compe-
le por fuerça, o con injuria no peca, porque
ni jura ni les haze injuria. Quado lo que vno
juro, o voto es cosa a que estaua ya obligado
por ley diuina natural, o humana so pena de
c Doct. com pecado mortal, ha se de acusar fino lo guarda-
ma. innata. & co ria iara. & vo en el proprio lugar al qual tocava antes de ju-
rar, o votar, y añadir la circūstancia e del jura-
mento,

expres

Cap.XVI. De la irritació de los votos. 53

mento, o voto contra el qual hizo y pecó.

Iurar a de no passar, o assentarse primero y a Cal. 1. 2. q.
cosas semejantes es culpa venial, y sin pecado 89. ar. 7. & v.
se dexá de cumplicir por la porsia dela otra parte, periu..a.v. iu
ta. 6. t.

Pedir b a alguno que jure cierta cosa no sabiendo si se perjurara, es culpa venial, si lo hace sin causa. Y si cree, o tiene por probable q se perjurara, pecado mortal incte, como no sea si juez quién le pide el tal juramento. En todos los casos en q dixe ser pecado M. el jurar, se ha de declarar si lo juro por alguna palabra de blasphemía, porque es circunstancia de pecado mortal, y si era pecado venial, ha de decir q dixo tal palabra de blasphemía; y poner culpabilidad mortal por razón de la blasphemía. b

Estilo de se acusar en este mandamiento.

A. auer jurado tales y tales juramientos, com
mentira tantas veces. N. y tatas jure vna ed
fa dudosa por cierta; y sin mirar si era verdad,
o mentira lo que decia, auerjurado hasta tan
tas veces. N. pero ninguno de estos juramen
tos fue con perjuicio de alguno.

A. que jure tantas veces. N. de dezir cierta
cosa a vna persona sin intencion de la cumplicir

Cap. XVI. De la irritacion, commutacion y dispensacion
de los votos y juramentos promisatorios y penales.

S I se considerasse q quebrar los votos y ju
ramientos promisatorios, es quebrar la palab
ra a dios; y que aun entre los hombres se tiene

H por

por affrenta, no guardar su palabra, no serian tan faciles en jurar y prometer de yr a Roma y Ierusalem y ser religiosos por cada niñeria, ni temian despues de hechos tā poca cuenta cō los cumplir. Pero porque como se colige del capitulo passado, todo juramento y voto licito, obliga pena de pecado mortal, y todas las veces que se haze cōtra ellos se peca mortalmente, y todo el tiempo que estan sin los cumplir pudiendo lo hazer continuan el pecado mortal; por amor de Dios que miren antes de jurar, o votar si los pueden cumplir. Despues de hechos pōga curygado en los cūplir, y si es difficultoso recurrā antes de offendr a Dios a sus superiores, porq̄ los libre de la tal obligaciō: lo qual se puede hazer, por irritaciō, cōmutaciō, o dispēsaciō. Antes que declare esto se note, que de los juramientos promisarios de dar cierta cosa a alguiño, o de garantiar algun cōtiero, las partes los pueden

a Tho. 2.2. q. liberar y queriendo aquellos en cuyo fauor se 89. ar. 9. Co. hizierō, libres quedā en conciencia, y si las c. quanuis pa. etū. p. 1. §. 3. partes no lo tienen por bié, los superiores no de pac. lib. 6. tienen autoridad de les relaxar los tales juro. v. fur. ramentos sino auiendo justa causa, como lo es métum. & c. auer violēcia, fuerça, o engaño en el juramē- p. de Sponsa. to, o lesion de algú menor, o de los que tienen privilegio de menores, o por ser el cūplimie- to del juramento en daño spiritual de la per-
sona.

sona aquien se hizo como lo es, jurar de pagar las vñuras. En estos casos, el superior pue de relaxar estos juramientos. Y destos no tra to, sino de solos los juramientos que se hazen a Dios, y son a la manera de votos. Para declaraciõ de lo q̄ dixere se noten dos cosas.

La primera es. Algunas personas ay, q̄tō das sus operaciones son subjectas a otras, co mo las obras de los varones menores de catorze años y de las mujeres menores de doce años, q̄ son subjectas a los padres, en cuyo poder estã y a sus tutores: y las obras de los religiosos y religiosas, q̄ son subjectas a sus pre lados. Otras personas ay: sujetas a otras, quāto a algunas obras, y libres quāto a otras como los obispos y clérigos, q̄ tiene beneficio q̄ requiere residencia: y los menores de veinte y cinco años, despues de cumplidos catorze los varones, y doce las mujeres.

La segûda cosa es. Tres maneras ay de votos y juramientos promisorios, vnos persona les, q̄ son los q̄ se cumplen sin algú gasto, como son los votos de religiõ, castidad, oraciõ, ayuno, y los semejâtes. Los segundos son reales: como es el voto de dar alguna limosna. Los terceros son mixtos, q̄ son aq̄llos q̄ se cumplen por las personas, cõ gasto d' dineros, o de otra cosa: y tales son los juramientos y votos de alguna peregrinaciõ: porq̄ se gastã dineros en los

b Th. & Cal
z.2.q.88.ar.
8.Sot.li.7.q.
3.art.1. &c.
doct.y.votu,

z.2.8.ii.88

Cap. XV. I. De la irritacion
caminos. Esto presupuesto, la primera maner
a de librarse de los juramentos y votos, es
a Doct. 4. d. 1.
38. & v. votu
So. lib. 7. q. 4
articulo. 1. por irritacion de los superiores. Irritar los ju-
ramientos y votos, es dar los por ningunos, y
no querer q se cüplan. De lo qual trataran dos

casos. La primera del efecto de la irritacion.
La segunda quien, y que votos se puede irri-
tar. Cerca de la primera, se noten las conclu-
siones siguientes.

b Laprimera es. Losjuramétoz b y votos de
operaciones licitas subjetas a otros q estan
li. 7. q. 3. ar. 1 vedadas por sus superiores, no ay obligacion
de los cüplir hasta q sus superiores lo sepá y
les den licencia para ello: mas ha de avisar co-
tiempo al superior para q se los apruebe o irri-
te. Pero sino les estauian vedadas, valeo, y son
obligados a las cüplir hasta que sus superio-
res se los irriten y den por ningunos.

La. ii. conclusion es. Los superiores spiritua-
les y temporales, a quién estan subjetas las ope-
raciones de algunos, pueden irritar los juramien-
tos y votos de las tales operaciones, sin
e Pa. 4. d. 3. q. 8. pecar en ello, segun los doctores mas comu-
q. 4. ar. 2. Syl. mente: aunque algunos dízlen, ser culpa
v. votu. 3. C. venial irritarlos sin causa.

La. iii. conclusion es. Para valerse la irrita-
d So. d. art. 1. cion del juramento, o voto, es necesario saber
e Cai. & Sot. li. 7. q. 3. ar. 1. el superior, estar obligado su subdito a la tal
Arm. v. votu obra por juramento, o voto. El subdijo aunque

la obra no le este vedada püede declarar a su superior sin pecado, como lo juro, o voto para que se la irrite, y dezir la molestia y dificultad q siéte, en estar obligado a la tal obra. La quarta cōclusió es. Los subditos, cuyos juramentos y votos irritan sus superiores, que dan libresa en cōsciencia perpetuamente, de la obligación que tenian. De manera, que aú que salgan de su poder, no son obligados a cumplir el juramento, o voto ya irritado.

La.v.conclusion es. Si el juramēto, o voto no se irritó por quié podia, estando debaxo de su poder, salido del, no se puede irritar b, artic.z. Por ser obligado a lo cumplir, y no tener ya Poder sobre sus obras.

La.vi.conclusion es. Los juramientos y votos de obras, cuyo cumplimiento se dexa para quādo no esté sujetos a otros, como los de la mager casada, para quādo fuere biuda, y del menor, para quādo fuere mayor, diuersos pareceres ay si se puedē irritar. Algunos Doctores c dizan q no, por se auer de cumplir en tiempo que no estan sujetos, quāto a la tal obra a alguno. Otros Doctores dizen, que diuen poder irritar los superiores los tales juramientos y votos, assi porq no estaria suficiente proueydo a la imprudēcia de los q jurā y votā, como por ser sujetos a ellos al tiempo q juraron y votaro. Anibas opiniones

- ovv. Sec. C. 1
a Cat. & Sot.
citati.

b So. li. 7. q. 3
artic.z.

c Cat. d. ar. 8

d Sot. d. q. 3.
articulo. 1.

22 Cap. XVI. De la irritación.

Tan probables, y las tiene graues autores: pero a mi la segunda me parece mas probable. Cerca de quien puede irritar los juramentos y votos en particular: y quales se pueden irritar, se noten las conclusiones siguientes.

a Doct. v. yo
sum

Lai. j. es. Los votos y juramientos de los obispos y superiores a ellos de religion, larga peregrinació, y cosas de q su iglesia recibe mucho perjuicio, no los puede cumplir sin licencia del Papa. El qual se los puede irritar, y les deve mandar q los gastos q auian de hacer los embie a la tal iglesia conforme al. c. magna de votos. Mas los votos d otras buenas obras obligados son a los cumplir y no se los puede irritar.

b Doct. v. yo
sum

Lai. ij. cōclusion es. Los juramientos y votos de los clérigos q tienen beneficio q requiere residencia, por los cuales há de dexar su iglesia y los de larga romería no los pueden cumplir sin licencia del superior: y puedenseles irritar con q embie las espésas a la tal iglesia como se dixo en los obispos. Pero los votos de religion y todos los demás, pueden los haber: y son obligados a los cumplir sin auer lugar irritació. Los clérigos no beneficiados, o cuyo beneficio no requiere residencia, pueden votar y jurar, y son obligados a lo cumplir sin se los poder irritar de otra manera, q a los que no son clérigos.

Lai. iij. cōclusion es. A los religiosos y religiosas

giosas les pueden a irritar todos los juramentos y votos, aunque sean faciles de cumplir, a Th. & Cal. y en q̄ dios mucho se sirue, sus prelados; que son el Papa, el general, el provincial, abbad, o reformador, y el prior, o guardian a sus subditos: por ser les subjectos en todas sus operaciones. Por la misma razon la abbadessa, o otra perlada, puede irritar los juramientos y votos de sus subditas.

La. iiii. conclusion es. A los varones menores de catorze años, y a las mugeres menores de doce, los padres so cuyo poder estan y sus tutores les pueden irritar qualesquier juramentos y votos, aunque sean de entrar en religion. b Pero cumplida esta edad hasta los veinte y cinco años, les pueden irritar los padres en cuyo poder estan, los juramientos y votos personales, por los quales se perjudica al poderio paternal, y por los quales han de estar fuera de su poder mucho tiempo. Y los reales y mixtos de peregrinacion en que se ha de gastar mucha hacienda, los pueden irritar los dichos padres y los curadores, con tal que no tengan bienes castreses, que son los adquiridos en la guerra, ni casi castreses, que son los bienes que el clero aūque sea solo de prima corona adquiere, y los bienes del beneficio, y los adquiridos por el juez abogado, cathedratico y personas semejantes. Pero los votos de reli-

Cap. XVI. De la irritacion

gion, castidad, ayuno, oracion, y otros personales que no perjudican al poderio paternal no se los pueden irritar.

La v. cōclusion es. A las mugeres casadas, no solamente les pueden sus maridos irritar los juramentos y votos de dar limosna demas fiada y de peregrinacion y otros prejudiciales

a Docto. In a su marido, segtin la doctrina comun: pero mate. voti. aun los votos y juramentos de ayunar, y rezar y los semejantes; tengo por mas probable b poder se los irritar, por ser subjectas a

b Tho. d.ar. 8. & Sot. d.q. 3. art. 1. sus maridos en todas las obras,

c Doct. 4. d. La v. cōclusion es. A los esclauos les pueden sus señores irritar los votos y juramentos de religion, peregrinacion, y limosna, y todos los demas en que el señor recibe agrado: pero los que no le prejudicā no los pueden irritar. Esto poco he querido apuntar de lo müclio que se puede dezir de la irritacion de los juramentos y votos, y concluyo cō advertir q se mire siempre si ha lugar irritacion, porque se vse della, por ser el camino mas llano de se librar de los juramētos y votos promisorios. Aduiertase tambiē no auer sido mi intento tratar de los votos y juramētos de yr a la tierra sancta, y de no huertar, ni fornicar y de los semejantes: por tener particular dificultad que dexo por la breuedad de la obra.

La v. manera de libtarse de los juramētos y votos

y votos es por la cōmutaciō. Cōmutar el jū a De. In mē ramento, o voto es, mudarle en otra buena obra: de manera que si antes era obligado a ayunar vn dia, agora lo sea a dar tal limosna en q se cōmuto el ayuno. Cerca de la commutacion se noten las conclusiones siguientes.

La primera es. La autoridad de cōmutar los votos de castidad perpetua, Religiō, Hierusalen, Roma, y Santiago, pertenecer a solo el summo b Pōtifice, y de todos los otros votos pertenece la commutacion en toda la chri- stiandad al Papa, y a los Arçobispos y Obis- pos de todos sus subditos, y los prelados de las religiones pueden cōmutar todos los votos de los religiosos y religiosas sus subditas.

La. ii. cōclusiō es. Para c que la cōmutacion del juramento, o voto valga, ha de ser la obra q se da en su lugar mas acepta, o ygualmente acepta a dios, q la obra q juro, o voto hazer.

La. iii. cōclusiō es. Quādo la obra en q se cōmuta el juramēto, o voto, es mas acepta a dios que la que juro, o prometio, el mismo sin authoridad de su superior la puede cōmu- tar, segun la mas verdadera opinion: d porque segun el Papa Gregorio, e no quebranta el voto, quien le m̄tida en obra mejor, que la ju- rada, o prometida.

La. iv. cōclusiō es. Todo voto por alto q sea, se cōmuta en el voto solēne de religion, se

Cap. X. VI. De la cōmutacion

de scripture gun el Papa Alexandre III. Porque dedicar su vida a dios en perpetua castidad, pobreza y obediencia, como se haze en las religiones excede, a qualquiera otra buena obra. Esta conclusion del dicho pontifice, es ver-

b Th. & Ca. 2 dadera, segun los theologos, b no solamente
z. q. 88. ar. 12 de los votos que no se pueden guardar en la
Rich. 4. d. 3 8 religion: mas tambien de los que se pueden
ar. 8. q. 2. Pal. facilmente guardar: y todos los ha el derecho
q. 4. ar. 2. vñé por commutados por la profession,

q. 1. Ros. vo. La v. cōclusiō es. En el año del nouiciado,
vñ. 1. q. 15. An. libres e son los nouicios, de los votos q no se
ge. votū. 4. §. z. Syl. vot. 4. puedē cumplir en la religion: porque dādo el
q. 7. Arc. p. 2. el. 11. c. 2. 6. 8. derecho authoridad de cōmutar qualquier
c. Arc. & Syl. voto en la religiō, y mādando al nouicio pro-
citare. bar las asperezas de la religion, y al monaste-
rio ver sus costūbres, claro es no ser obliga-
do aquell año a los votos q no puede guardar:
pero a los votos q puede cumplir, obligado
es el tal año. Aunque cōsideradas las sanctas
obras en q se ocupa en el tal año de maytines
y las otras horas, orar mētalmēte, ayunar, dis-
ciplinarse, ayudar a missa, y otros exercicios
sanctos y de humildad, podrā cōmutar su vo-
to, cōforme ala tercera cōclusion, en algunas
de las buenas obras que hazē, escogiendo las
que a el, o a su perlado, o cōfessor les parecie-
ren mas agradables a dios, que las otras a que
eran obligados por el juramento, o voto.

La. vii;

La.vj. cōclusiō es. Q[uando] la obra en q[ue] se
cōmuta el juramēto, o voto no es claramente
mas agradable a D[omi]no, q[ue] la votada, o jurada, lo
mas probable a es ser necessaria authoridad
del superior, para la commutacion.

La.vij. cōclusiō es. Las bulas y jūbileos or
dinarios, solamente conceden authotidad de
cōmutar los votos. Lo qual se aduierta para
ver en q[ue]obras los han de cōmutar, para valer
la cōmutaciō, pues hā de ser ygualmēte, o ca
si tan agradables a D[omi]no, como la obra vota
da. Y no piensen quedar libres con les impo
ner tres, o quatro Rosarios, o Psalmos peni
tenciales, y ayunar dos dias. Mas deuenē les im
poner muchas missas si son sacerdotes, y si no
lo son, q[ue] se confiesen y comulguen de tanto
a tanto tiempo, por tantos años, mas, o menos
segun fuere el voto, y que rezan, y ayunen,
y den limosna, conforme a sus fuerças y pos
ibilidad, y la calidad del voto.

La.viii. via para se libraren de los juramētos,
y votos es por dispēsaciō. Dispēsar b[ea]tis
uer y librare del juramēto, o voto sin dar otra
cosa en su lugar. Cereā delo qual se noten las
conclusiones siguientes.

La primera es. La authoridad de dispen
sar los juramientos y votos pertenece a los
mismos, q[ue] dixe pertenecer la commuta
cion. Y assi los cinco y otros alli nombrados
solo

b Sot.libr.7.
q.4.ar.1.

c Tho.Cate.
et So. p[re]citati

87 Cap.XVI.De la dispensacion
solo el Papa los dispensa.

a Tho. 1.2.q.
88. ar. 10 .&
citeri addu
cti in hoc c.
et in 1.302.22

La.ij.conclusion es.Para valer la dispensacion,y qdar libre en cōsciencia el dispesado; ha de auer muy justa causa:pues q le librā de la obligaciō del voto sin le dar otra cosa en su lugar.Y porque pocas veces la ay para librar del voto sin imponer otra cosa, en lugar de la obra que voto y juro hazer, nunca el Papa concede autoridad para dispensar, sino solamente para commutar los votos.

b Cat. 2.2.q.
88. ar. 12.

La.ij.conclusion es.Quando alguno tiene authoridad de cōmutar y dispensar juntamente, y se de lab cōmitaciō quanto a la obra q da en lugar de la jurada, o votada, y dispense en lo que es menos la tal obra q la que voto, o juro, y con esto quedara seguro el que juro y voto, aunq la obra en que se le cōmuto, no sea de tanto seruicio de Dios como la passada.

La quarta cōclusion es.En los votos perte necientes a los obispos se procure la authoridad para dispesar y cōmutar los jútamente porque vsar de ambas authoridades juntas, cōforme a la cōclusion passada, es mas llano camino para la quietud de los q han prometi do, o jurado alguna cosa, que vsar de sola la authoridad de cōmutar:la qual solamente cōcedē las bulas y jubileos ordinarios. Esto se note mucho y aduierta, para vsar lo quando se offreciere necesidad.

La.v.

Las. cōclūsiō es. El obispo q̄ es claro tener autoridad de disp̄sar y cōmutar los juramētos y votos, es el p̄prio: aunq̄ su subdito este fuera del obispado. Verdad es q̄ no carece de probabilidad, como a algunos varones doctos lo he visto tener, poder lo tābiē hazer el obispo dōde alguno reside por algú tiempo.

Entre otros juramētos promillorios, y votos ay vnos q̄ se dizen penales: y son ordinarios entre gente moça, que cō el calor juuenil en sucediendoles alguna cosa fuera de su gusto, cargá destos juramētos, y no curá librarse dellos hasta estar obligados a cosas, q̄ en ninguna manera querrian cūplir. Cerca de estos juramientos y votos, por ser ordinarios en las cōfesiones, se noten las doctrinas siguiétes.

La primera es. Quādo lo q̄ se juro, o votó es illicito, o de que Dios no se sirue, como es jurar, o votar dar de palos a fulano, o no lehablar, o no passar de cierta parte, sin yr cosa alguna en que passe, so pena de yr a Hierusalē o ser religioso, o dar tal limosna, no es obligado a la pena, por no ser obligado al juramento y voto, que fue lo principal.

La ij. doctrina es. Si la obra votada, o jurada y la pena se puedē irritar, pidase irritacion dellas al superior. Y aū bastara irritar la obra votada, o jurada para quedar libre de la pena en q̄ no auia incurrido: aunq̄ fuese obra q̄ no pudiera

Cap.XVI. De los votos penales
pudiera irritar, estando ya obligado a ella:

La. iij. doctrina es. Si la obra que juro y voto y la pena se puede dispensar y commutar por el obispo, pida se a él, o a su prouisor poder de dispensar y commutar las tales obras y penas, auiendo ya incurrido en ellas.

La. iiij. doctrina es. Si la obra q juro, o voto se puede dispensar y commutar por el Obispo y la pena es de los cinco votos referuados al Papa, q son religio, perpetua castidad, Hierusalem, Roma, y Santiago, procurese dispensacion y commutacion del obispo, o de su prouisorantes de incurrir en la pena la qual el pue de dar a, porque no dispensa y commuta la pena pues no auia incurrido en ella, sino sola mente la obra q juro, o voto. Y libre della, que datambien libre de la pena.

La. v. doctrina es. Despues de incurrida la pena referuada al Papa, por mas probable b. 4. ar. 3. Cou. tengo, pertenecer al mismo la dispensacion, d. nume. 12. y commutacion della, como lo tiene en el tratado c. del juego. Pero considerado q el doctissimo maestro Victoria, y otros graues doctores tienen por probable poder dispensar y commutar el obispo los tales votos y juramentos penales, aunque sea los cinco referuados al Papa, parece que se podra conformar con su parecer por no ser proprios votos de Jerusalen, religio, &c. sino pena de no cumplir lo que jur

CXVII. Del. 3. mād. q̄ es guar. las fie. 60
ro, o voto. Aunque lo mas seguro, y a mi pa-
recer lo mas probable es recurrir al Papa, o
a quien tenga su poder para se liberar dellos.
Otros desatinos q̄ se suele añadir a los ta-
les juramientos y votos penales, de yr con un
sapo en la boca, y sobre pintas de puñales, y
los semejantes, no ay que hazer caso dellos,
pues no son obras en que Dios se sirue.

Cap. XVII. Del tercero mandamiento, que es, guar-
dar los Domingos y fiestas.

E L tercero mādamiēto es guardar los do-
mingos y fiestas q̄ generalmēte se guar-
dan en la tierra donde alguno se halla. En las
quales todo Christiano que tiene uso de ra-
zō es obligado por el derecho humano a a a c. Missas de
oyr missa entera. Y aunque es bien que los q̄ con d. 1.
puedē, estē cerca del altār para ver y oyr la
missa, principalmente si la entiēden: y en las b Dost. sta-
Pascuas y fiestas principales es razō oyr mis- tim. citadis cō
sa cantada, pero para cumplir el mandamien- muniter.
to basta oyr b̄ qualquiera missa, aūq̄ sea de re c Arc. p. 2. II.
quiem y rezada, y este lexōs del altār, y en 9. c. 10. Ang.
qualquier lugar que la oya. Y si es sacerdote Syl. & Tab. V
basta dezirla. Y quiē sin justa causa la dexa missa. maio.
de oyr, o de dezir si es sacerdote, y no la oye, 3. d. 37. q. 22
o es causa q̄ otro no la oya, peca mortal mēte Cx. 2. 2 q. 12
c. Pero oyr la cō poca attēcion, o parlādo al- stos dies. So.
gunas palabras, es culpa venial, aūq̄ la missa lt. 2. q. 4. art.
sea voluntaria. Este precepto de oyr missa es 4. de ius.

**Cap. XVII. Del tercer mandamiento
vno de los cinco de la iglesia.**

Rezar las horas canonicas obligatorias, o la penitencia, o lo que se prometio rezar, al tiempo de oyr la missa obligatoria, puedese hacer segū la mas probable opinion sin pe-
a Adri. de sa tisfa. ma. 3. d. car mortal ni venialmente, no solamente quā
37. q. 22. & 4 d. 12. quē. 8. do quién la oye no entiende lo que se dice, a
vuen. 4. d. 45 q. 3. du. 5. Me esta lexos del altar, o el sacerdote dice algo
di. li. 2. de pe. en silencio: mas aun estando cerca del altar,
30. 4. d. 19. q. y entendiendo lo que se dice no pecá. Ver-
z. ar. 1. dades, qué es mejor en tal caso oye y entender lo que se dice en la missa, y rezar despues las oraciones obligatorias.

Trabajar en días de fiesta en alguna obra
serui, o prohibida, como es coser, hilar, labrar
cauar, edificar, aseytar, hazer maçapanes, ale-
corças, confites, cōseruas; y dorarlas, juzgar,
tomar juramento judicial sin causa muy basta-

b. Alex. p. 3. te, y las otras cosas semejantes, es culpa mortal, auñque se hagan sin precio y para si: saluo
q. 32. m. 5. Th. & Cal. 2. quando la tal obra se haze para el culto diui-
2. q. 122. ar. 4. no, o por piedad, o necesidad, o sorte, o por
Arc. p. 2. tit. 9. razon de alguna grande ganacia quecessaria
c. 7. 6. 1. Ang. Ros. T. 1. v. do fino se trabajasse la fiesta. Estas causas q' elcu-
misi. Calc. & san a los que trabajan en días de fiesta requie-
Arm. y festus rian alguna mas declaracion, a que no da lu-
dies. & So. 8. g. gar la brevedad de la obra. Todas las cosas ya
art. 4. dichas ser pecado mortal hazer las en días de
fiestas, se entiende, saluo quando se gasta en
ellas

ellas poco tiépo, como medio quarto, o vno de hora: porque en tal caso por ser la materia ligera, es solo culpa venial.^a

Los que trabajan en dias de fiesta para el culto diuino, o en otra obra licita y concedida en los tales dias, aúque lleuten por ella dinero, o otro interesse, no pecan. Y no solamente en tal caso no son obligados a restituir lo que les dieron, pero aun quando pecan mortalmente por trabajar en alguna obra prohibida en tales dias, adquieren el señorio de lo que les dan por ella, sin ser obligados a lo restituir a quien se lo dio, ni a pobres, ni en otras obras pias, segú los doctores comùnētes,

Escrivir cartas, y las lectiones, y lo que vno compone y anota, y tornar lo atrasladar y hacer lo trasladar, no es pecado.

El caminar, e attento q̄ no parece de suyo obra servil, y la costumbre que casi todos tienen de caminar en dia de fiesta oyendo misa, no me paresce ser pecado mortal.

Ocupar f̄ quasi toda la fiesta en plazeres y regozijos, sin tener cuēta cō hazer alguna otra buena obra mas de oyr missa, es culpave nial por gastar mucho tiempo ociosamente, añēdose instituydo las fiesta p̄avacar a dios.

Administrare, o recibir algū sacramēto en pecado mortal, es culpa mortal. Aq̄l se dice administrarle, o recibirle en pecado mortal

^a Doct. præci. com.

^b Cat. 2.2. q. 12. ar. 4. So.

^c Adri. q. de ludo. Gab. 4.

^d 15. q. 13. & mal. q. 13. Me

^e di. q. 22. de re

^f St. Tho. bria. quo. 5.

^g Cai. 2.2. q. 12. ar. 4. So.

^h It. 1. q. 4. ar. 4. de tuf. Arm.

ⁱ v. festū. 6. 2. Nau. c. 13. n.

^j 14. Manu.

^k Ro. v. fe- rię. §. 26: Ma

^l fo. 3. d. 37. ca & So. d. ar. 4

^m Naua. d. c. 13. nu. 6.

ⁿ Arc. d. c. 7. §. 4. Syl. v. do

^o mini. q. 6. Ta. v. feria. y. 47.

^p Ca. vbi supr.

^q Doct. cit. t. c. 8.

Cap. XVII. Del 3º mandamiento

q̄ ha cometido algúia culpa mortal y antes de tener cōtricio del, en la manera declarada en el capitulo otauo, lo administra, o recibe.

a Doct. 4.d. El que no se confiesa de los pecados mortales no confessados estando en articulo, o peligro de muerte, o auiendo de celebrar b, o comulgar, y teniendo copia de confessor, pe-
17.& v. cōfe. Medi. l. i. de pce. Sot. 4.d. Ca. p. 5. d pce. ca mortalmente contra el derecho diuino.

b Con. Tit. Ses. 13. c. 7. & Ca. t 1. do. ci-
tati nunc. El q̄ no se cōfiesa cada año de los pecados mortales no confessados peca mortalmente contra el precepto del concilio general c, y

c c. oīs. de este es vno de los cinco p̄ceptos dela iglesia. poen. & re. & El q̄ dexa de comulgar por pascua florida do. adducti, sin parecer del confessor, peca mortalmente d c. oīs. de cōtra el precepto del cōcilio d general: y este pce. & docto. 4.d. 9. Ange. Syl. v. Eucha-
ris. Ca. Ta. & Armi. v. cōi- gar desde el domingo de Ramos hasta el de Quasi modo, por vna extrauagāte del Papa

Eugenio quarto, que esta en el libro llamado *Monumenta fratrum minorum*. fol. 114. de la segunda impressiō. Y los que tienen bulas cumplen cō comulgar en qualquier dia de la quaresma en la propria parrochia, o de licencia del proprio sacerdote y cura, en otra parte.

e Docto. v. La justicia e que saca a alguno de la iglesia, o lugar sagrado, en los caíos que le vale la iglesia comete pecado mortal de sacrilegio.

Suelen algunos confessionarios poner aqui

el pecado de mirar y cobdiciar mugeres en dias de fiesta, y en las iglesias, y el poner manos violentas en alguna persona ecclesiastica: pero a mi parecer mejor es dezirlo en los propios mādamiētos, y cōfessar alli la circunstācia quādo fuere necessaria, y la del dia de fiesta no lo es, segūn la opinion q̄ yo tengo por mas probable, aunque cōfiello agruar el pecado, y poderse, y ser bien dezirla.

<sup>2 Syl. cōfessā
1. q. 9. & v. cir
cūstā. & dñs
& casu. 63.
Ro. Aur. Ta.</sup>

En este mādamiēto se suelen los penitentes acusar q̄ no han oydo sermones ni visperas, ni otros officios diuinos, porq̄ assi lo hanno escripto en algunos cōfessionarios: pero como no sean obligados a estas cosas, ni tenerb cōtricion de los pecados, ni a orar en las fiestas mas q̄ en los otros dias, no son obligados a confessarse dello, pues q̄ no es pecado. Pero bueno es y sancto oyr los sermones, y officios diuinos, y dolerse de sus peccados, y orar, may ornēte las fiestas, pues q̄ se instituyeron para seruir y vacar a Dios. Y delo q̄ se pueđ acusar es, q̄ oyen los officios diuinos cō poca attēciō, y q̄ los sermones los oyen mas por curiosidad q̄ con desseo de aprouechar, y cō poca attēciō y parlādo, porq̄ es culpa venial. Antes de misa buena costumbre es no almorzar: pero no es pecado almorzantes de oyr la: lo qual auiso porque no se yere por ignorancia.

<sup>v. circunst. 6.
11. Ca. 1. 2. q.
7. & 2. 2. qu.
122. art. 4. &
v. dies festus.
Nau. c. cōsi-
deret. de pae.
d. 5. So. d. ius.
li. 2. q. 4. ar. 4.
& 4. d. 18. q. 2.
ar. 4. & Ca. pa.
5. de pae.
b. Syl. v. dod
mi. Ca. 2. 2. q.
122. ar. 4. So.
li. 2. q. 4. ar. 4.
de ius. Armi.
v. festum.</sup>

Cap.XVII.Del.3.mandamiento

En este mandamiento me parecio ponerlos
pecados q̄ hāzen los descomulgados, y los q̄
con ellos comunicā por razō de la descomu-
nió. El descomulgado a de descomunió ma-
18.&v.excō. yor peca mortalmente en administrar y rece-
& So.4.d.22bir algū sacramento, y en oyr missa, y las ho-
q.5.artic.4. ras canonicas, y estar en los entierros, y en re-
zar el officio diuino con otro siēdo alguno
de ellos obligado a lo rezar, portener benefi-
cio, o ser de ordē sacro, y en proueer, elegir, o
presentar para algū beneficio: y en acceptar
el que le dieron, y en dar alguna sentencia.

Así mismo peca mortalmente segū Caieta-
b Cate.v.ex- nob y Nauarro por estar en alguna processiō.
cōmu.Naua. Así mismo peca mortalmente en ser causa, q̄
e. 27. au. 45. otro cōmunicue con el en el delicto porque
Manu. estaua descomulgado, por ser causa de su de-
scomunió, allēde del pecado mortal q̄ es cō-
municar cō otro en alguna obra mortal. En
hablar, escreuir, dormir, comer, y cōtratar cō
sus proximos fuera de los casos concedidos
peca el descomulgado solo venialmente.

• Doct.in lo- Eld descomulgado de descomunió menor
cis cratis peca mortalmente en recibir algū sacramēto,
d Doct.præ- y en aceptar la elecion, o prouision de algū
notati. beneficio: mas en administrar algun sacra-
mento, por mas probable tengo peccar solo
venialmente, y en oyr missa y otros officios
diuinos, y en cōmunicar con sus proximos
en la

que es guardar las fiestas. 63
en la habla, mesa, y cama, y otras humanas cō
versaciones, es claro no pecarán y enialmēte.

El q̄ cōmunicā cō el descomulgado a y dōs a Doct. iam
nūciado, y cō el notorio descomulgado, por citati.
aun puestō manos violētas en algū clérigo,
aunq̄ sea de sola prima corona, o en algū reli
gioso, o religiosa professa, o nouicio segū tec
dos los doctores b y cō qualquier público de
scōmulgado segū algunos c, peccatum
te si cōmunicā con alguno de estos, en recibir
o administrarles algū sacramēto, o en dezir
les, o admitirlos a la missa y horas canónicas,
y entierros, y processiones segū Caictaño d
Nauarro, y en oyer las cō ellos, y en rezar con
alguno de los el officio dittino, siédo obliga
do a lo rezar como ya dixi e el, o el descomul
gado, y en los elegir, proueir, o presentar pa
ra algū bñficio, y en cōmunicar cō ellos en l
delito, porq̄ estā descomulgados. Pero cōmu
nicar cō ellos en les hablar, escreuir, comer,
dormir, y en otras humanas conuersaciones
fuera de los casos cōcédidos, es solo culpave
nial. ¶ El e q̄ cōmunicā cō los dichos desco
mulgados en alguna de todas las cosas susodi
chas incurre en descomunión menor; y si cōm
unicā en el delito porq̄ estān descomulgados
incurre en descomunión f mayor.

Esta ocasió y peligro de caer los descomul
gados y quien con ellos cōmunicā en los pe

b Doct. 4.d.s.
18. & v. exc.
& Sot. 4.d. 22
q. 1. art. 4.
c Nau. c. 1. §.
libōret. n. 1.
& z. de pæ
d. 6. Fe. c. Ro.
dulphº de re.
Sylu. excō. 3.
q. 5. Co. c. al
ma. pa. 1. 6. 2.
n. 7. de senté.
ex lib. 6.

d Ca. v. excō.
Nau. c. 27. n.
45. Manua.

e Docto. ad
ducti.

f cap. nuper.
&c. si concu
binæ. de sent.

Ca. XVII. Del. 3. mād. q̄ es guar. las fie-
cados aquí declarados, aprueche para vivir
con gran cuidado de no incurrir en alguna
descōmunió. Y si la incurrieren, o dudare de-
llo absueluāse luego: porq̄ entretāto q̄ no se
absueluē aunque tēgā licēcia de la partey de
quiē los descomulgos, no salē de la descōmu-
nió: ni de la ocasió d̄ caer los descomulgados
y quiē cō ellos cōmunicā en los dichos pec.

Los cōfessores q̄ absueluē de alguna des-
comunió, dada a instancia de alguna persona
aduiertā mucho q̄ no pueden absolver a reia-
cidēcia por virtud de las bulas, ni con licen-
cia de sola la parte, por ser acto de jurisdicció
tornar a incurrir en la descōmunió. Lo qual
no conceden las bulas, ni lo puede conceder
la parte, sino solo el juez q̄ le descomulgo, o
su superior.

manera de se acusar en este mandamiento.

Acuso me q̄ no oy missa tantas fiestas, o
la tercera, o quarta parte de las fiestas, y tātas
no la oy enterā despues que me confesse, q̄
ha tantos meses, y las dos destas fue por estar
con vna muger de qui me acusare adelante.

A. que tantas fiestas. N. fuy causa, que vn
criado mio, o amigo no oyesse missa.

A. que siendo obligado a rezar el officio
diuino por ser de euāgelio, o tener vn benefi-
cio, no lo he rezado hasta tātas veces. N. del
todo, y otras tantas. N. vna mas, o menos

he dō

C.XVIII.Del.4.má,q es hō.lo spa,y má.64
he dexado vna vez maytines, otra visperas,

A.que estando descomulgado oy missa tā
tas veces N. y rezecō otro el officio diuino
obligatorio,tātas veces.Y otras tātas busque
con quien rezar y por no le hallar rezē solo,
Cap.XVIIIi. Del quarto mandamiento q es hōrar a los pa
dres,y madres ,y de las obras de misericordia.

EL quarto mandamiento es honrar a los pa-
dres y madres, debaxo del qual tābien se
cōprehēdē los padres spirituales, y señores tē-
porales, y las obras d̄ misericordia, y otras co-
sas q se encierrā aqui, y de q tratare porredu-
zir a cada mādamiento lo q se encierra en el.

Aduiertase q no hazer reuerencia a los pa-
dres y superiores, no se offreciēdo opportuni-
dad, y tiempo, no es culpa: y assi no ay para q
se acusar q no han reuerenciado a los padres
corporales, y spirituales, ancianos, y viejos,

Tratar a cō irreuerēcia a los padres corpora-
les, y spirituales, señores, y juezes spirituales lius.
y tēporales, perlados y perladas, es culpa ve-
nial si la irreuerēcia es ligera, y no triuo intē-
ciō de los enojar graueniente . Pero si vuio tal
intēciō, o la irreuerēcia es graue, es culpa.M. b. Th.2.2.q.

Desobedecer b en cosas graues y de tonío
los mādamiētos de los padres y madres, seña-
res, juezes spirituales y tēporales, perlados y
perladas, es culpa. M. y si en cosas ligeras es
venial.Esta doctrina se ha de entēder quādo:

Cap.XVIII. Del 4.mandamiento

les mādā algúa cosa q̄ les pueđe mādar, y los padres pocas veces mādā a los hijos cosas tā graues en q̄ les sean obligados a obedecer so pena de p.M.aunq̄ tal cosa se les puede mandar, y tales circunstancias pueđe concurrir, que pequē mortalmente por desobedescer.

a Vic.de pot. Traspasar a las leyes justas, y estatutos hu ci. Me. lib.4. manos iustos q̄ disponen en cosas graues, es de pce. Cast. culpamortal, y si en cosas ligeras, es venial. lib.1. c.5. de po.le.pce.So. Dexar de cūplir los testamentos de los pa li. 5.q. 6.ar.4 dres y testadores q̄ disponē cōforme a dere de ius. Naua. cho, es p.M.y no salē del tal pecado, entre tā ca.2 3.nu.39. to q̄ pudiēdo no los cūplē: lo q̄l mirē mucho Manua. los hijos, y heredtros y ejecutores, y los cōfes sores, para no los absoluer hasta q̄los cūplá.

Las obras de Misericordia corporales son siete; cōuiene a saber. Dar de comer al hābrīto, y de beuer al sedicēto, vestir al desnudo, ho spedar al peregrino, visitar al enfermo, redimir al captiuo, o encarcelado, y enterrar al defunto, las quales se cōprehēdē en la limosna y dexarlas de cūplir en extrema, o graue ne cessidad, es culpa mortal segū los doctores b.

b Alex. p.4. q. 103. Tho. 2.21.q. 32.ar. 3.d0.4.d.15. &c. 16. & v. eleemos. Me. lib.5. de pce. 1.1. c. 4. d0. abusif. 11. 12. 13. Fuerade estos dos casos, difícil es conoſcer quādo es pecado mortal dexar de dar limosna. Pero en quāto seaya de tener, darla, y cū plir las obras de misericordia, y quātemerosostengan razon de estar los ricos q̄ tienen abundācia de bienes temporales, y vistē preciosas

que es honrar los padres y madres. 65
ciosas vestiduras, y comen y beuen splendi-
damente sin se acordar de los pobres de Iesu
Christo, dos cosas entre muchas que pueden
mirar, querria considerassen. La primera la hi-
storia del rico avariento y del mendigo Lazá-
ro. El rico vestia curiosos y ricos atauios, y ca-
da dia comia muchos y muy buenos manja-
res y bebia delicados vinos. El mendigo La-
zaro tuuiera en mucho comer de las migajas
que se cayan de la mesa del rico. Esto mismo
acaesce el dia d oy, y cada hora lo vemos por
nuestros ojos. Pues esperen y verán el para-
dero del uno y del otro, y guardense no les
acaezca lo mismo. Murieron ambos. Al po-
bre Lazaro lleuaron le los angeles al seno de
Abraham, hasta q le saco Christo el dia de su
triúpho, y le presento al padre eterno, el dia
de su gloriosa ascension, y al rico glotón y re-
galado sepultaróle los capellanes de Lucifer
en el infierno. Alço los ojos el rico, y como
vio a Lazaro tan contento y gozoso: dio vo-
zes a Abraham, que vuiesse del misericordia,
y pidiole q le embiasse a Lazaro que tocasse
con el estremo del dedo mojado en la agua, a
su lengua, para alivio del grande fuego q pa-
descia. Respódiolle Abraham, Hijo acuerdate
que en tu vida recibiste bienes y deleytes y
Lazaro males y trabajos: pero agora ciesta
consolado y tu en graues tormentos. Note

Luc. 16.

15 esto

Cap.XVIII.Del,4.mandamiento.

esto y rumiese, que no es sueño de Amadis ni de don Clarian, sino doctrina del Spiritu sancto, para auisar a los ricos q vseen de misericordia con los pobres, sino quieren ser sepultados en el infierno con el rico auarieto; y para consolar a los pobres que sufren con paciencia su mendicidad y trabajos.

Matth. 25.

La ij. cosa que es razõ considerar es, que en aquella sentencia que Christo dara en fauor de los buenos, solo dice q les dara la gloria por auer vsado misericordia cõ los pobres: y en la sentencia espantosa de cõdenaciõ de los malos, solo dice q los condena por no auer vsado misericordia cõ los pobres. Aniçdo tãtas buenas obras cõ q se merece el cielo, y tãtas malas por las cuales se cõdenaran los maños, hazer Iesu Christo memoria de solas las obras de misericordia q otra cosa es sino mostrarnos claramente en quâto las estima: y declararnos q solo no las cûplir basta para condenarse uno. Y note se q no dice, y d malditos de mi padre al fuego infernal, porq dexastes morir de hâbre y de frío a los pobres, sino solo dice porq no les distes de comer y d beuer ni los vestistes. Ponderese tambien mucho en quanto tiene Dios los pobres, pues que dice, que darlo a ellos es darlo al mismo Christo, y dexarse lo de dar, es no se lo dar a Iesu Christo nuestro redemptor.

En

En todos los casos q̄ es pecado mortal no socorrer a los proximos en sus necessidades, es cūstancia que se ha de dezir en la cōfes-
siō ser los tales padres, o madres, o hijos, o nie-
tos, o otro pariente muy propinquo, o el mari-
do, o la muger. Assi misino si vuo intēto, des-
feo, acōsejo, o mādo, &c. matar, o herir, o des-
honrar, o infamar a los tales, o lo hizo, es cū-
stancia necessaria ser contra las tales per-
sonas, y lo mismo es si estas cosas fueron con-
tra sus juezes, señores, perlados, o perladas.

Dexar de enseñar al ignorante, y de dar cō-
sejo al q̄ tiene necessidad, y no orar, ni conso-
lar, ni suffrir al proximo q̄ esta en graue ne-
cessidad d'ello, es pecado M.^a, y estas son cin-
co obras de misericordia spirituales. La sexta
q̄ es perdonar las injurias, obligab a no tener r̄itas. b Tab. v. ch. 14. &
odio, ni rācor al proximo, mas no obliga a Arim. g. 1. So.
Perdonar la satisfacion de la injuria, y affren-
ta: y pertenece al quinto māndamiento. c Tō. 2. 2. q.
a Sot. c. 4. de.
christ.

El que sabe e estar su proximo en pecado
M. o peligro del, y tiene por verisimil que se
apartara del por su amonestaciō, y aduierte a
ello, y vea q̄ ay buena oportunidad de le ani-
sar, y amonestar, peca mortalmēte en no loha-
zer. Pero dexarlo por creer q̄ no apruecha-
ra su amonestaciō, no es pecado, y dilatar lo
por algū breue tiēpo, o por inaduertencia, es
culpa venial, por ser la negligēcia ligera. Esta
es la

b Tab. v. ch.
c 14. & v. cor-

libr. 4. q. 6. de
test. & iur.

c Thō. 2. 2. q.
33. doct. 4. d.
19. & v. cor-
rect. So. dese-
cre. m. 2.

Cap.XIX. Del. 5. mandamiento
es la otra obra de misericordia spūal, cerca de
la qual se aduierta, q̄ quiē sabe estar alguno
en p.m.o peligro del, deue cōmunicar cō al-
gū letrado theologo la ordē q̄ es obligado a
tener en la correctiō fraternal, auq̄ el prelado
o superior māde en virtud de sancta obedien-
cia, y sopena d̄ descomuniō ipso facto incur-
rēda q̄ quiē supiere algúo estar en p.m.lo mā-
nifieste y diga, porq̄ no yerre en ello, y diga, y
declare d̄ su pximo lo q̄ no deue manifestar.

Cap.XIX. Del quinto mandamiento, que es no matar, y de la ira, y embidia.

El quinto mādamiēto es, no matara a algū
a Alexā. p.3. no, y debaxo del se encierra no le hazer
q.34. Th. 2. 2. alguna injuria corporal, y asī matara a algū
q.64. &c. 65. no injustamente, o por negligēcia o por odio
do. v. homi- o passion, aunq̄ merezca la muerte, y el se la
cid. So. defus. pueda dar por ser su juez, o darle de palos, o
li. 5. q. 1. & 2. de espaldarazos, o vn bofeton, o de puñadas,
b c. si quis sua o hazerle otra injuria corporal graue, o con-
dēce. 17. q. 4. sentir en ella en alguna manera de las que se
doct. 4. d. 1. 8. coligen del capitulo sexto, es culpa mortal,
& c. excōm. pero si la injuria fue ligera, como dar dos re-
c c. monachi. pelones a vn muchacho, es culpa venial.
& c. non du-
bium. de sen.

excommuni. Aduiertase en esta materia que se ha de mi-
d c. religioso. rar si la persona cōtra quien pecó mortalmen-
de sent. exc. te en alguna de las maneras q̄ se coligē del ca-
libr. 6. pitulo.vj. era de prima corona b, o de otra or-
dē, o religioso professo, o nouicio, o religio-
sa

fa a professa, o nouicia por la descomunion q̄ incurre quādo actualmēte le puso las manos, o le dio, o acerto cō lo q̄ le tiro, o le mandob, o acōsejo, o acōpañó para ello, o fue causa dello si se effectuo, o lo ratifico c̄ auieido se hecho en su nōbre, o no lo estoruo pudiēdo lo hazer cōmodamente, porq̄ en todos estos casos se incurre en descōmuniō quādo vuo pecado M. Y por el sacrilegio voluntario quādo no se effectuo poner las manos en los tales, o si se effectuo, no fue de los q̄ lo acōsejaro, ni de los otros susodichos, mas solamente se holgo, o lo ratifico no se auieido hecho en su nōbre, o de alguna otra manera, peco sin ser de los q̄ incurrierō en la descomuniō por participar enel tal delicto. Esta descomuniō tiene muchas particularidades q̄ declarar, a q̄ no da lugar la breuedad de la obra.

Aduiertase lo segūdo, q̄ segū los Doctores

e si mato, o acuchillo en la iglesia, o lugar sagrado a alguno, o lo deseo, intento, mando, acōsejo, ayudo para se hazer enel tal lugar, o en algūa otra manera fue causa dello, o se puso a peligro de matar, o herir enel tal lugar, o no lo estoruo pudiēdo lo hazer cōmodamente, q̄ es necesario declarar la circūstancia del lugar sagrado por ser sacrilegio. Pero si estan do en algūa iglesia, o lugar sagrado lo deseo, o acōsejo, o mādo, o en algūa otra maneratra to, o

a c. de monia
libus. de sent.
excōm.
b c. mulieres
de sent. exc.
c c. cū quis de
sent. exc. li. 6.
d c. quantæ.
de sent. exc.

e Doct. v. cir-
cunst. v. sacri-
legiū. G. 1. lib.
R. 17. q. 12.
So. 4. d. 18. q.
2. ar. 4. Ca. p.
5. de peç. Sot.
lib. 2. q. 4. ar.
4. de iust.

Cap. XIX. Del. 5. mandamiento
to, o cōsentio q̄ se effectuasse fuera del tal lu-
gar, o este era su intēto, no es sacrilegio, ni cir-
cūstancia necessaria auerlo alli desleado, acō-
sejado, mandado, tratado, o consentido, &c.

Esta doctrina q̄ la circūstācia en la obra lo
estābien en desfearlo, aconsejarlo, tratarlo, o
consentirlo en alguna otra manera de las ya
dichas, puse en estas dos doctrinas passadas,
y pongo en los dos mandamientos siguiētes,
por acaescer en la materia de ellos mas ordi-
nariamente q̄ en otras. Pero la doctrina gene-
ralmēte es verdadera en qualquier materia, y
pecado en q̄ pudiere acaescer, por ello note-
se para todas las materias de pecado mortal.

A duiertase lo. iij. en esta materia, que si de-
la muerte resulto daño a los hijos, o muger
del muerto, o de las heridas, palos, o bofeton,
resulto daño al injuriado por lo que dexo de
ganar en aquel tiempo, o si de los palos, o bo-
feton resulto deshonra como se suele seguir,
q̄ ay obligacion a de restituir el daño, y satis-
fazer la injuria, y deshōra, y no solamēte son
obligados a restituir el daño, y satisfazer la
injuria y deshonra, los que lo hicieron: mas
todos los que fuerō causa dello b, por ayudar
a ello, o lo mandar, o aconsejar, o cōsentir, o
acōpañar, o ser tercero, o espia, o amparar, o
no lo estoruar, ni manifestar, pudiendo, y siē-
do obligados a ello por ser ministros d' justi-
cia

que es no matar. T. K. q. 2.
 tia, o testigos presentados juridicamente. Verdad es, q al q se hizo el daño, injuria, o affrēta, solo se deue el valor del daño: y si lo restituye el principal, todos los otros quedá libres, Pero si la hazen los menos principales, quedá todos libres para no ser obligados al que se hizo el daño, o la injuria: mas a los q restituyeron son le obligados los principales, pues pagaron por ellos. Toda esta doctrina noten mucho los confessores, y los penitentes, para ver a lo q son obligados y cumplirlo. Y no piésen q han de affrentar a quantos se les antoja, y que llegando a los pies del confessor, luego los hā de absolver sin mas satisfacion de la injuria y daño que hizieron.

Dezir a palabras injuriosas al proximo, es culpa mortal si son graues, o si se dizē con intento de le affrētar grauemēte, o con peligro de ello, por las dezir sin tener cuēta, ni mirar si son graues, o ligeras, o si se affrētara dellas. Y han se de acusar de las palabras que dixerón para confessar su pecado como deuen.

Fuera destos casos es culpa venial dezir a guna palabra injuriosa. Quando de las palabras injuriosas se siguió affrenta, o deshonra, ay obligación b de satisfazer la honra.

Maldezir c a alguno, diziédo, el demonio le lleue, mala muerte muera, nunca se logre, affrētada se vea como yo, o tollida, o otras se

a Alexá. p. 2.
q. 145. m. 2.
Th. 2. 2. q. 72.
ar. 2. do. v. cō
tumc. & consi-
uiciū. So. li. 5.
q. 9. art. 2. dō
fus.
b Tho. 2. 2. q.
62. ar. 2. Cai.
d. q. 72. So. li.
4. q. 6. art. 3.
do. 4. d. 15. &
v. recstri. Adr.

de resti.
c Alexá. p. 2.
q. 147. m. 2.
Th. 2. 2. q. 76
docto. v. ma-
led. So. li. 5.
q. 12. do. nulli.

mejan-

Cap.XIX.Del.5.mandamiento
mejátes maldiciones, es culpa mortal, si se di-
zen con deliberacion, y desseo q le suceda el
tal daño, si es graue: y ha de declarar el daño
que le deseo, porq el cōfessor entienda la gra-
uedad del pecado. Lo mismo es maldezirse
vno a si mismo, cō animo que le venga el da-
ño que pide. Si las maldiciones se echan con
algun subito arrebataimiento, o por mala co-
stumbre sin deseo que comprehendan, o el
daño que se desea es ligero, es culpa venial.

a Alex.p.2.q.
155.& 156. Th.z 2.q.34
36.& 158. do
Eto.v.inuidia
ira,& odium.

Desear al proximo algun daño notable
dela persona, o holgarse del que le sucedio,
o pesarle de su bien, o desear que no le alcá-
ee, es pecado mortal, de embidia si es porque
se le auentaja, o porque no se le auētaje: y de-
ira, si es por vēgarde del: y de odio, si por que-
rer le mal. Pero si el mal de q se huelga, o le
dessea, o el bien de q le pesa, o que dessea no
le suceda, es ligero, es culpa venial. Asì mis-
mo es culpa venial quando el mal, o bien es
de tomo, y no ay deliberacion, sino passarle
por la imaginacion, y descuidarse en lo ata-
jar, aunque la sensualidad le incline a holgar-
se, o pesarle: con tal que no cōfienta, ni se pō-
gaa peligro de consentir en alguna manera
de pecado mortal. Verdad es que semejantes
pecados veniales es bien cōfesarlos: porque
podria ser auer consentido, o puesto se a peli-
gro dello, y no lo entender.

Cerca

Cerca desta manera de pecar se aduierta q̄ el desseo y plazer del mal del proximo, y pe-
far de su biē pertenesce a al mismo mādamiē a Catec. 1.2.
to q̄ la obra: y assi dessear mal en la persona, q. 34. art. 6.
o honra pertenesce a este, y en la hacienda,
al septimo, y en la fama, al octauo. Lo qual es
verdad, agora el desseo, y plazer d̄l mal, y pe-
far del bien, proceda porque se le auentaja, q̄
es embidia, o por vengança, que es ira, agora
por quererle mal, que es odio. Pero porque
mas comunmente se dessea daño en la perso-
na, y honra que en la hacienda y fama: trato
aqui de la embidia, ira, y odio. Assi mismo la
embidia, ira, y odio algunas veces es dessean-
do el mal en general, sin dessear algū mal en
particular: y por esto tābien me parecio tra-
tar aqui destos vicios. Los penitentes tengan
cuenta con se acusar del mal que dessearon, y
de que se holgaron; y el bien de q̄ les peso, o
que quisiera no vuieran si fue en particular,
y si les dessearon mal generalmēte, o que no
les succediesse algū bien, acusense como fue
en general el desfleo. Y en ambos casos decla-
ren si fue por embidia, o ira, o odio, y el tiem-
po q̄ duro y las veces que les peso, &c. Porq̄
en dezir solamente que les peso del bien del
proximo, o se holgarō de su mal, o q̄ le tuvie-
ron odio, sin declarar el tiempo que duro, ni
las veces, ni el mal de que se holgaron, ni el

K bien

Cap. XIX. Del. 5. mandamiento
bien de q̄ les peso, no declará si el pecado fue
M. o venial: ni se cōfiesan como deuē, para q̄
el cōfessor entiēda sus pecados perfetamente.
Lo mismo tēgá cuēta d̄ de zir, si les dixerō al
gūa palabra injuriosa de pecado M. porq aun
q̄ alguna vez no sea necesario dezir la causa
porq se lo dessearō, o dixerō la palabra inju-
riosa: lo ordinario es ser obligatorio declarar
lo. En esta manera de pecar mirē los peniten-
tes que quando les preguntaren, si han des-
seado mal a algūo, o holgado se dello, o pesa-
do les de su bien, no respódan que se vuiera
holgado si les vuiera sucedido algun daño, y
pesado si les vuieravenido algú bien, sino há-
tenido este acto: holgara me que a fulano le
viniera tal daño, o algú daño, o pesara me que
alcāçara tal cosa, o alguna cosa. Porque sola-
mente se han de acusar del pecado que hizie-
ron en dessear, o holgarse del mal y pesar les
del bien, y no se han de acusar del pecado en
que pudiera caer si sucediera tal cosa, o oca-
sion. Las injurias de palabras y maldiciones
puso aqui, aunque tābien se pudiera poner en
el octavo mandamiento, porque la deshonra
tābien sucede de bofetō, y palos como de pa-
labras. Lo segūdo lo traete aqui por ser ordi-
nario yr encadenados estos pecados, connie-
ne saber, dezir palabras injuriosas, intētar, o
hacer algūa injuria corporal, y hecharse mal-
di-

que es no matar. 70
diciones, y desear se mal, y daño, o pesar le
del bié; y porq quado cōtravna persona hāsū
cedido todos estos pecados, o algunos dellos.
es bié q̄ se cōfiessen todos en vn mādamiēto
Por tanto vienen aqui muy a propósito.

Dexar sea de hablar y tratar por mucho
tiempo los hijos, y hijas con sus padres y ma- a Cafet. 2. 28
dres, por auer reñido, y los hermanos, y otros q. 2 5. ar. 9. &
parientes muy propinquos entre si, y las per v. odiū. Ar. v.
sonas que estan en vna congregaciō, o casa,
es pecado mortal, por el escandalo. Pero no
se hablar por algunos días, o no se tratar tan
familiarmente como soliā, no es pecado M.
Los padres y madres, y otros superiores, ago-
ra seā parientes, agora no lo sean, sin pecado
pueden dexar de hablar y tratar a sus hijos,
y hijas, e inferiores y parientes menores, por
castigo de auer hecho mal alguna cosa, y fue-
ra de su volūtad y gusto, mas ser en ello dema-
siados esculpa venial, y tātos días puedē de-
xarles de hablar, y tales particularidades pue-
den concurrir, q̄ pequen in mortalmēte los pa-
dres y madres, por no hablar a sus hijos, y los
superiores por no hablar a sus subditos y pa-
riētes menores, por el escādalo, y mal exem-
plo. En lo qual no se puede dar cierta regla;
sino remitirlo ala prudēcia del letrado q̄ arbi-
trara ser licito, o pecado venial, o mortal segú-
las circunstancias delos negocios sucedieren.

Cap.XIX.Del.5.mand. q es no matar.

En este mandamiento se tenga cuenta con mirar el tiempo que anduvieron por matar, o herir, o poner manos en alguno, y si lo acostumbraron, o mandaron, o llevaron compaňia, o ayudaron, o se ofrecieron para ello, o platicaron como lo harian, o en la injuria que hicieron, o si desearon mal y daño por mucho tiempo, y si les peso de los bienes de sus proximos, y porque causaron: y generalmente si pecaron en alguna de las otras maneras de pecar que se colligen del capitulo.vj.y quantas veces: porq son en este mandamiento mas ordinarias que en los passados. Suelen algunos acusarse aqui que aunque no han muerto a alguno, ni deseado le la muerte: pero que han muerto sus animas co vicios y pecados, de lo qual no ay para que se acusar, assi porque no declaran algun pecado en particular como porque el vicio co que han muerto sus animas pertenesce al mandamiento contra el qual hicieron, como al segundo si fue jurar falso: y al tercero si fue no oyr missa las fiestas, y a este quando se peca en las cosas ya dichas, y assi de los otros mandamientos. Assi mismo noten q el consejo de hazer alguna obra mortal pertenesce al mandamiento contra q es la tal obra: como al sexto, si es de cosas deshonestas, y al septimo, si es hurtar, y assi de los otros mandamientos.

Cap.XX.

C.XX.Del.vj.y.ix.mād. q es no for. 71

Cap.XX.Del sexto mandamiento que es no fornicar, y del nono que es no cobdiciar mugeres, y dela luxuria, y sentidos del ver, oyr, palpar, y oler.

El sexto mandamiento es no fornicar, y el nono es no cobdiciar mugeres, y el vicio de la luxuria los encierra a ambos: y en lo q mas ordinariamente se peca en los sentidos del ver, oyr, palpar, y oler, es en este vicio y por ser todo una materia, la trahere junta.

Y notese q los pecados de obra pertenescen al.vj.mādamiēto, y los de volūtad al. ix. Elegir a actualmente a alguna muger, o cōsentir en ello en alguna otra manera de las dichas. En el cap.vj.o hacer alguna cosa p. atraer alguna persona a este vicio es culpa mortal.

Lo que se recibe por este torpe vicio, agarra lo reciban los hōbres de las mugeres, agarra las mugeres de los hōbres, no ay obligaciō de lo restituir, como se reciba de persona q lo puede dar, sin extorsiō y engaño. Lo qual es verdad, no solamente quādo la muger estā en el lugar publico b, o tiene esta deshonesta manera de viuir, mas tābien aūque no vse de esto, y sea de otro estado, o casada, tengo por mas probable c no ser obligada a lo restituir. Porq ninguna injusticia comete cōtra quien se lo dio, pues q se apruecha della como si fuera libre, assi como quiē alquila el cañallo q su amigo le presta, ninguna injusticia haze

a Alexā.p.5.

6.Tho.&Ca.

2.2 q.122.ar.

6.&c. q. 154.

& doc.v.fornicatio. &c.v.

luxuria.

b Ale.p.4.q.

86 m.3.1t.6

6.2.Th. & c.

2.2.q.32.ar.

7.&q.62.ar.

5.

c Cat.2.2.q.

62.ar.5.Sor.

de resti.1t.4.

q.7.ar.1.Na-

ua.c.17.2.40

Manua.

Cap. XX. Del.vi.y. ix. mandamiento

- En lleuar alquiler al que lo alquila, mas que
si fuera proprio suyo el cauallo.
- Mirar a mugeres, o cosas deshonestas, oyr-
delecta, mo-
las, de zirlas, o leer las sin justa causa, ordina-
Vuen, 4.d. 31 riamente, es solo culpa venial cesando fin, y
q. 1.du. 2.
- El peligro de pecado mortal: porque entonces
per razó del fin, o peligro es culpa mortal.
- Conoscera cada vno si se pone a peligro, por
& Armi. v.or. lo q le suele acaescer ordinariamente, quando
status.
- haze alguna cosa de las ya dichas. Traer olo-
zo, 2. q. 154. res, ordinariamente no passa de pecado venial
- Affeytarseb sin fin, y peligro de pecado mor-
culú. Ca. Ta. tal, en ningun estado de personas, es pecado
& Armi licet mortal. Besarc, o tener otro tocamiento mas
côtra marti. feo por deleyte cõ alguna persona, es culpa
q. 3. de luxu.
- d Th, & yo. 4.d. 31. Ang. mortal, aunq se haga por solo el deleyte y sin
intento de hazer algú otro pecado mortal. Lle
& Syl. v. debi garda alguna muger en el lugar natural de
sum. Arc. p. 3. qualquiera otra manera de la ordinaria: no
es culpa mortal entre los casados, ni circüstá-
3. Ca. 3. 2. q. cia necessaria entre los no casados, por no se
3 54. art. 1. & impedir la generaciõ, aunq si se haze sin cau-
v. matri. Sot. 4.d. 31. q. 1. sa bastate entre los casados es culpa venial
art. 4. graue: y circüstancia graue venial entre los
e Alexá. p. 2. no casados; y quiē lo hiziese creyendo im-
q. 171. Th. & C. 2. 2. q. 154. dirse la generacion pecaria mortalmente.
- Los vicios cõtra naturae de molicie sodo-
ar. 11, & 12. mia bestialidad y llegar a algúa muger fuera
sis communib. del lugar natural, notorio es ser culpas mor-
tales

q̄ es no fornicar ni cobdiciar mugeres tales grauiissimas y abominables.

El detenerse en torpes a pensamientos cō a aduertēcia y peligro de consentir en alguna obra mortal, es pecado mortal. Mas fino ay aduertencia ni peligro de algun cōsentimēto mortal, es solo culpa venial, aunque se descuya de los desuiar y atajar. Esto se entenderá muy bien por lo que trate en el capitulo quinto de los mouimientos subrepticios e indeliberados.

El b deleytarse deliberadamente en pēsar e imaginar q̄ haze alguna obra mortal deste vicio sin desleo y volūtad de la hazer , aunq̄ tenga oportunidad, es culpa mortal de expresa delectacion morosa, como dixe en la doctrina quarta del capitulo sexto, y si se de tuuo en al gū torpe pensamiento cō peligro de cōsentir en la tal cogitaciō morosa, es culpa mortal de delectaciō morosa interpretativa y tacita. Pero fino vuuo consentimiento, ni peligro de la tal cogitacion morosa, es culpa venial ser negligente en despedar semejātes cogitaciones torpes. Estos e pensamientos y cogitaciones morosas pueden y suelen acaescer en los odios y rancores y en otros vicios, mayormēte a los inclinados y habituados en ellos, pero ponense aqui por ser en esta materia mas ordinarios y mas peligrosos. En este vicio se tēga aduertēcia de dezir el tiēpo, po-

b Ale.p.2. q. 125. m. 11. &c.
q. 137. m. 2.
Th. 1. 2. q. 74
ar. 8. & q. 15.
ar. 4. de veri.
Arc.p. 2. 11. 5.
c. 1. y. 5. & c.
10. doct.v. co
gi. & dele.

c Alex. Tho.
& cæteri prænotati.

Cap.XX.Del.vj.y.ix,mandamiento
co mas, o menos q̄ anduuo por alcāçar algūa
muger, cō la diligēcia q̄ en ello hizo, de pas-
sear la puerta, o casa, embiar mēsajeros y me-
dianeros (de cuyo pecado es el culpa, lo qual
se note) o hablarla, tener algū tocamiēto con
ella, cō lasotras cosas q̄ viuerē acaescido, allē
de del pecado principal. Y aunq̄ no ay obli-
gaciō de contar todos los actos q̄ hizo, ni aū
los obligatorios se puedā muchas veces acor-
dar del todo, alomenos declarese lo princi-
pal cō el tiēpo q̄ en ello anduuierō enfrasca-
dos: porq̄ muchas vezes offendē mas a Dios
enestas cosas por el mucho tiēpo q̄ durā, q̄ en
el acto principal. En todos los pecados mor-
tales de este vicio de obra y cōsentimiēto, se

a Doct. in lo
cis ordina.

ha de dezir la circūstancia a, y qualidad de la
persona. Y porq̄ enel sancto cōci.de Trēto se
innouarō algūas cosas cerca de los matrimo-
nios y affinidad, y publica honestidad y co-
gnaciō spūal, porne las circūstacias q̄ agora
se han de mirar, segūn lo tan sanctamente in-
stituydo y ordenado por el dicho concilio.

El penitēte varō ha de declarar si la muger
es donzella, o casada, o desposada por pala-
bras de presente, o parienta suya dentro de
quarto grado, o muger, o esposa de presente,
passada, o presente de algū su pariente dētro
del quarto grado, o parienta de su muger, o
esposa de presente dentro del quarto grado.

Assi

que es no fornicar ni cobdiciar mug, &c. 73

Assi mismo ha de dezir si es muger q aya si-
do, o sea desposada por palabras de futuro cō
algū su pariente en el primer a grado, o q sea
parienta en el primer grado de su esposa de
futuro presente, o passada cō tal q en ambos
casos de la esposa de futuro aya valido b el
matrimonio. Assi mismo ha de dezir si cō la
tal muger auia tenido ayuntamiento illicito
algū su pariente dentro del segundo grado c:
o si era parienta dentro del segúdo grado de
alguna muger cō quiē el vuiesse tenido ayu-
tamiento illicito, y vedado. Assi mismo ha de
dezir si la muger es religiosa professa, o si te-
nia hecho voto de castidad. Assi mismo ha
de dezir si baptizo, d, o cōfirmo a la muger a
quien llego, o a algū hijo, o hija suya, o si fué
padrino enel baptismo, o confirmacion de la
tal muger , o de algū hijo, o hija suya, cō tal q
si vuio muchos padrinos y madrinas sea el pa-
drino, o madrina escogida y nombrada para
ello: porq estos solos cōtrahen segū el dicho
sacro cōcilio e la cognaciō spiritual. Assi mis-
mo se ha de dezir si la muger a quien llegó es
su hija adoptiuia, o descēdiente de hijo, o hija
adoptiuia, o su madre adoptiuia, o muger de
su hijo , o padre adoptiuo. Lo qual ha de de-
clarar aunq aya cessado la adopcion. Tā bien
ha de declarar si la muger era hija natural de
su padre, o madre adoptiuia : y esto dura por

a Conc. Tr.º
Ses. 24. c. 3.

b Di&c. 3.

c Dist. Ses. 24
c. 4.

d Con. Tr.
ses. 24. c. 2.

e Dist. e. 2.

Cap.XX.Del.vj.y. ix.mandamiento
solo el tiēpo de la adopciō.Si la muger es sol-
tera, q̄ es enla q̄ no cōcurre algūa delas dichas
qualidades, agora este enel lugar publico, a-
gora sea cātonera , agora biuda, agora no aya
fido casada(porq̄ todas estas se llaman solte-
ras)es siimple fornicaciō , y ha se de declarar,
porq̄ el cōfessor entiēda su pecado, y no le sea
forçado pregūtar la qualidad de la persona.
La muger tābiē ha de dezir las mismas circū-
stācias del hōbre, y si es clérigo de ordē sacro.

a 4.d.18.q.2. La circūstācia de ser la muger dōzella pu-
se entre las otras, porq̄ siēpre la tuvieron por
necessaria los antiguos y graues doctores. Al
doctissimo maestro Soto a le parecio no ser
tā necessaria, y no le dio poca ocasiō entēder
la grāde difficultad q̄ en ello recibē algunas
personas, si se les pregūta si son dōzellas: por
lo qual me parece q̄ los hōbres la digan, o se
les pregūte la qualidad de la muger:porq̄ en
esto ningū incōueniente ay. Pero en las mu-
geres, si el cōfessor tiene por probable y veri-
simil ser dōzellas segū su estado, no les pregū-
te cosa alguna como no sea pecado de obra,
porq̄ no a y para q̄ adelgazar tanto las cosas,
pues q̄ entre ciēto no se hallaran dos delas de-
tal estado q̄ no lo seā, y si alguna no lo fuere,
poco incōueniente es no declarar la qualidad:
pues que cōfiessa su pecado y el cōfessor en-
tiēde ser aū mas graue q̄ si supiera su calida-
dela

quie es no forn. ni cobdiciar muge. 74

o la aclarara. Si en alguna persona cōcurriē
diuersas calidades, o circunstancias que cada
vna era circunstancia necessaria, todas se hā
de declarara, como si la muger era parienta,
y casada, y auia votado castidad, todas estas
tres circunstancias se han de dezir.

La misina persona que se confiesa, no so-
lamēte ha de declarar la circūstacia de la pe-
sona cō quiē peco, mas tābiē la suya, si el cō
fessor no la sabe: como si vn casado peco cō
vna pariēta, ha de dezir como es casado, y la
muger su pariēta dētro del quartogrado, por
el adulterio e incesto. Si ambos son casados,
es adulterio por su parte, y por ser la muger
casada: y assi ha d̄ dezir q̄ ambos erā casados.

El ser la muger, o hōbre iudío, moro, o gē-
til, no es circūstacia necessaria, aūque los ta-
les no se puedan casar con algun Christiano.

Estas circūstacias susodichas no solamē-
te se han de declarar en el pecado de la obra,
mas tābiē quando lo desleo, intēto, o pro-
curo, o se holgo del p.M. q̄ hizo, o se alabo
del, o dio cōsejo; o lo mādo, o ayudo para el,
y generalmente se ha de dezir en todas las
otras maneras de pecar q̄ se colligen del ca-
pitulo sexto. Y en los tocamiētos mortales:
y en los vicios contraenatura, y quādo se pu-
so a peligro de cōsentir en algū pecado mor-
tal, y en las cogitaciones morosas, y quando
duda

a Medi. 11. 10

de px. So. 4

d. 18. q. 2. ar. 4

b Me. & Sot.

prænotatib.

c Arc. p. 2. 10

s. c. 1. 6. 6. So

to. d. ar. 4.

d Abol. Mae

thx. 5. q. 197

Ca. 2. 2. q. 154

art. 4. Tab. v.

osculum.

c Criet. d. q.

154. ar. 11.

f Arc. d. 6. 4.

Cap. XX. Del. vij. y ix. mādimiento
duda si cōsentio, o se puso a peligro de algun
pecado mortal, o delestaciō morosa. Lo qual
se note, porque creo se descuydan dello los
Alex. p. 2. penitentes y aun muchos confessores.

q. 1. 6. 8. Tho. La circunstancia ^a de la fuerça puede con-
& Cat. 2. 2. q. currir con todas las circunstancias y a dichas:
154. ar. 7. So. y es obligatorio confessar la.

4. dif. 18. q. 2 **act. 4.** Si la persona aquīē incito, o prouoco, de-
termino, desseo, mādo, o acōsejo, incitar a al-
guna obra mortal deste vicio, o en alguna o-
b So. lib. 6. q. tra manera fue causa ^d su pecado mortal, era
1. ar. 5. de iu persona q̄ no vsaua tal officio, ni estauab apa-
fit. & iur. rejada para ello, se ha de dezir, por el escādalo
de la mouer a pecar, no teniendo tal volūtad.

**c Do. v. circū-
ftacia & sacri-
legiū. Ca. II.** La circunstancia de la iglesia y lugar sa-
grado ay obligaciō de cōfessar quando actual-
17. R. q. 12. mente peco, o desseo, o determino, o intēto,
So 4. d. 18. q. o procuro pecar en el tal lugar: y quando acō-
2. ar. 4. Ca. p. sejo, o mando, o fue tercero, o en alguna otra
3. de pez. Sot. manera fue causa q̄ se hiziesse algun pecado
II. 2. q. 4. ar. 4 actual en el tal lugar, o se puso a peligro de
ello, o no lo estoruo pudiendo y siendo obli-
gado a lo hazer. Pero tratarlo, dessearlo, o de-
terminarlo, o acōsejar lo, o mādarlo, &c. está
do en el tal lugar, para se effectuar fuera del,
no es circunstancia de sacrilegio, aunque el
pecado es algo mas graue.

Los tocamiētos hechos en el lugar sagrado
no son circunstacia necessaria, sino ay peligro

que no es fornicar ni codiciar mug. &c. 75
de pecado actus. Pero auiendo le obligatorio es declarar la tal circunstancia. Los casados no pecan mortalmente por vsar del acto matrimonial en dias de fiestas aunque sean muy solemnes. Verdad es q seria razó abstenerse en los dias muy principales, pero vsar del en la yglesiasin necesidad es pecado m. Por ser sacrilegio. Mas si estauan alli retraydos y ay peligro de incontinécia, no creo ser pecado vsar del. Y porque este peligro le ay estando muchos dias en el tal lugar, y estando pocos no ay el tal peligro ordinariamente, dixeron algunos doctores que quādo hā de estar alli muchos dias, pueden sin pecado vsar del acto matrimonial, y quando han de estar pocos no puedē vsar del sin pecado M. de sacrilegio. Este mandamiento concluyo con auisar a los penitentes, que quando los pecados se puedē declarar en vna palabra lo digā acusandose, q con mugeres solteras que vsauan este vicio han pecado, o deseado pecar tantas vezes pocas mas, o menos, y para esto como dixe en el capitulo. x. hā de pésar las mugeres cō quiē hā tratado, y el tiēpo q duro, y las veces q a ellas llegarō, o pcularō llegar, o lo intētarō, o acōsejarō, &c. cō todas las demás maneras q se colligē del cap. vi. las quales cōcurrē mas vezes en este vicio q en otros. Por lo qualantes d venir a los pies del

a Docto. 4. d.
31. & 32. &
v. debitū &
matrimon.

b Doct. 4. d.
32. & v. debi
tū & mat. Ar
chi. p. 3. t. 1.
c. 20. f. 2. A-
bu. Matth. 5.
q. 239.
c Ric. Scot.
Ma. & Vuen.
4. d. 32. Ang.
& Rose. v. de
bitum. Couz.
4. p. 2. c. 7. f. 2

con-

C.XXI.Del.vij.M. q̄ es no hurtar,&c.
confessor sume las simples fornicaciones y adulterios de obra y volūtarios, y no los cuēte quādo se confiesa, cada vno por si, diziendo q̄ cō vna muger soltera pecó tātas veces, y cō otra tātas,&c. porq̄ basta dezir q̄ a mugeres solteras llego, o cometio simple fornicacion tātas veces. Quādo allende del pecado principal vuiere otro acto mortal como embiado terceros, paseado la puerta, auer ocupado vn mes, o dos, en la procurar, embia do le presentes y habladole diuersas veces, &c. cō otras cosas q̄ se colligē de lo ya dicho. Esto tal declare lo breuemēte, porq̄ el cōfesor entiēda sus pecados. Pero quando ninguna cosa semejante concurrio, el mejor estylo de se acusar es, dezir jūtos todos los pecados de vna specie en vna palabra.

Cap.XXI.Del septimo mandamiento, que es no hurtar, y del decimo, que es no cobdiciar las cosas age nas, y del auaricia y prodigalidad.

El septimo mandamiento, es no hurtar, y el decimo es no cobdiciar las cosas agenas, y la auaricia los encierra ambos, de la qual y de la prodigalidad tractare aqui. Antes de lo qual se note, q̄ no se há de acusar los penitentes, que aunque ninguna cosa han hurtado, pero q̄ han hurtado a Dios el tiempo gastado le en vicios, y no le empleado en buen

buenas obras: porque aqui solo se prohibe por el septimo hurtar y dañar y detener la hacienda del proximo, y por el decimo desear la auer injusta e illicitamente. Pero desear tener hacienda como la tiene otro, o desear la casa, o joya, o atauios que otro tiene sin se los desear tomar, no se prohibe aqui, ni es pecado mortal: lo qual se note, porque muchos se acusan de ello en el decimo mandamiento, creyendo prohibirse por el. Este mandamiento segù S. Augustin a y los doctores, no solamente a Ll. 2. q. su-
te cõprehende el proprio hurto, mastabien per Exod. c.

adquirir injustamente alguna cosa, o hazer 71. Alex. p. 3.
q. 36. m. 1. &c.
daño en ella, o detenerla contra la voluntad 39. m. 5. ar. 7.
Tho. 2. 2. q.
de su dueño: y assi pecá mortalmente todos 122. arti. 6.
Gab. 4. d. 15.
los que hurtá, o robá alguna cosa, o la adquieren q. 3. mai. q.
24. &c. 28. do.
v. furtum.
por usurpas, o cabios illicitos, o simonia, o jugando con engaños, o con quien no puede enagenar, engañando en ventas y compras, y otros cõtractos, vendiendo por mas del justo precio, o de lo que tassan las leyes y pre-maticas: llevando mas derechos de los que tassan las leyes y aranceles, o adquiriendolo en qualquier otra manera injusta. Assi mismo pecan mortalmente los q̄ no restituyen las cosas halladas a sus dueños, o a quien las ha de auer no pareciendo sus dueños, hecha la diligencia deuida para saber cuyas son.

Assi mismo pecá mortalmente los que usurpan,

C.XXI. Del. viij. M. que es no hurtar, y del. x.
pan, o no pagā primicias y diezmos de aque
llas cosas q̄ se vſan pagar en aquella tierra.

a Alex. p. 2. q.

188. Th. 2. 2.

q. 99. arti. 3.

do. v. sacrile-

gium.

Y notese que es sacrilegio a vſurpar, o no pa
gar las primicias y diezmos.

Aſſi mismo es p. M. no pagar a los criados
y acreedores, y jornaleros con tiēpo, pudien
do los pagar. Y detener los bienes agenos cō
tra volūtad del proprio ſeñor, o de aquel en
cuyo poder eſtan licitamente. Aſſi mismo es
p. M. hazer algū daſio en la hazienda agena
por ſi, o por ſus criados, o animales, como cier
uos, gamos, conejos, y liebres, o otros ſemejá
tes. Y generalmēte todo aquel peca mortal
mente que en alguna otra manera de las que
ſe colligen del capitu. ſexto es cauſa de todas
las cofas ſuſodichas. Lo qual ſe ha de limitar,
ſaluo, ſi lo que ſe tomo, o adquirio injuſtamē
te, o detuiuo, o damnifico, es cofa ligera, porq̄

b Ale. p. 4. q.

36. m. 1. Th.

en tal caſo es solo culpa venial.

2. 2. q. 62. ar.

2. Adri. d. res.

So. li. 4. q. 6.

ar. 2. do. 4. d.

15. & v. resti.

c Cai. 2. 2. q.

66. ar. 3. Sot.

lib. 4. q. 7. ar.

fi. & li. 5. q. 3.

ar. 1. de iuſti.

Nau. c. 17. nu.

55. Manua.

Todos los ſuſo dichos no ſolamēte pecan
mortalmēte, pero ſon obligados b ſo pena de
pecado M. a reſtituyr lo q̄ tomaron, o adqui
rieron, o no pagarō, o detuiuieron pudiendo
lo reſtituyr. Y todo el tiempo que eſta ſin lo
reſtituyr pudiendo lo hazer eſtan en p. M.
Y todas las veces q̄ proponē c no reſtituyr,
o vſan de la tal cofa en daño del proprio ſe
ñor, pecar mortalmente de nueuo: y aſſi en
la confesion han de dezir las veces que pro
pu-

que es no cobdiciar las cosas ajenas. 77
pusieron no restituir, y que usaron de llas en
daño del proprio señor, y el tiépo que estu-
vieron sin restituir pudiédo lo hazer. Y son
obligados a acusar se destas particularidades
y a restituir, no solamente los que adquirie-
ron la cosa injustamente, o hiziero el daño, o
participaron del: mas tñbién los que ayuda- a Th. & Ca-
ron, o lo mñdaron, o acosejaron, o consintie- ie. 2. 2. q. 6z.
ron, o alabarono, o ampararon, si el cõsentir, ala- ar. 7. So. II. 1.
bar, o amparar, fue causa de la injusta acep- q. 7. ati. 3. de
cion o daño. Y los que callaron, o no lo im- ias. doct. in
pidieron, o no lo manifestaron: si eran jueces, ma. recti.
o ministros de justicia, o testigos, o guardas.
Porque a todos estos obliga la ley de justi-
cia, a no callar, impedirlo, y manifestarlo.

Aduiertase q todos estos, y cada uno de ellos
es obligado ^b, a restituir la cosa adquirida
injustamente, o el daño de que fueron causa.
Pero aquien se tomo la cosa, o se hizo el da-
ño: solo le han de restituir lo que se tomo, o
el valor del daño: y no ha de restituirle ca-
da uno el valor de la cosa, o del daño.

Aduiertase tñbién, que entre los q fueron
en tomar la cosa, o hacer el daño: vnos son
principales, y otros menos principales. De
manera, que aunq todos son obligados a re-
stituir: pero vnos son obligados primero ^c, c Th. & Ca-
yo lo q se falta de lllos. Quñto a lo q cada uno
verá q una cosa injustamente adquirida, aqñ es
zob.

L el prin

Cap. XXI. Del. viij. M. q es no hur, y del. x.
el principal, y obligado a restituir la parte q
vuo. Y si vno dellos restituye toda la cosa , a
este le son obligados cada uno por la parte q
della vuo: aunq en los mouera a tomarla, o en
tomarla, aya sido solo vno. Si vno vuo todo
lo q se tomo, aql es primero y principalmente
obligado a la restituició. Y si algúo dlos otros
restituyo antes : a este es obligado quien se
quedo con la cosa tomada. Pero si del daño,
ningú prouecho resulto, por se quemar la vi
ña, o talar el môte, sin venirle dello , puecho
a alguno: el principal es quién los mouio, acó
sejádolo, o mādádolo, y despues dellos, los q
lo hizieron, y les ayudaron, y acópañaron, y
fueron terceros , o espías : porq todos estos se
cuentan entre los ejecutores, y son obligados
en y qual grado. Y despues dellos, quién los am
paro y recogio, para hazer el daño. Y luego
la justicia, que lo supo, y no lo estoruo. Y des
pues de la justicia, la guarda del monte, o vi
ña, o casa. Y despues de todos ellos , los testi
gos presentados y preguntados juridicamente,
q no dixerón la verdad. A falta de no querer,
o no poder los principales, succedé en la obli
gacion de restituir , los mas principales des
pues dellos, y assi de los otros, mas principa
les q los segudos, si ellos no restituyen: y assi
de los demas. Restituydo del daño , por los
principales, quedan libres de la restitució to
dos

que es no cobdiciar las cosas ajenas. 78
dos, los que se siguieren despues dellos. Si algunos de los menos principales restituyeron, quedan libres los menos principales q̄ ellos: y los mas principales son obligados a restituirles, lo que dieron, pues restituyeron por ellos. Esta doctrina se note mucho, la qual tambien apunte en el quinto mandamiento: y desse yo tratar la con la materia de restitucion copiosamente, por ser muy util y necesaria. **V**na cosa quotidiana quiero tratar, y es. Tres personas fueron en cierto hurto, o en hazer cierto daño, o en herir a fulano: lo que auian de hazer era, antes de venir a la confesion, dar cada vno su parte y restituir lo al señor. Pero llega el vno, antes de restituir, al confessor, digo que aunque cada vno sea obligado, a la restituciō de todo el daño, por auer sido todos y qualmēte causa del: basta que el cōfessor le auise, que de ordē como todos han gan la restituciō: y que si los otros no restituyeren sus partes, el es obligado a restituir todo la cosa, o daño. Si quiē se quedo con la cosa, q̄ es el principalmente obligado, no puede restituir, por ser hijo familias, q̄ solo tiene, lo que su padre le da: y huito al mismo padre algunas hanegas de trigo, cō ayuda de un criado, q̄ lo vendio, a quien sabia ser hurtado: obligados son en rigora lo restituir luego al padre, el criado y quien lo cōpro. Pero

L 3

attem

Cap. XXI. Del. viij. M. q̄ es no hurtar. &c.
atento, q̄ su mismo hijo se quedo cō ellās, y
q̄ comūnicte los tales hurtos son de cosas ca-
seras y de no mucho valor, parece me bastar
q̄ el cōfessor encargue al hijo q̄ pida perdon
al padre dello, quādo vuiere oportunidad,
y q̄ avise a los otros q̄ le ayudarō, como to-
ma a su cargo la restituciō. A quiē fue enello
y lo cōpro, avise su cōfessor, q̄ trate cō el hijo
q̄ satisfaga a su padre, o le pida perdon: porq̄
salgan de la obligaciōn de restituir: y si el
hijo se encarga dello, y es persona de consciē-
cia, cō esto se pueden asegurar. Lo mismo es
si fue otra qualquier persona, a quien ayu-
darō a tomar cosas de no mucho valor: con-
viene saber, q̄ si el principal toma a su car-
go la restitucion, los demás y el confessor se
pueden satisfazer, como sea persona que se
espera lo hara por ser temeroso de Dios.

a Alexā.d.q.
188.& Th.d.
q.99.& doc.
v.sacrileg.

b Ca.lib.17.
R.12.q.50.4.
d.18.q.2.ar.
4.8.li.2.q.4.
art.4.de ius.
Ca.p.5 dpx.
do.v.sacrile.
& circunstā.

El hurtar alguna cosa sagrada, o de lugar sa-
grado es circūstancia de sacrilegio: y si la co-
sa sagrada se hurta de lugar sagrado, ambas co-
sas se han de declarar. Tambien es sacrilegio
hurtar alguna cosa ya diputada al cultu diui-
no, como vn libro de canto, o Missal, o Al-
ba, o cosa semejante segū los Doctores, aun-
que no se hure de la iglesia.

- Adviertase que esta circūstancia bſe ha de
declarar quādo alguna de las dichas cosas se
toma, o detiene, o determina, o pcura hurtar,

que es no cobdiciar las cosas ajenas. 79

o se acóseja, o māda, o ayuda, o en alguna otra manera es causa q̄ se hunte alguna cosa sagrada, o diputada al cultodinino, o para la sustentación de sus ministros, como las primicias y diezmos, o del lugar sagrado, aunq̄ no sea alguna destas cosas, o no lo estorua pudiendo lo hazer cómodamente. Pero si deseo hurtar alguna cosa no sagrada, ni diputada al culto dinino, o determino, o acósejo, o trato en alguna otra manera estādo en el lugar sagrado para la tomar de otro lugar, no es circuſtācia de sacrilegio, ni ay obligaciō dela cōfessiar, Avaricia es vn deseo de athesorar riquezas y gastarlas apretadameñe, lo qual es culpa m̄ quādo se deseā por medios de pecado M. o para las gastar en alguna obra mortal; Pero fuera destos casos solo es culpa venial.

Prodigalidad es b, gastar las riquezas y bie
nestēporales superflua y vanamēte: y es solo Th. 2.2.q.
culpa venial, quādo se gastā sin perjuyziode 114. doct.v.
alguno en obras, q̄ no son mortales. Pero ga
star las superfluamēte cōperjuy zio dela mu
ger, hijos y criados y acreedores, a quien no
paga o en obras mortales, es culpa mortal.

Cap. XXI. Del octavo mandamiento, que es, no le
vantar falso testimonio.

El octavo mādamiento es, no levantar fal
so testimonio, contra el qual hazen los q̄
anīten. Mērir es dezir alguna cosa teniendo
dactum.

a Alexā.p.2.
q. 158. m. 1.
Th. 2.2.q. 118
ar. 2. doct. v.
avaritia.

c Alexā.p.2
q. 37. & q. 39
m. 5. artic. 8.
Th. 2.2.q. 110
ar. 4 do. 3.d.
38. & v. incia
dactum.

Cap. XXII. Del viii mandamiento

la por falsa: lo qual es culpa mortal, si la mentira es en perjuicio graue del proximo, y venial si es sin perjuicio, o con ligero perjuicio.

a Alex. p. 22

q. 146. m. 3.

Th. 2.2. q. 73

ar. 1. Soto. de

sust. lib. 5. q.

10. articu. 2.

Escreuir, o dezir del proximo alguna cosa infamatoria secreta, falsa, o verdadera, o sera causa della en alguna maniera, es culpa mortal, quando la infamia es graue, o ay intencion de infamarle grauemente, o es verisimil que se seguire la tal infamia, o ay peligro dello por no mirar lo q dice, y delante de qui lo dice. Y en todos estos casos, es necesario declarar a quantas personas lo escriuio, o dixo y contra quantas personas fue la infamia, y la calidad dellas, y la infamia q fue, para declarar la substancia del pecado y su grauedad. Lo qual se note y mire mucho, para enteder, q no se confiesan como deuen, en acusar se, q han murmurado y dicho mal de algunas personas. Pero si las personas a quien lo dixo, o escriuio, lo dixeran a otras, no es obligado, el q primero lo dixo, a restituir la fame, cerca de las personas q lo supieran de los otros. Por que desta segundia infamia, no fue causa el primero, sino solamente ocasion: la qual no obliga a restituir. Fuera de estos casos ordinariamente es culpa venial, dezir, o escreuir alguna cosa contra la fama del proximo.

b Alex. &c. c.

teri. & Sot. d.

q. 10. artic. 4.

O yrde buena gana la infamia graue del proximo, es culpa mortal, quando se huelga della

que es no leuantar falso testimonio. 80
della; o la podria atajar cōmodamente y no lo
hace, y quādo de lo q̄ se comiēça a dezir cree
que ha de succeder dezir se algūa cosa graue
contra el proximo, y el lo podria facilmente
estoruar. Fuera destos casos es culpa venial,
oír de buena gana lo q̄ se dize del proximo.
Adviertase, que quando la infamia se dice
o oye de buena gana, por ira, o embidia, o
odio se ha de declarar en la confession.

Quando de lo que se escriuio, o dixo falso,
o verdaderamente contra el proximo resulta
la infamia, o en algūa otra manera fue causa
della, ay obligaciō a segū los doctores, aunq̄
de ello le resultasse a el infamia de restituyr
la fama, persuadiēdo con palabras, y aū eō ju-
ramētos b si fuere necesario, como lo que se
escriuio, o dixo era falso, o que no lo sabia, o
que tal mugera quiē dize algunos pretēdia,
ninguna cosa hizo delo q̄ queria, y q̄ es muy
honesta, y este es vn caso en q̄ es licito, y vi-
tuoso jurar. Pero si lo q̄ dixo, o escriuio era
verdad, y el lo sabia: ha de abonar a la tal per-
sona sin mentir, de tal manera q̄ latengā en
la misma opinion en q̄ antes estana. Y si para
esto fuere necesario hablar en ello vna, o
dos, o mas veces, obligado es a ello, y quādo
no pudiere hazer q̄ latengā en la misma op-
inion que antes tenia, procure satisfacerle pi-
diendole perdon por si, o por tercera perso-

a Alexā. d. q.
m. 6. Th. 2. 2.
q. 62. ar. 2. &
q. 7 3. arti. 2.
doct. v. ves. &
4. d. 15. & So.
li. 4. q. 6. ar. 3.
de ius.
b. So. d. ar. 3.

- a So.d.ar.3.** Cap.XXII. Del.viii.mandamiento,
na o de otra manera si se pudiere hazer com-
modamente. Y si de infamar la resulto algú
daño temporal, porque por lo q dixo, o por
auer andado tras ella, y creer que la alcanço
ninguno se quiere casar con ella, o no halla
tan buen casamiento, obligació a ay en cōscie-
cia de le restituyr, y satisfazer todo lo q por
su causa pdio. Esto se mire mucho por amor
de Dios, para no hablar cótra la fama del pro-
ximo: porq es vicio muy peligroso, y en q se
cae facilmente, y se remedia cō grande difi-
cultad. Y los que han offendido a Dios en el
procuré restituyr la fama agena: porq aque-
b Epi.54.&c. lla doctrina de Sant Augustin b y de los do-
ca. si res alie.
c Th.2.2.q. ctores, que no se perdona el pecado sin resti-
14.q.6.do.in
ma. rest.
d Alexá.p.2. tuiy lo mal llevado, tābien ha lugar en la fa-
74.art.2.So.
de lusti. II.3.
q.11.ar.1.do.
v. susuratio.
e Dezi c algúia cosa cō intēto de poner dis-
fensiones entre algunos, o siédo lo q se dixo
graue, o de tal calidad, que ay peligro de se-
guirse las tales enemistades, es culpa M.
Pero dezir algúas cosas ligeras dvnos a otros
sin intēcio, ni probabilidad ni peligro, q su-
cedera de ello enemistad, es culpa venial.
q. 150. m. 2.
Th.2.2.q.75
ar.2.do.v.de
risio. So.d.q.
z 1.art.2.
Mofar d y escarnecer del proximo en co-
fas ligeras, es culpa venial, pero en cosas gra-
ues, o con intento, o probabilidad, o peligro
risio. de los enojar, o affrentar notablemente, es
culpa mortal.
Por-

que es no leuantar falso testimonio. 82

Porfiar a demasiado es culpa venial ordinariamente no se mezclando, ni atrauessando otro vicio.

Iuzgar b determinadamente, o quasi cō luvianos indicios, o sin algunos al proximo de algū pecado mortal infamatorio, o de algūa deshonra graue de linaje, es culpa mortal, y ay obligacion de declarar el juyzio y la calidad de la persona a quien juzgaron para declarar su pecado enteramente. Lo qual notē los penitētes, y no se satisfagā con dezir que juzgarō mal de sus proximos: porq por estas palabras no declarā si el pecado fue mortal, o venial. Pero sospecharlo, o juzgarlo cō probables indicios, no es pecado. Y si los indicios son ligeros, ordinariamente es pecado V.

Abrir clās cartas agenas d̄ personas en quīe tiene superioridad, como la tiene el padrc, y la madre, y marido, y perlado, y plada, y ay o sobre sus hijos y subditos, o con authoridad de la republica, como se haze en tiempo de guerra, o creyēdo probablemēte que quīe las escriue, o para quien son slo terriapor bueno, no es pecado: y si cree, o tiene por muy verisimil q̄ no aura en ellā cosa en q̄ vaya algo, es culpa V. Fuera destos casos es culpa M. abrir las. Y si se hizo con intento, o probabilidad, o peligro de affrentar, o enojar, o dañar en la fama, honra, o haziēda grauemēte, es mucho

a Alexā.p.2.
q. 140. m. 2.
Th. 2.2. q. 3.8
ar. 1. do. v. cōtentio.

b Alexā.p.2.
q. 134. m. 4.
Tho. & Cai.
2.2. q. 60. art.
3. So. de iust.
li. 3. q. 4. ar. 3
do. v. iudicij

c Archi.p.2.
tit. 1.c. 2.2.6.
5. Ang. Syl. &
Ta. y. falsari.
Cal. & Arm. v. literas. Na
ua.c. 18. nu.
§4. Manu.

C. XXIII. De la soberuia y vanagloria, &c.
mas graue la culpa M. y ha se de explicar en
la confessio. Descubrir a los secretos agenos
graues, o de importancia, es culpa mortal de
qualquier manera que se ayan sabido. Pero
si los tales secretos son de poco tonio, no es
culpa mortal b descubrir los, aunque se aya
aceptado tener secreto dellos, como no to-
quen a la confession sacramental c.

Cap. XXIII. De la soberuia, vanagloria, ambi-

cion, y presumpcion.

Desechar a ser estimado, y jactarse de linaje
letras, fuerças, ligereza, abilidad, y de co-
m. 3. q. 4. & 4. sas semejantes, es culpa venial, y esto es lo ordi-
d. 18. q. 4. ar. 5. nario en este vicio. Otras maneras que ay de
d Doct. v. su soberuia dexade poner, por casi niūca se caer
perbia.

. e. q. 10. a. 3. . enellas: y por no dar ocasiō a los penitētes de
se acusar de lo quē no han hecho, ni entiēde.

Vanagloria. Hazere alguna buena obra como
xia vana. T es; ayunar, rezar, y dar limosna, porque le

f Doc. v. m. bilito. vean, es culpa venial. **Ambicion.** Desechar hon-
ras, y dignidades, y officios sin tener suffi-
ciencia, o por medios illicitos de pecado mor-
tal, o para obras mortales es culpa mortal.

g Do c.v.prē sumptio. **Presumpcion.** Encargarse, o exercitar algū of-
ficio, como juzgar, abogar, curar, predicar, y
cōfessar sin authoridad, o sin sufficiēcia, es pe-
cado M. Y en el del confessar ruego y pido a
los q̄ tiene cuidado d poner los cōfesores q̄
pongā personas de prudēcia, bōdad, y letras,
y a los

Y a los cōfessores q̄ no acceptē, ni vſen el oficio ſin ſaber lo neceſſario: porq̄ es officio en q̄ ſe les encomiēdan las animas de los penitentes, por las quales Iesu Christo nuestro Saluador ſe hizo hōbre, y padecio paſſion y muerte. Y demādara Dios eſtrecha cuenta de las animas de los penitentes a los cōfessores, y aquien los puso en el officio ſin tener las partes que para ello ſe requierian.

Cap. XXIII. De la gula, ſentido del gusto, y de los ayunos, y manjares vedados, y pereza.

Coimer, o beuer demasiado con peligro a Alexá. p. 20 notable de la ſalud, es pecado mortal. pero exceder alguna coſa, o tomar demasiado gusto en los manjares, es culpa venial, aunq̄ dell o ſucceſa vomito.

Beuer tanto vino, ceruiza, o ſidra, q̄ es veri ſimil embriagarse: o darlo a otro cō intento, o peligro de le emborrachar, es pecado M.

Ayunos. El q̄ ſin justa cauſa dexa de ayunar algun ayuno de la iglesia, q̄ ſe vſa ayunar en la tierra donde ſe halla de morada, o de paſſo despues de cumplidos veinte y vna años pena mortalmēte: y eſte eſvno de los cinco preceptos de la iglesia. Por hazer colacion, aunque ſea con diuerſas coſas, y aya entre ellas pan no ſe quebranta el ayuno, como ſea moderada: por ſer vſo y costumbre de todas persoñas hazer colacion en los tales dias.

Man.

Cap. XXV. De algunas doctrinas

a c. denique. *Májares vedados.* El que en quaremba come carne, hueuos, queso, manteca, leche, y cosas que della se hazen, sin bula o otro priuilegio, o necessidad, peca mortalmente.

4.d. Th. 2. 2. *q. 147. art. 8.* **Medi. libr. 4.** **doct. v. ieiun.** *El q en los ayunos b de entre año, y en los & do. v. ieiun.* *viernes come sin bula, o otro priuilegio, o necesidad carne, hueuos, queso, manteaca, leche, y cosas que della se hazen, peca mortalmente auiendo costubre de no las comer, como la ay en muchas partes de Espana, fiera de los viernes de entre las dos pascuas, en los ser. ieiun. & quales se usa comer. *sabados.* En los sabados se ha de guardar el uso de la tierra dōnde cada vno se halla aunq sea de passo cerca del comer grossura, y menudos, y cabeças, y leguas de carnero, y de puerco, y de otros ganados, y comér alguna cosa de stas dōnde no se usa, es pecado mortal. *Perez.* Dexar d alguna buena obra obligatoriā por perez y floxedad, es pecado mortal, q se ha de dezir en el proprio mandamiento a que pertenece.*

Cap. XXV. De algunas doctrinas cerca de los pecados de los particulares estados, oficios y artes.

Declarados los pecados ordinarios y comunes a todos, cerca de los mandamientos, vicios capitales y cinco sentidos, porne algunos pecados particulares de los estados, oficios y artes. Y para los mas dellos se noten estas doctrinas.

La pris

La primera es. Qualquieraa, q accepta y vsa algú officio, o arte, sin tener la sufficiencia q se requiere, peca mortalmēte; y todo el tiē sumptio. a Doct. v. iu-

po q cōtinua, o tiene volūtad de cōtinuar el tal officio, o arte, esta en pecado mortal, y todo el daño de q es causa, por faltar le la sufficiencia necessaria, es obligado a lo restituyr. Y si es officio enel qual, las leyes requierē exame, peca mortalmēte en vsar del fin se examinar. Y en quales officios mandā las leyes examinarse, lo porne en los, pprios officios.

La segunda doctrina es. El que por malicia, o descuydarse en su officio, o arte, haze al gun daño peca mortalmēte: y es obligado a restituyrlo. Porque quien es causa del daño, es visto hazer el tal daño.

La tercera doctrina es. Aquel e , que por lo que toca a su officio, o arte, lleua demasiado, por lleuar mas de la tassa, o del precio comū, mas subido, o por dar mala medida, o peso, o defraudar algo, de lo q se le cōfio y entregó, peca mortalmēte y es obligado alo restituyr.

La quarta doctrina es. Aquel que peca mortalmente, que se mueue a hazer alguna cosa en su officio , por embidia, o vengança, o odio mortal, o por otro fin de pecado mortal: aun que la obra sea justa, y la pueda hazer, como el juez, que se mueue a castigar al delinquente q lo merece por alguno destos respectos.

b Arc.p.3.tL
6.c.2.6.5. &
c.3.6.6.&.7.
Nau.c.25.n.
12.13.29.&
60.Manu.do
cto.v.iudex.

ω.v.negligē.
c Arc.d.6.5.
6.&c.7.Sol.II.
5.q.8.ar.4.&
lib.6.q.3. de
i ss. docto.in
mat. restitu
d Th.&Cat.
2.2.q.40. ar.
1. Nau.d.c.
25.doc.v. iu
dex.

Cap. XXV. De algunas doctrinas, &c.

a Doctor. v.

Inuidia.

La. v. doctrina es. Aquella peca mortalmente, que se huelga deliberadamente, del daño notable de algun official, o le pesa de su bien notable: o se lo estorua, o procura estoruar. Y si por su causa le sucedio el tal daño, es obligado a lo restituyr. Pero si dessea q'vengan a su tienda, y lo procura por buenos medios no peca. Y si quando ve, que a la tienda de su vezino, o de otro official, acude mucha gente, tiene algun mouimiento de pesar, no peca mortalmente entretanto que deliberadamente no se huelga, ni le dessea notable da-

b Arc. p. 3. t. l.

6. c. 2. § 4. &

3. h. 6. & t. l.

7. c. 2 §. 3. So.

de ius. li. 5. q.

7. ar. 1. & q. 8

art. 1. Nauar.

d. c. 2. 5. n. 29.

44. & 64. do.

v. aduocatus

& medicus

ño, ni le pesa de su bien.

La. vj. doctrina es. Todo aquell b , q con su officio, o arte, puede socorrer al proximo q padece extrema, o graue necessidad, pecca mortalmente. Y si por razõ de su officio, era obligado a ello, es obligado al daño q le sucedio, por no le socorrer. Pero si no le obliga ua su officio a ello, sino sola la charidad, aunque peco mortalmente por no le remediar, no es obligado a le restituyr el daño. De aqui es, q los abogados, procuradores, medicos, cirujanos, boticarios, y los semejantes, q cono-
cen tener algun pobre necessidad grande de su officio, y no auer quien los socorra enella pecan mortalmente, en no los ayudar: mas no son obligados al daño, por ser obligados a le fauorecer, por sola ley decharidad. Pero si les obli-

Cap. XXVI. De los peccados de los jueces. 84
obligara la ley de justicia, como obliga al
juez, y al testigo presentado juridicamente,
obligados son a restituir el daño, que suc- a Naua.d.c.
cedio por no hacer lo que debian. 25.nu.44. &

La vii. doctrina es. No solamente los q ha
ze algunos de los pecados, que se collige de
estas doctrinas: y dlos q porne en los officios
y artes particulares, pecan mortalmente, mas
tambien los que les ayudan b, y son participes: b Th. & C24
de sus culpas en alguna manera de las q se col 2.2.q.6.2.art.
ligo del cap.vi. Y si el principal es obligado a 7.So. lib.4.q.
restituir algo todos los q fueron causa del da- 7.art.3.doct.
ño, tieno la misma obligacion, de la manera q in ma.resti.
se dixo en el vii. mandamiento. Y los tales son
obligados a se acusar dello, aunq se lo ay a ma-
dado sus reyes, o principes, o jueces, o padres
o madres, o señores. Porq mas obligados son
a obedecer a Dios q a los susodichos. Todas
estas doctrinas noten los penitentes, para se
confesar de los pecados q dellas se colligen: y
los confessores para se los preguntar. Porq sola-
mente las repetire sumariamente, por ser comun-
nes a muchos de los officios y artes q pusiere.

Cap. XXVI. De los pecados de los jueces, abogados, c Are.p.3.ti.
procuradores, solicitadores, relatores, escrivianos, 9.C.1.6.2.&
testigos, actores, acusadores y reos. c. 2. So.lib.5.q.
4. de iof. N.2. u2.c.2.s.n.12

Los jueces pecan mortalmente en las co- c. Conocer de causas y nego- Manu.doc.v.
cios, que no les pertenezcan: por ser del todo se index.
cretos,

Cap. XXVI. De los pecados
cretos, o de otro tribunal, eclesiastico, o se-
glar. Conocer los jueces seglares de quales-
quier causas, entre clérigos de orden sacro, o
entre clérigo y lego, siendo el clérigo reo: o de
causas criminales contra cualquier clérigo,
aunque sea de sola prima corona. Y lo que lleua a
los tales clérigos, aunque sea para se pagar del su
salario, lo lleua injustamente, y son obligados
a lo restituir. Sacar a alguno de la iglesia, o
de otro lugar, que tiene el mismo privilegio,
en los casos que goza de la inmunidad. El juez
segar, que predice al que sabe ser clérigo, o to-
madole en habitu de clérigo, sin saber que es le-
go: salvo si lo hace para le entregar a su juez.
Hacer jurar, o otro acto judicial, que no es de
mera ejecución, en los dias de fiesta, sin necesi-
tad, o piedad. Atormentar a alguno, que no es
de su jurisdiccion, o sin bastantes indicios: o de
tal manera que quede lisiado, o con peligro de
quedarse lisiado. Y quando vuo lesio, es obliga-
do a la restitucion del daño. Denegar los ter-
minos necessarios, o dar mas rermeno del que
côcede el derecho. Dilatar la justicia sin iusta
causa. Sentenciar contra justicia por descuy-
do, o a sabiendas. Y si es juez eclesiastico, el que
sentencia contra conciencia, y contra justicia,
en agitacion de alguna de las partes, por dine-
ro, o ruego; o fauor, o odio, es suspicio por vir-
lib. 6. año de su officio. Y si durante la suspension,
cele.

celebra es irregular. S'etéciar s'í probáça ba
státe, de q le cōste por el processó. Y no basta
para escusarse de pecado constarle por otra
vía de la justicia de la parte. Añq en tal caso,
no es obligado a algúna restitució, pues q te-
nia la parte justicia. Pero sino sabia cierto
que tenia justicia, peco mortalmente: y es
obligado a restituir el interesse a la parte. Ad-
mitir friuola appelació: o no admitir la apela-
ció, o recusacion justa. Admitir cargos inju-
stos, y no admitir los razonables; o las probá-
cas q sobre los cargos, o descargos se presen-
tan. Prēder a algúno sin justa causa o dissimu-
lar de lo prēder, o avisarle para que se vaya, o
darle de mano para huir de la carcel. Cōsen-
tir, o dissimular, q sus officiales hágā algúna fal-
sedad, engaño, o cohecho. Y son obligados
los juezes a restituirlo que lleuaron injusta-
mente, o el daño que hizieron: no lo restitu-
yendo los mismos officiales, por ser obliga-
dos a se lo impedir, por ley de justicia. Lleuar
algúna cosa por sentéciar segun justicia, o cō-
tra justicia. Y lo que se lleva por sentéciar se-
gun justicia ay obligació de lo restituir a la
parte a. Pero lo que se lleva por sentéciar cō-
tra justicia, es muy probable b, no auer obli-
gació de lo restituir a la parte, ni a pobres, ni
emplearlo en obras pias tñque ay en ello va-
rias opiniones. No dar lugar al que há de ju-
zgar.

a Doct. com
muniter.

b Arc.p.2.11.
2.c.5.in pric.
Nau.a.17.

n.33. Manu-

Cap. XX VI. I. De los pecados

oficiar, para se confessar. Ser notablemente negligente, en visitar las carceles, y en hazer proueera los presos pobres de lo necesario, y en no proueer de abogado, y procurador, a los pobres y miserables personas.

a Sol. i. 5. q. 6
ar. 2. de Iust.
Naua. d. c. 25
a. 35. & 36.

Preguntar a la parte contra quien procede, sin auer contra ella infamia, ni indicios bastantes, y sin le mostrar, como le puede preguntar. Esto se note mucho, porque creo que a penas ay juez que proceda sobre algun delito, que lo guarde: ni tenga propolito de lo guardar. Y a ninguno vemos dexar de absolver por esto, ni por cosas semejantes. Cometer la recepcion de los testigos en causas criminales, o ciuiles de importancia. Lo qual se aduierta por ser en graue perjuicio de las partes. No ver los procesos por si mismos, mas contentarse que se los relaten otros, sin estar presentes los abogados, o quien les advierta de lo que han de ver. Porque pueden dexarles de relatar las cosas, de que depende la justicia de las partes. Y por esto manda la

b L. 6. anno. 1539.
ley real b que no tengan relatores, y que los vean por si mismos. Dexar de imponer la pena criminal, o ciuil de la ley, antes del perdón de las partes, o despues del, siendo juez inferior. Y si es supremo, siendo el delito muy perjudicial a la republica. Desobedecer los justos mandamientos de los juezes ecclesiasticos,

cos, y sus descomuniones y entredichos. Inquirir cōtra algun particular, sin notoriedad, ni infamia, ni indicios bastante s, ni denuncia cion. Preguntar al malhechor de sus compa- a So. & Na.
ñeros, sin estar dello infamados : o de otros præcitat.,
delictos, fuera de aquel sobre q̄ inquieré ju-
stamente. En todas las cosas susodichas , pe-
can los juezes mortalmēte , y son obligados
a declarar en sus confessiones a quantas per-
sonas fuerō causa de hazer alguna destas co-
sas, por ser participes del pecado de todas
ellas. Los q̄ las hazen, son obligados a se acu-
sar de ellas, porque pecan mortalmente aun
que se las manden los juezes. Los juezes, y to-
das las personas q̄ son participes y causa de-
stas y de otras cosas semejantes, son obliga-
dos a restituir assi en los casos, en q̄ he dicho
auer la tal obligaciō, como todas las veces q̄
son causa, que las partes fin razon gastē algu-
na cosa, o de otro daño, o interesse: lo qual se
note y aduierta mucho. Assi mismo se note,
que a estas y a otras cosas semejates, aunque
las hagan cō justicia, los puede mouer odio,
o deſeo de vēgāça, o otro fin de pecado mor-
tal: de lo qual se acusen conforme a la quarta
doctrina del capitū. pasado. Otros muchos
pecados pueden hazer los juezes, cōtra el de
recho comun, y del Reyno donde residē: los
quales los mismos juezes mirē, para se cōfes-

Ca.XXVI. De los pecados delos abo-
sar dellos: porque no se pueden poner en tā
breue obra.

Abogados, procuradores, y solicitadores.

a L. 13. tit. 6.
p. 3. & l. 54. c.
1. in preg.
b Preg. 40.
cap. 64.

c Th. & Cal.
z. z. q. 71. So.
l. 5. q. 8. Na-
ua. c. 25. n. 28
Ma. Arch. pa.
3. tit. 6. c. 2. &
5. & ca. 3. q. 7
doct. v. aduo-
catus & pro-
curator.

Los abogados y procuradores ^b de la corte
y châcillerias, há de ser examinados y aproba-
dos: y allē de delos pecados mortales q̄ hazēs
por no estar examinados: y de los q̄ se coligē
del capitulo passado, puden̄c̄ ellos, y los solici-
tadores de negocios, pecar mortalmente, en
las cosas siguiétes ^c. Ayudar en alguna causa
q̄ sabē, o tiene razon de saber ser injusta. Lo
que al es verdad, agora entienda ser injusta al
principio, o en la psecuciō della. Y son obli-
gados a restituir el daño e interesse de am-
bas las partes, sino declararō a su parte la inju-
sticia del negocio. Pero si su parte supo de la
injusticia, solamēte tiene obligacion a resti-
tuir el daño, interesse y gastos de la parte co-
traria: y auñ a esto es principalmente obligada
la parte a quiē ayudaauā, y no restituy édo la
parte, por no querer, o no poder, son ellos
obligados a la restituciō. Quando la causa es
dudosa y igualmēte, por auer probables opí-
niones por ambas las partes, no pecá en ayu-
dar en ella. Pedir dilaciones superfluas. Po-
ner posiciones cauilosas. A cosejar a la parte q̄
niegue la verdad. Presentar instrumētos, o te-
stigos falsos. Alegar algū derecho falsamēte.
Descubrir a la parte contraria los secretos gra-
ues

nes de su parte. Llevar mas de lo q̄ merece. Cōcertarse cō la parte, q̄ le de la mitad, o la tercia; o quarta parte, o otra cosa de lo q̄ sentenciaré en su fauor. En todas estas cosas pecá mortalmēte los susodichos, y los q̄ son ministros dellas: y son obligados a restituir los daños e intereses de q̄ fueró causa. Relatores.

Los relatores, há de ser examinados y aprobados, y pecá mortalmēte en las cosas siguientes. Usar d̄l officio, sin ser sufficiētes. Llevar mas de lo q̄ las leyes tassan; y son obligados a restituir lo, relatar lo q̄ no esta en el p̄cesso, o dexarlo necesario por malicia, o a sabiendas, o por negligēcia. Ser causa q̄ se dilate los negocios. Y son obligados a restituir todo el daño, q̄ por algūa destas causas sucede.

Escríuanos. Los escríuanos pecá mortalmēto en las cosas siguientes. Hacer alguna cosa cōtra lo que juran. Y porq̄ segun la variedad de los reynos y provincias jurá diuersas cosas, cada uno mire lo q̄ jura, para lo guardar, y se acusar de lo que no vuiere guardado. Llevar mas derechos, de los q̄ tassan las leyes; y son obligados a los restituir a las partes. En lo qual se mire mucho, porq̄ algunos se escusan con dezir, que los juezes supremos lo saben y dissimulā: lo qual yo se ser falso: porque lo tengo cōmunicado cō ellos. Hacer alguna escriptura, o parte della falsa. Poner en la

a Preg. 40.
c. 64.

b Arc. p. 3. s. i.
6. c. 3. §. 6. Na
ua. d. c. 2. 5. n.
52. doc. v. no
tarius.

Cap. XXVI. Delos pecados

escriptura alguna cosa, sin voluntad y consentimiento de las partes, o sin que lo entiéda. No les auifar de las leyes y priuilegios q renuncian, lo qual se mire mucho: porq engañan a muchas mujeres y personas simples, en las escripturas q hazen. Ordenar testamentos, o otras escripturas entendiendo, o teniendo por probable, no estar en su seso quién las otorga. Ordenar algú testamēto, o otra escriptura mal, o no poner alguna solennidad esencial, o dexar la renunciacion de algú derecho, o privilegio, o no la poner como deuen. Ordenar algú testamēto, o escriptura, sin tener para ello autoridad: como no la tienen a los escriuianos q no son del numero, aunque sean escriuianos reales, fuera de la corte y chācillerias y cinco leguas al rededor. Y los tales testamētos y escripturas son en si ningunas. Ordenar algunos cōtratos usurarios, o ilicitos. Escriuir algunos statutos en fauor de las usurpas, o cōtra la libertad eclesiastica: y son descomulgados blos que los escriuen. Romper alguna escriptura, o escóderla, o no ladar o dilatar dar la a la parte, q tiene della necessidad. No dar los processos, o dilatar dar los a las partes q los piden justamente, o mostrarlos a las partes con daño y perjuizio de las partes cōtrarias. Quitar de los processos alguna escriptura, o escripto, o auto, o añadirlo de su autoridad.

a1.4.M.18.II.
e.or.re.

b Clem. 1. de
usu. &c. gra-
ne da sen. ex.

authoridad . Confiar el proceso a personas no concedidas, por el peligro que dello pue de resultar. Assentir en los dichos de los testigos, lo que no dizē, o dexar de poner lo q̄ dizen, o ponerle de otra manera de como lo dizen. No tener registros en q̄ esten assentadas todas las escripturas, q̄ ante ellos se organ, cō los nombres de las partes, dia, mes, y año. En todas estas cosas pecan mortalmente los escriuano, y los q̄ son causa dellas, y son obligados a restituir el daño, o interes de las partes, agora ayā sido causa dello por malicia, o a sabiendas, o por poco saber, agora por ser el contrato usurario, o illicito. Otras muchas cosas les tocan y son obligados a guardar, que cada escriuano mire, para se acuar de lo que no vuiere guardado, y ver si es obligado a alguna restitucion.

Testigos.

El testigo peca mortalmente en las cosas siguientes. Iurar falso, aunque sea delante de juez incópetente, o de juez q̄ no procede juri dicamente. Dezar alguna cosa falsa graue, aunque sea sin juramento. Iurar, o dezir lo dudo por cierto, o sin mirar bien si lo sabia, o callar la verdad, siendo preguntado juridicamente por juez cōpetente; y es obligado a la restituciō del daño q̄ por su causa sucedio. Escusarse falsamente de no ser testigo, siéndo obligado a ello. Y si era obligado por ley de

a Th. & Cz.
2.2.q.70 So.
li.5.q.7.Na
ua. c. 25. nu.
40. Manu.
doct.v.testis.

Cap. XXVI. De los pecados
 justicia, es obligado a restituir el daño. No se
 tratar su dicho falso o dudoso, luego, o des-
 spues: aunq al principio aya tenido justa cau-
 sa de creer q era verdad, lo que dixo. Escóder
 se porq no le presenten por testigo, siendo ne-
 cessario su dicho. No se ofrecer a ser testigo,
 siendo necesario para excusar algū grande da-
 ño de la republica, o librar alguno de la muerte,
 o d' otro daño corporal, o de infamia, o del
 honor, o de la perdida de su hazienda, q padesce
 injustamente por falta de testigo, o para librar
 al acusador que acuso forzadamente. Pero en
 estos casos, no es obligado a restituir el daño
 q sucedio, por ser obligado a atestiguar por
 sola ley de charidad. Iurar de no ser testigo,
 aunq su superior se lo mande. Ariendo el su-
 perior mādado justamente q quien supiere al
 guna cosa del tal negocio lo diga, dexarlo de
 dezir sin justa causa. Y es obligado a restituir
 el daño, q por no dezir su dicho sucedio. Y
 si se mādó la pena de excomuniō ipso facto,
 incurrio en excomuniō. Llevar alguna cosa
 por atestiguar verdad, siendo obligado a ello
 por ley de justicia, y es obligado a lo resti-
 tuyra la parte: pero si lleuo algo por atesti-
 giar mal, peco mortalmente, aunq a restituir
 lo q lleuo, no es obligado, como lo dixe en el
 juez q lleva algo por sentenciar injustamente.
 Las costas del camino, y lo que dexa de ga-
 nar

del actor, acusador, y reo. 89
nar por ser testigo, sin peccado, y sin obligación de restituir le lleua. Decir en su dicho alguna cosa secreta agena, no siendo preguntado por su juez, o juridicamente, o sin ser necesario declararlo para decir su dicho : aunq; le pregunten juridicamente. Actor, acusador, y reo.

El actor ^a, que es quien demanda alguna cosa en juicio, peca mortalmente, en pedir al reo, que es a quien pide delante de juez incompetente. Y ambos pecan mortalmente en tratar alguna causa injusta: y son obligados a restituir los daños e intereses. Y llevar algo por desistir dello, es pecado mortal, y ay obligacion de restituir lo que se lleuo. Asì mismo pecan mortamente, en las cosas siguientes. Presentar falsas escrituras, o testigos. Negar la verdad preguntádole juridicamente, y negar la cosa juramento, aunq; no sea su juez quien se la pregunta, o no proceda juridicamente. Usar de dilaciones superfluas, apelar o recusar al juez injustamente. Róper las escrituras tocates a la parte contraria, o escoderlas, o no las mostrar quando es obligado. Añadir, o quitar algo de los procesos, o escrituras. Y son obligados al daño, q; por qualquiera destas causas fucio. No restituir lo ageno, o lo que deue, aun que tenga sentencia en su fauor.

El acusador ^b, que es, quien acusa de algun delicto pecamortalmente en acusar falsamente.

C. XXVII. De los pecados de los doctores,
te, o de algun delicto verdadero, por odio, o
vengança mortal. Lo qual acasece tā ordinaria-
riamente, que a penas ay acusador que no pe-
q enello mortalmēte. Assi mismo peca mor-
talmēte, quiē no acusa de los delictos perju-
diciales ala republica, y en desistir d la acusa-
ciō d illos, por ruegos, o dineros, y en dexar d
vsar de las probācās legítimas q para ello stie-
ne, y en admittir falsos, o friuolos descargos.

Nau. d.c. El reo q que es el acusado peca mortalmē-
25.nu.35. te en negar la verdad con juramento, aūque
no sea su juez quiē le pregūta, o no proceda
juridicamente; y en no dezir la verdad quan-
do se le pregunta por su juez juridicamēte,
por estar probada enel processo la infamia, o
auer indicios bastantes, o vn testigo, tā legal
y fide digno, que ninguna excepcion se le
puede poner, y auersele notificado al reo.
Assi mismo se note que el reo justamente
condenado a muerte, o a otra pena corporal,

b Cal. 2. 2. q. puede sin pecado mortal, huir b de la carcel,
69.ar.4. Sot. abriendo, o quebrando la carcel, o grillos, o
h. 5.q.6.ar.4 cadena, o rompiendo la pared : aunque dello
de testi. Na- aya de resultar algun daño al carcelero, o a
na.c. 2.5. nu. las guardas: con tal que no les haga alguna in-
g8.Mano. juria corporal, o resistencia.

Cap. XXVII. De los doctores, maestros, licenciados,
bachilleres, y estudiātes, colegiales y visitadores, de
universidades, collegios, y otras congregaciones,

Los doctores^a, maestros, licenciados, y bachilleres, pecan mortalmente, en las cosas siguientes. Recibir el grado, en theología canones, leyes, medicina, y artes, sin ser suficientes. Graduarse, sin los cursos necesarios o sin los auer ganado segun los statutos dela vniuersidad. En lo qual se mire mucho: porque es graue pecado mortal sacar vnos las cedula de aprobacion por otros, y se perjurian y no se graduan legitimamente: sino ganan los cursos conforme a los estatutos de la vniuersidad. Aprobar al indigno, y reprobatar al digno. Hacer contra los estatutos q̄ ponen pena de perjurio, o q̄ disponen en cosas graves. Leer sin estudiar lo necesario, y enseñar alguna cosa falsa, por no estudiar, o por poco saber. Procurar las cathedras por sobornos, o otras vias illicitas, y no guardando los estatutos de la vniuersidad, los quales cadavno mire donde reside. Llevar las cathedras a sabinadas por falsos votos, por no servotos, o echar mas curso, o calidades de las q̄ tienen. Y son obligados a dexar las tales cathedras, ya restituir el daño e interesse a quiē las perdio por esta razon, quando los tales no las lleuaran si se descontaran los votos falsos, o los cursos, y calidades que echaron sin las tener. Quitar, o procurar quitar los oyentes a alguno, con daño notable suyo. En los clauistros

a Arc.p.3.t.5
c.2.§.10.Na
ua.c.2.5.n.55
Manu.doc.v.
doc.& magis-
ter.

20 Cap. XXVII. De los pecados
claustros votar alguna cosa sin la tener pôr
justa y razonable; agora toque a la vniuersi-
dad agora a algû particular. Aduierta se q en
aprobar al indigno, y reprobar al digno, y en
procurar las cathedras illicitamente, y en qui-
tar los oyentes, o votar mal en el claustro, es
participe de los pecados que otros por su cau-
sa hazen y se ha de acusar dello. Y si hizo al-
guna cosa destas por odio, o vengâça, o otro
fin de pecado mortal, se ha de confessar dello.

a e. 2. ne. cle.
vel mona. li.
6.

Admitir a oyr leyes, o medicina a algun reli-
gioso, o clero sacerdote, o que tiene digni-
tad, y es el tal descomulgado. Admitir a al-
gun religioso a su leciô sin licencia de su per-
lado, o sin tener el habito de su religio, aunq
tenga licencia de su perlado. Y quien le ad-
mite es descomulgado: por participar con el

b Arc. p. 3. ti.
24. c. 38. Na
v.a. c. 25. n. 56
&c. ca. 27. ay.
334. Manua.
cc. 25. c. 67. t.

En la vniuersidad de Salamâca peca mor-
talmente, y son descomulgados e los doctores
maestros, licenciados, y estudiantes qno al-
quilan las casas a la tasa, saluo si les alquilâ
por diez años, o mas tiempo. Y los que no se
matricularon dentro del tiempo señalado. Otras
cosas se les suelen mandar so pena de desco-
munion ipso facto, de las quales, se informe
los de cada vniuersidad y sus cõfessores, si se
pusieron con intencion de ligar para saber a
lo q son obligados. Aduiertan los superiores

20711852

delas

de las vniuersidades y otros qualesquiera, q̄ es mal hecho, poner les descomunion por co-
cas de poca importancia, y mādar les alguna
cosa sopena de descomunion ipso facto, sin
intencion delos ligar; porque es engañarlos,
y enlazar las almas y ser causa que anden car-
gados de escrupulos.

Estudiantes.

Los estudiantes, aduierten lo q̄ agora dixe
de alquilar las casas sin tassa, y no se matricu-
lar, y de las otras cosas q̄ se les suelen mandar
por descomunion, allende de las quales pecā-
mortalmente en las cosas siguientes. Ser no
tablemente negligente en guardar los justos
mandamiētos del Rector, o otro superior de
la vniuersidad. Dejar de guardar los statu-
tos, de cosas graues de la vniuersidad. Sobor-
nar votos por dadias, promessas, amenazas
o otras maneras illicitas. Votar no siendo yo-
to, o echar mas cursos, o calidades de las que
tiene, o de las q̄ gano, conforme a los estatu-
tos de la vniuersidad. Y son obligados a resti-
tuir el daño, e interesse que por votar de la
manera sucedio al oppositor contrario. De-
jar de votar por el mas sufficiente, para leer
la cathedra, que es aquell, a quien oyrian por
solo su prouecho sin respecto de amistad, ni
ruegos, ni ser de su tierra, o nacion. Votar si-
do inhabiles, conforme a los estatutos y pre-
guntas que les hazē. Lo qual se mire mucho

a Arc.p.3.ii.
5.ca.2.9. 10.
Nau.c. 25.ii.
59. Manua.

30 Cap. XXVII. De los pecados
por amor de Dios: porque verdaderamente
a penas ay voto q no se perjure, segū las mu-
chas menudencias q les prohiben sopena de
inhabiles. Y cierto yo deseo en estremo, por
el bien delas almas, y por atajar muchos pe-
cados mortales, que los gouernadores, y re-
formadores de las vniuersidades, no mādassē
sopena de inhabiles, para cursar, graduarse, y
votar, sino pocas cosas y de tomo, y que fuesen
sen inhabiles, opponiendo se las, y probado-
se las: porq hazer otra cosa, es enlazar las al-
mas. Los estudiantes miren, que infiernā sus
ánimas, por sobornar y las otras cosas susodi-
chas: y los cathedraticos burlan y rién y apro-
uechan se de su indiscreta y ciega passiō. So-
bornar oyentes en perjuicio notable de al-
guno. Estudiar muy negligētemēte, y gastar
superflumēte en el estudio, quādo los pro-
uecen sus padres, o pariētes, o amigos y ser no-
tablemēte negligētes en el estudio, si se escu-
san de residir en sus beneficios por el estu-
dio. Estudiar sciēcias vedadas. Tener y leer li-
bros vedados por el Sācto officio dela inqui-
siō, en lo qual ay descomuniō. Los dela vni-
uersidad, q tienē officios, como rector, maes-
trefcuela, primicerio, syndico, diputados, y
consilarios, y otros qualesquiera, cada uno
vea lo q es obligado a guardar, segun el jura-
mento q haze, y las constituciones del papa
y esta-

y estatutos de la vniuersidad para lo guardar y se acusar de lo que no guardare . Porque los confessores no pueden tener noticia particular dellas, si a quien toca no se la da.

En las fiestas q son de sola la vniuersidad, no son obligados a oyr missa los estudiates, ni otros del gremio de la vniuersidad so pena de pecado M. Lo qual aduierto, porq a algunos he visto tener lo contrario. *Collegiales.*

Los collegiales pecan mortalmente en las cosas siguientes. Hacer contra los statutos, q ponen pena de perjurio, o q disponē en cosas graues: dar el voto para collegial , o otro qualquier officio, a algun indigno. Sustētar parcialidades y vandos. Votar y apponervotar contra todo lo q votaren los de tal parcialidad, o fulano, sin respecto que sea justo , o injusto. Procurar que se hagan statutos por intereses particulares, sin tener cuenta con el biē comū del collegio. Descubrir los secretos graues, o lo q juran guardar en secreto, o en que ay descomunión ipso facto. Desperdiciar por su culpa los bienes del collegio: y son obligados ala restituciō dellos. Entrar y estar en el collegio cōtra los statutos del fundador: y son obligados a restituir lo q se gasta con ellos, de los bienes del collegio.

Visitadores de las vniuersidades, y collegios, y otras congregaciones.

Cap. XXVIII. De los pecados
Los visitadores de las vniuersidades, colle-
gios, y otras congregaciones pecan mortal-
mente, en admitir y poner cargos, o desca-
gos injustos : y en dexar de admitir los car-
gos y descargos justos, y en castigar alguno
sin probança bastate, o sin lo merecer, o mas
de lo que su delicto merece: y en dissimular
el castigo de quien lo merece, o darle menor
pena de la que merece. Asì mismo es peca-
do mortal, ordenar statutos por interesles par-
ticulares, sin respecto del bien comun: y to-
mar en cuenta los gastos superfluos: y no mi-
rar como se gastan los bienes de la vniuersi-
dad, collegio y congregacion que visitan.

Cap. XXVIII. De los medicos, cirujanos, sangradores,
boticarios, examinadores, y visitadores, de boticas.

Los medicos y cirujanos pecan mortalmē
te en curar sin ser graduados en vniuersi-
dades apbadas y sin ser examinados a y ap-
bados , y auer practicado los medicos dos
años, y los cirujanos quatro con medico y ci-
rujano aprobado. Asì mismo ^b pecan mot-
talmente en curar, sin tener sufficiencia, y en
ser negligentes notablemente , en no qyr al
enfermo todos los accidentes de su enferme-
dad, y en estudiar lo necessario para la cura,
y en no visitar los enfermos de quien se en-
carga. En no curar a los pobres q padecerian
grauie necessidad. Y en llevar demasiado a los
enfer-

a L. 124. an.
no. 1563.

b Arc. p. 3. ti.
7. c. 2. Naua.
c. 25. no. 60.
Manu. doct.
v. medicus.

enfermos. Todo lo qual se collige de las doctrinas generales d^rl capit. XXV. Allende dello pecan mortalmente en las cosas siguientes. Cuidar alguna enfermedad sin la enteder: salvo si aplican medicina q no puede dñrse. Estoruar q se llame otro medico, o no le hazer llamar, viendo ser necesario seg^u la calidad del enfermo y de la enfermedad. Encargarse de mas enfermos, de los q puede curar y visitar. Contradezir el parecer de otro medico, o cirujano, viendo ser mejor q el suyo. No mudar su parecer, pareciendo le auer errado, o ser mejor vsar de otro remedio y medicina. Dar alguna medicina para no cōcebir, o para mal parir, aūq se de para librarse de muerte a la muger, si cree, o duda tener la criatura anima. Pero creyendo probablemente q no tiene anima, puede se le dar por librarse de la muerte a la madre. Dar alg^ua medicina dañosa a la salud, o pōcoñosa, aunq el paciente la quiera y pida. Gastar mas medicinas de las necessarias, o de algun boticario, conociendo ser malas sus medicinas, o ser mejores las de otro boticario. Desear q ay^a enfermedades y alargar las curas. Dexar de visitar al enfermo antes d lo necesario. Hazer llamar otro medico no siendo menester, por tener hecho concierto con el: y porq el otro haga lo mismo. Y ay obligacion de restituir lo q se da al

N

otro.

Cap. XXVIII. De los pecados
otro. Usar de esperiencias no aprobadas por
los autores, ni practicadas por medicos de
scienzia y experientia. Dexar de auisar al en-
fermo por si, o por otro del peligro q tiene,
para q se confiesse y reciba los sacramentos,
y ordene su anima. Pero si auisado dello, no
lo quiere hazer: no le ha de dexar de curar.
Dexar de ver y escoger las medicinas, si co-
noce ser necesario segun la calidad de la en-
fermedad, y del boticario. Dexar de curar al
enfermo en estrema, o graue necessidad, aun
que sea rico, y no le quiera pagar: porque des-
pues le podra pedir lo q merece. Cortar al-
gun miembro sin saber lo necesario. Descu-
brir los secretos del enfermo, de que le resul-
ta infamia. Aconsejar alguna cosa de pecado
mortal para la enfermedad corporal. Dar li-
cencia sin justa causa, para comer carne, o no
ayunar en los tiempos q ay obligacion de no
comer carne y de ayunar. En todas estas co-
sas pecan mortalmente los medicos y cirujanos
y son obligados a restituir el daño, que por
su causa sucedio, y lo q hizieron mal gastar a
los enfermos. Algunas enfermedades ay, q
se pueden curar sin medicos, por la experien-
cia q de ellas se tiene: como la tiña, sarna, hues-
tos desconcertados, mal de ojos, de muelas, y
de dientes, y otras semejantes.

Sangrador.
El barbero no puede usar el oficio de san-
grar,

grat, sin ser examinado y aprobado, y tener sufficiencia: y qualquiera destas cosas q falte peca mortalmente en sangrar. Assi mismo peca mortalmente en sangrar, sin parecer de medico pudiéndose auer. Y no se hallando medico les suelte dar licencia los examinadores, de sangrar sola vna vez de dolor de costado: de esquinacia, nacida y cayda del mismo lado de la vena del arca: y si de alli no pudieren, dela de todo el cuerpo. Sangrar de la vena q no señalo el inédico es pecado mortal grauissimo. Usar de officio de medico, o cirujano es pecado mortal grauissimo, y ay obligacion de restituir el daño q dello sucedio. *Boticarios.*

Los boticarios pecan mortalmente en las cosas siguientes. Usar de su officio sin estar a Arc. p. 3. 11
examinado y aprobado y sin ser sufficiente 8.0.4.y.6.
Dexar de assistir a lo q se haze y da en su ca- b L. 124.an-
sa, sin estar presente quien lo entienda bien, no. 1563.
por el peligro q ay de hazer mal las medici-
nas, y de dar lo q no conviene. Llevar dema-
siado por las medicinas, o añadir mas de lo q
lleva. Dar medicinas solutivas, o opiatas, o
q lleva veneno, o otra cosa en q ay peligro,
sin consejo de medico. Dar alguna medicina,
opiate, o que tiene veneno, o otra alguna, atu-
tes del tiépo q dñ los doctores para su ferme-
tació. Cöponer algúna medicina, sin entender
la recepta, o variar de lo q el medico manda,

cogunt

N 2

aunque

Cap. XXVIII. De los pe. de los botijas &c.
aunq; le parezca error, porq; lo deus cōsultar
cō el. Echar vn simple por otro sin parecer
del medico. Echar miel en la medicina q; le
máda echar açucar. Echar algú sostituto, o ha
zer alguna cōposició sin mirar lo q; dizé los
authores y la recepta. Gaſtar las rayzes, si
niétes, y eruas, flores, cumos, o otras medici
nas cogidas sin sazón, o sin las auer biē cōser
uado, o estādo corrópidas, o paſſadas d' tiépo.
La purga y medicina q; se le máda hazer a la
mañana, hazerla a prima noche: dilatar la ho
ra ſeñalada, para dar las medicinas, porque ſe
paſſa el tiempo de ſu operació. En pildoras,
letuarios, xaraues, açucat rosado, o otra algu
na medicina, echar escamonea coloquintida
o otra medicina ſohitiua, sin parecer del me
dico: lo qual ſuelē hazer, quando las medici
nas ſon viejas y paſſadas de tiépo, y por acre
ditarsus medicindis diziēdo q; obra mucho.
Dar medicinas por cedulas de barberos, o de
mujeres, o de otras personas imperitas del ar
te medica. Dar en lugar de cañafistola, diapru
mis ſimple, o dia catolico, ſin parecer del medi
co. Si tienen las cōpoſiciones de los antiguos aū
cō parecer del medico no ſe puede hazer. En
los letuarios, pildoras, o otra ordinata, echar
escamonea ſin prepararse en mēbrillo, auie
do el medico ordeniado que ſe prepare en el.
En la medicina conipuebla, no echar buenos
simples

Ca. XXIX. De los pe. de los testam. &c. 365
simples y mejores q si solos por si los vulnera
de gaster: porq la medicina cuya puesta de riu-
nes simples, es de ningū valor, aunq solo una
simple sea enin. Echar a ojo la medicina q el
medico mandada dar por peso, o medida: por el
peligro de echar mas, o menos de lo necessa-
rio. Dar a mugeres preñadas, o dozelas, o mo-
gas, o personas sospechosas, sin cōsejo de me-
dico alguna medicina, por el peligro q ay de
quererlas para mal parir. En las visitas q se ha-
zen llenar medicinas de otras boticas, porq
se piense tener sus boticas proueydas de lo
necesario.

Examinadores.
Los examinadores de los dichos, y otros ofi-
cios pecan mortalmente en aprobar al indig-
no y reprobando al digno. Y lo q lleva allende
de la tallas de las leyes por el examen y aproba-
ciō obligados son a lo restituir, y pecan mor-
talmente en llevarlo. **Visitadores de las boticas.**

Los visitadores de las boticas pecan mor-
talmente, en passar y dissimular las medici-
nas anticas, falsas, o dañadas: y en no las visi-
tar todas: y en desechar y reprobar las bu-
enas. Y son obligados a restituir el daño, que
hizieron en reprobar las q sup. abs. est. el
**Cap. XXX. De los testamentarios, tutores, curado-
res, administradores de hospitales y mayordomos.**

Los testamentarios de los desfuctos pe-
ca mortalmente, en ser notablemente des-
cuidados

C. XXIX. De los pe. de los tutores, &c.
cuidados de cumplirlos testamētos. Lo qual se
mire mucho por ser graue offesa d nro señor
y por q muchas vezes quando dizē las mīslas
y aqllas a quiē pagā las mādas orā pōnellos,
los desuictos no tieñē necesidad dello, por
aüer ya purgado todada pena. Lo mismo di-
go, delos q son causa qno se cumplen los testa-
mētos: como la suelte fer los herederos q tie-
nen la haziēda. A si mismo pecā mortalmente
en no cumplir el testamēto, por la orden q de-
jica y, como lo ordena el testador, conliene
saber: no pagar primero las deudas q las mā-
das graciosas; y entre las deudas no pagar pri-
mero las priuilegiadas, q uado no ay para to-
das. Y entre las mādas: no pagar primero en
teramēte, las q el testador ordeno q se pagas-
sen primero y del todo, y quādo no ay bienes
para todas las mādas, no pagar enteramēte
las que no se han de diminuir: en lo qual mi-
ré el derecho, y no se guie pō solo su parecer.

b Naua.c.25 Los tutores b, curadores, administradores
nu.66.&.67. dē hospitales, o del gasto de alguna haziēda,
Manu.doc.v. y mayordomos de comunidades y señores,
gutela. han de mirar en cobrar, beneficiar y gastar
la hacienda, que es asu cargo segū deuen, sope-
na de pecado mortal: y assi todos ellos petā
mortalmēte, en q se pierda algū pleyto, deu-
da, o hacienda por su culpa, o negligēcia no
table. Y los tutores y curadores de menores

y de

C. XXX. De los pecados de los regidores &c. 96
y de otras personas, en no emplear la hacienda
mueble, que no se puede conservar en cestos,
y bienes rayzes: Los administradores a la Naua. de
de hospitales, y colegios, y obras pías en no num. 67.
la emplear y gastar en lo q ordeno el fundador. Y son obligados a lo restituir a quien el
mando, aunq; no lo hayan tomado para si y lo
ayan gastado en obras muy buenas. Los ma-
yordomos han de mirar lo q sus señores, o ad-
ministradores de las comunidades les man-
daron cerca de la hacienda so pena de peca-
do mortal. Y quando les estuviere cometido
cobrar, beneficiar, y vender la hacienda a su
tiempo, pecá mortalmēte en dexarlo de hacer
por culpa, o notable negligēcia, y son obliga-
dos a restituir lo q se perdió y menoscabos.

*Cap. XXX. De los regidores, y sesmeros, fieles, ca-
pitanes, y soldados.*

b Sot. II. 3. &
6. ar. 4. doct.
v. acceptio
personarū.
Los regidores, jurados y veinte quatros, y
sesmeros, pecá mortalmēte en descuidar
se notablemente del prouecho, y negocios del
común: y en no yr a la mano a los q se descuidan
dello, y veen hazer algo cótra el bien de
la ciudad y tierra: y en no guardar las ordenan-
cias q cerca de los negocios de la republi-
ca tienē: y en proueer los officios del común
a personas insuficiētes: y en llevar algo por
lo que son obligados a hazer y pueer: y son
obligados a lo restituir. Así mismo pecan

C.XXX.Delos pe. de los fieles, y capita. &c.
mortalmēte en sustentar parcialidades en sus
ayuntamientos y en votar y conceitarse de
contradezir lo q votare, o quisiere fulano; o
los de tal vando, aunque sea justo lo q votan
y quieren. Y son obligados a restituir el dano
que desto viene a la ciudad y tierra. *Fieles.*

Los fieles pecā mortalmente en no denun-
ciar q no se guardan las leyes y premáticas, y
en consentir y dissimular malos pesos y me-
didas, y son obligados a restituir lo q lleva-
por consentir y dissimular lo suyo dicho: y
al dano q por su dissimulaciō se hizo, al que
se dio mal peso y medida. Asī mismo pecan
mortalmente en recibir algo por no denun-
ciar de lo suyo dicho, aunque sea menos de
la parte que les viene: y son obligados a lo
restituir; porq ninguna cosa pueden llevar
sin preceder sentencia. *Capitanes y soldados.*

Los capitanes y gente de guerra que ayu-
a Doe.v.bel dan en la guerra injusta a pecā mortalmente:
lū. & in mat. y es obligado cada uno insolidū a todo el da-
ño q se haze. Asī mismo pecan mortalmente
en hazer fuerças, agravios, y extorsiones a los
huespedes y tierras por donde pasan; y son
obligados a restituir el dano, quien lo haze,
y los capitanes y oficiales que lo mādā con-
sienten y dissimulan, o no lo estoruan pudié-
do por les obligar a ello su officio, allēde díl

pecado mortal q hazen, por lo mandar, con-
sentir;

C.XXI. De los peccados de los mercas. &c. 97
sentir, dissimular, y no lo estoruar. Así mismo pecan mortalmente los capitanes, en no sentir y no castigar a los soldados mal disciplinados, y blasphemos: y en recibir pagas para más soldados de los que tienen, y son obligados a las restituir.

Cap. XXI. De los mercaderes, tratantes, fastres,

calzaderos, jubeteros, lajanderas, y costureras, y tundidores.

Los mercaderes de libros, brocados, sedas, panos, y otras mercadurías, y sus fatores, y criados pecan mortalmente en dar más la mercaduria, viciosa, o dañada, y en vender la más de alataffa, o del precio mas subido y riguroso, y en pagar menos por ella del que valle, por solo anticipar la paga: y en venderla mas cara del precio riguroso por solo vender la alsiado, y en dar mal peso y medida. Y está en pecado mortal, todo el tiempo que tiene propósito de dar mal peso y medida, aunque sea poca cantidad lo que piensan defraudar cada vez. Lo qual se note mucho, por ser doctrina general para todos los que tienen voluntad de cometer muchas veces cosas menudas. Así mismo pecan mortalmente en trocar la mercaduria que primero mostraron, y se les compro. Y ellos y sus criados y fatores que fueron causa de algunas destas cosas, son obligados a restituir el daño, aun que los mercaderes y tratantes

a Th. & Ca.

2. 2. q. 77. &c.

q. 78. artic. 2.

Med. q. 31. de

resti. So.li. 6.

q. 3. & q. 4.

art. 1. doc. v.

venditio. &

visura.

Cap. XXXII. De los peca. delos plateros.
Son los primeros y principalmente obligados.
Sastres calceteros y jubeteros, labranderas,
y costureras.

Los sastres, calceteros, y jubeteros, pecan mortalmente en las cosas siguientes. Hurtar algúna seda, o paño, o otra qualquiera cosa de que hazé las ropa.s. Echar a perderlas por to mar algo de llas, o por descurydo, o por no sa ber mas. Trocar la seda, o paño ageno, o dar otro del que primero mostro. Sacar algú pa ño por mas del justo precio, o ser causa de ello o dezir q̄ es de talley, bueno y sin faltas, fien do falso. Llevar por la hechura mas de lo q̄ merecē. Estos mismos pecados mortales pue den hazer las labranderas y costureras. Y todos ellos son obligados a restituir el daño q̄ hizierō, y la demasia q̄ llevarō.

Tundidores.
Los tundidores pecan mortalmente en echar a perder el paño que tunden, y en hazer vender el paño por mas de lo que vale, y en dezir que es bueno y de talley siendo falso. Y son obligados a la restitucion del daño.

Cap. XXXIII. De los plateros, confiteros, mesoneros, li curidores, capareros, cereros, cadeleros, carpinteros, canteros, albañiles, veedores, examinadores, y orzadadores.

Los plateros pecan mortalmente, en las cosas siguientes. Labrar oro de menos de veinte quilates, y plata de menos de bonze dineros.

^a Pre. 124.

^b Pre. 123.

^c 9.

Confiteros, mesoneros, &c. 98

dineros y quattro granos. Echar cera en las forrijas, si la dan a peso de oro y plata. Quitar el go del oro, y esmalte, por la diminucion del esmalte, sin saberlo su dueño. Trocar el oro y plata, y dar otro no tan bueno. Gastar otro oro, o plata no tan bueno, como el q mostro. Dezi q pesa menos el oro y plata q compras o que pesan mas lo q venden. Dar por el oro, y plata menos de lo que vale sin entender lo sus dueños, o lleuar mas de lo q vale. Lleuar por la hechura mas del justo valor. En todas estas cosas pecan mortalmente, y son obligados a restituirla q lleuanon injustamente.

Confiteros. Los confiteros pecan mortalmente en echar harina a la confitura. **Mesoneros.**

Los mesoneros pecan mortalmente en las cosas siguientes. Lleuar mas de lo que tassa el aranzel, por la posada, cania, cenaada, y paja; saluo quando se lo dan de su voluntad, sin lo pedir. Lleuar demasiado por la comida, y son obligados a restituirla q lleuanon demasiado. Descuidarse de la guarda; de lo que traen los huéspedes, y son obligados a restituirla que les hurtaron; saluo si dizen q no quieren ser obligados a la perdida, o les dan donde los pongan y la llave dello. Tendran su casa, o traer alguna persona, de q viven malos huéspedes, o consentirlo a ellos o a otros. **Curtidores.**

Los curtidores pecan mortalmente en las cosas

lib. 26. tit. 2.
part. 5. & 1. 10
tit. 14. p. 7.

58. 2012. 2
a L. 26. tit. 8.
part. 5. & 1. 7.
tit. 14. p. 7.

b Pre. del cas
gado. del año

1552.

C.C.XXXII. De los pe. de los cereros, &c.
cosas siguientes. Echar mucha casca a los cuie-
ros, porq se quemá y son falsos. Echar el cuie-
ro de vaca en agua caliente en la casca, para
q venga mas presto, porq se quemá y es falso.
Dar cuero de yegua, o caballo currido, por
de vaca. Trocar el cuero q le dā a curirlo, por
otro no tā bueno, o dar otro no tā bueno, co-
mo el q primēro mostro. En todas estas cos-
tas ay obligaciō de restituir el daño, q capateros;
Los capateros pda mortalmēte en las co-
tas siguientes. Dar un cuero por otro, como
carnero, por cordóna; cuero de yegua, o de ca-
vallo; por de vaca. Dar el calçado de cuero
quemado. Trocar el cuero q le dīrā por otro
peor, o dar le otro no tal como el q mostro.
Llevar demasiado por el cuero, o el calçado, o
otra obra. En todas estos casos ay obligaciō
de restituir el daño, y engaño, y demasia.

a Tassa del
calçado. Pre.
El año. 1552

b Preg. 87.

cap. 1.

1552. 3. 1. 15

cap. 1. 2. 1. 1552

• 1. 9. 1. 1552

1552. 3. 1. 1552
o 1552. 3. 1. 1552

• 1. 7. 1. 1552

cereros. Los cereros han de ser examinados
y pecā mortalmēte en las cosas signifi-
cantes. Echar treméntina, o resina a las hachas, o
cirios. A la hilera casi todos la echā, aunq lo
védā las leyes, y suffrese echar hasta dos libras
avna arroua, co tal q no védā la resina, o tre-
mēntina, por el mismo valor de la cera. Echar
la cera por colar, por q lleve tierra y suiedad.
Dar la cera bláca mezclada co amarilla, o se-
ruo. Dar las tortas de cera mezcladas co seuo
o otra cosa. El pañuelo no le echar de el topa
de lino.

2612

8. Carpinteros, y canteros, &c. 99
de lino, ni y qualquier echar tā poco q̄ se derrita
los cirios, o tāto q̄ casi no lleue cera. Trocar
la cera, o pauilo por otro no tā bueno, o ga-
star pauilo, o cera no tā buena como mostraron.
En todas estas cosas son obligados a re-
stituir el daño. *Candeleros.* Los candeleros han
de ser examinados a y pecan mortalmente en
las cosas siguiétes. Echar el seuo por cozer, y
desatar, y no bien apurado. Echar agua al der-
retirlo y labrarlo. Echar vn seuo defuera, y o-
tro de dentro no tā bueno. Echar pauilo de ca-
ñamo, o por cozer. Trocar el seuo, o pauilo,
por otro peor: o darlo peor de lo q̄ primero
mostraron. Todo el daño q̄ destas cosas resul-
ta, ay obligacion de lo restituir.

Carpinteros, canteros, y aluañires, &c. Los carpin-
teros, canteros, aluañires, tapiadores, y otros
oficiales y trabajadores pecan mortalmente
en hacer mal la obra, y en llevar por ella ex-
cessivo jornal, y en trabajar perezosamente
quando andā a jornal, y darse tāta priesta quā-
do tomā la obra a destajo, q̄ vaya mal hecha,
o falsa. Y son obligados a restituir la demasia
y daño que hicieron. *Veedores* En algunos
oficios se ponen veedores, que son obligados
sopena de pecado mortal a hazer su oficio
fielmente, sin cōsentir, ni dissimular cosa illis-
cita. Y son obligados a restituir el daño q̄ por
su causa se tuzo, y lo que llevā por su oficio
allende

a Dicho. c. 8.

C. XXXII. De los pe. delos examina. &c.
alléde dlo tassado por las leyes. Examinadores
Para algunos delos officios susodichos y o-
tros se poné examinadores, los quales pecan
mortalmente en aprobar los insufficiétes, y
reprobbar los sufficiétes, y en lleuar por el exa-
mén mas de lo que las leyes cōceden: y son obli-
gados a restituyrla demasia y daño. Tassadores.
Los tassadores de algunas obras, o mercadu-
rias, o otra qualquier cosa pecan mortalmente
en apreciarlás, en mas, o en menos de lo q̄ va-
len segú lo que alcançan. Y son obligados a
restituyr el daño e interesse. En todo lo dicho
cerca destos officios y estados se note la do-
ctrina del capitulo v. cōviene a saber q̄ por
ser el descuido, o exceso, o materia ligera, se
ra pecado venial en lo que se pone por mor-
tal. Otros muchos estados officios y artes ay-
en q̄ se cometē por razó dellos algunos peca-
dos mortales, en los quales y en los ya di-
chos la malicia humana inuēta cada dia, tan-
tos y tā nueuos pecados que ni los doctores
los alcáçarō, ni los cōfessores los puedē ente-
der. Los inuētores dellos, que v̄sarō de su ha-
bilidad, para los inuētar y hazer, se aprue-
chen della para los declarar en sus cōfessio-
nes, si quierē que Dios se los perdone, y que
les aprueche la penitencia.

C. XXXIII. De la satisfació d los pe. y como las buenas
obras son satisfactorias meritorias e impenetratorias.

Perdo

Cap. XXXIII. De la satisfa. de los pec. 106

Perdonada la culpa por la cōtricio, y cōfesados los pecados en la manera arriba declarada, ordinariamente q̄da el pēcador obligado a algūa pena tēporal q̄ ha de pagar aqui, o en el purgatorio. La cōtricio puede ser tā calificada, q̄ librea al pēcador d'toda la pena, q̄ los pecados merecen: pero acaesce esto tā pocas veces, q̄ entre mil personas q̄ se conuertē a Dios, y tienen contricion de sus culpas, creo q̄ no se hallaran dos que tengant tan perfecta contricion como para esto se requiere. Y para esto se dan las penitēcias, y los temerosos de Dios, añadē otras buenas obras, para satisfazer por sus culpas enteramente en esta vida, y no passar por las penas de purgatorio: las quales excedē mucho alas mayores y mas graues desta vida, y segū algunos solo se difierenccian de las infernales, en q̄ estas son perpetuas, y las del purgatorio tēporales. Esta satisfaciō que el cōfessor impone al penitēte, es la tercera parte dela penitēcia: y ay de ella tres partes, q̄ son ayuno, oracion, y limosna, que encierrā en si todas las buenas obras de stavaida. Estas buenas obras mas satisfactorias son, quando el confessor las impone, q̄ quando el penitente las haze voluntariamente. De aqui es que los penitentes auian de tener por mucha piedad, que se les diessen grandes penitencias, por satisfazer cumplidame te por

a Alexā. p. 4.
q. 70. m. 4. ar.
z. Altis. q. 2.
de p̄z. Mar.
4. q. 12. artis.
z. Cz. q. 4. de
contr. do-
cto. in ma. cō
tri.

b Abul. in pa
rado. c. 45.
& 46.

c Th. que. 3
ar. 18. Psal. 4.
dist. 20. q. 1.
Vuc. d. 45. q.
z. Cat. q. 1.
de satis.

Cap. XXXIII. De la satisfacion
te por sus culpas en esta vida: porq luego q
della saliesse; viessen a Dios. Ninguno se en-
gañe creyendo, q satisfazan por sus muchos
y graues pecados, cõ tres rosarios, o psalmos
penitenciales, o quatro dias de ayuno. Miré
la penitencia del apostol S. Pedro, y dela Ma-
gdalena, y de otros q fueró pecadores: y pues
q los imitaron en pecar, imiten los en hazer
aspera penitencia, y añadir otras buenas obras
a las que los confessores les impone. Los co-
fessores aduertá, que les pueden dar en peni-
tencia, no solamente los ayunos, y oraciones
voluntarias; mas tâbiç las buenas obras obli-

**a Adri. de sa-
us. Caic. d.
q. 1. Me. de
pce. li. 2. & li.
3. q. 4. Vega.
lib. 13. c. fi.
Sot. 4. d. 19.
q. 2. ar. 1.** gatorias a. Y así dené imponer les en penit-
cia tantos ayunos obligatorios de la iglesia,
o de los q prometieron, y que oygan tantos
días de fiesta misa. Y a los que tiené ordé sa-
cro, o beneficio q digan tátos dias el officio
obligatorio por sus pecados. Y a cada vno
impongan algunas de las buenas obras q ha-
zen ordinariamente: y generalmente añadá

**b Th. & ca-
teri præcita
ti.** como lo acósejan graues doctores b q les im-
ponen en penitencia todos los trabajos que
padecieren y las buenas obras que hiziere,
añadiendo estas palabras, hasta acabar de sa-
tisfazer por la pena de sus pecados, y reseruá-
doles libertad de aplicar las q quisieren por
sus parientes y amigos: porque como las pe-
nitencias se den para satisfazer por la pena
de los

de los pecados, si el cōfessor les impusiesse en penitencia todas sus buenas obras, no las podrían aplicar por otros, quārto ala satisfacion. Encomienden les quelas enfermedades y trabajos que Dios les da, los suffran en paciēcia, y los offrezcā por sus culpas: porque verdad catholica a es ser satisfactorias. Auisen les, q̄ ganen las indulgencias y perdones, q̄ los summos pōtifices han concedido, y cada dia conceden del thesoro copiosissimo de la passion de Christo, y de los meritos d̄ los sanctos: porque por ellas se libran b de la pena q̄ son obligados a pagar perdonada la culpa. Así mismo, pcuī exēcitarse en otras buenas obras, para satisfazer cūplidamente por sus culpas. Estas buenas obras agora se las den en penitēcia, agora las apliquē ellos, hagā las en gracia, y siēdo amigos de Dios: porq̄ verdad catholicas ser satisfactorias: y aū es la doctrina mas comūd ser necesario estar en gracia para satisfazer cō las buenas obras, aunque doctores e graues tienen que se satisfaze cō ellas haziē dō se en pecado mortal. Noquiero ya tratar, qual es lo mas probable, esto es cierto que se satisfafe cō ellas al mandamiento del cōfessor, para no pecar y q̄ no ay obligacion de reiterar la tal penitēcia. Pero grācuy dado es razō ponter en la cumplir en gracia: porq̄ es cosa cier-

a Cōci. Tūd. Ses. 14. ca. 9.

& can. 13.

do. 4. d. 25.

Sot. 4. d. 19.

q. 1. art. 2.

b Alex. p. 4.

q. 83. m. 3.

do. 4. dis. 20.

Adri. & Ca.

de indul. V.

uen. 4. d. 45.

q. 3. So. d. 21.

q. 1. arti. 2.

c Conc. Tri.

Ses. 24. ca. 8.

& Can. 13.

d Alex. p. 4.

q. 85. m. 1.

Hen. quol. 8.

q. 18. Tho.

Bo. Ri. Pal.

Argen. 4. d.

15. Ca. p. 5.

dō pōe. So. 4.

q. 19. q. 1. art.

tic. 4.

e Sco. Mai.

Alm. a. 4. dis.

15 Ga. d. 16.

q. 2. & le. 57.

ca. & Nauar.

207 Cap. XXXIII. De la satisfacion

ta la tal ser satisfactoria. Este prouecho tan
grande que de las buenas obras resulta, mu-
cho deue animar a los pecadores para la sha-
zer: porque se reditua de la pena que deuen:

porq si alguno estuiesse muy aprisionado,
a Cap. 1. en vna carcel escura, y hediôda, y en agua ha-
b Ga. 4.d.16. si la garganta, y le diessen à comer por onças,
dub. 6. &c le. temia por grande merced librarse della. Las

58.can. Ma. quales penas y otras muy mayores, compara
4. d. 15. q. 2. Alma. q. 1. das con las del purgatorio son, como el fuego
Vue. d. 45. q. pintado respecto del viuo y verdadero. Otro
2. dubio. 2. prouecho muy mas auentajado, que ser satis-
Med. li. 3. q. factorias tiene las buenas obras hechas en gra-
4. de pœ.

c Do. 4. d. 15. cia, q es ser meritorias de la vida eterna. Toda
& 45. Adri. buena obra hecha en gracia, la acepta Dios pa-
ra la premiar cõ gloria celestial, de la manera

Me. li. 3. q. 4. que arriba a se declaro. Este premio es eterno
& 5. & li. 6. y durara perpetuamente, y librarse de las pe-
nas del purgatorio estéporal: por lo qual di-
d. 45. q. 2. art. zen los doctores exeder mucho el ser meri-
tic. 1.

d Do. 4. d. torias las buenas obras à ser satisfactorias.
20. &c. 45. Las buenas obras quanto ala satisfactiõ, pue-
Adria. quol. den se aplicard por la pena de los propios pe-

8.arti. 2. Ga. cados, y de sus amigos y proximos: mas el
le. 5 6. Ca. merito de la gracia, y gloria, es annexo à quié
Med. de pœ. las haze, de tal manera que si uno haze mu-

lib. 3. q. 5. & chas buenas obras y muy heroicas en gracia,
lib. 6. Sot. d. ningun grado de gracia ni de gloria, puede
artic. 1. aplicar

aplicar a sus amigos: ni su aplicación sera de algun efecto como lo dice S. Pablo a; Cada a 1. ad Co. vno recibira el premio y galardon segun lo sin. 3. que vuiere trabajado. Tengase muy en la memoria este fructo tan auetajado, que procede de las buenas obras hechas en gracia. Cöuine-
ne a saber, que por vna Aue Maria: por vn
buē paso, por vn buen desseo, y por vn jarro
de agua fria que se de en gracia, por amor de
Dios, se nos dara alguna gracia y gloria. Quiē
ay tan poco cobdicioso de los bienes tempo-
rales, que si le dießen por cada Aue Maria vn
ducado, no rezasse cada dia muchas Aue
Marias: pues los ducados y todos los bienes
temporales cōparados con la gloria celestial,
y eternal, que son sino estiercol^b y que durará
à lo mas ochenta, o cien años, que compara-
dos cō la eternidad de la gloria, son como vn
grano de mostaza, y aun mucho menos com-
parado con todo el vniuerso. Otro tercero b
efecto tienen las buenas obras, que es ser im-
petratorias de lo que se pide, y quanto à este
efecto pueđ se aplicar por si mismos, y por
sus amigos y proximos. Y es Diostan bueno
y estima las muchas vezes en tanto, que no
solamente concede por ellas salud y otros bi-
enes temporales, mas conuierte al pecador por
quien se offrecen para que se buelua à el, y de

b Adri. quo.
8. & Medi.
libr. 6. de pae.

Cap. XXXIII. De la satisfacion

de la mala vida passada, y haga penitencia de sus culpas como lo hizo aquel glorioso apostol S. Pablo, por la oracion del primer mar
a Serm. I. de tyr S. Esteuá, del qual dize s. Augustin a, que Sanctis.

sino orara por los que le apedreauan, la ygle
sia caresciera de S. Pablo. De aqui se collige
ser muy bueno pedir y rogar a los sieruos y
amigos de Dios q̄ oren, y hagā buenas obras
por nosotros, y suplicar a los sanctos que está
en la gloria, que sean nuestros intercessores
delante de la magestad diuina, como lo vſa en
las oraciones, y ledanias la yglesia catholica
Romana nuestra madre. Esto me ha parecido
escreuir para los penitentes ordinarios, cer
ca de los pecados q̄ mas comunmente se hazē
contralos mādamientos de Dios, y de la ygle
sia: y en los pecados capitales: y no cūplir las
obras de misericordia, y vſar mal de los senti
dos, y de los pecados de los estados, y officios,
y artes aqui declarados: de lo qual tomarā mo
tivo para cōsultar cō personas doctas lo q̄ se
les offresciere cerca de lo aqui dicho: porque
en tan pequeña obra no pueden yr aun sum
madas las muchas particularidades que ay
en las maneras de pecar que aqui trato. Auiē
do los penitentes examinado muy bien sus
consciencias, y tenido grande sentimiento, y
arrepentimiento de sus pecados, viendo que
han

han offendido à Dios, el qual està sabio, que ningun pecado se le escude, mas antes le son todos presentes: y tan poderoso, que podria luego como peca sepultarlos en cuerpo y en anima en el infierno, y tan bueno que no lo haze: mas antes los espéra vn dia y otro, y los llama y combida à que hagan penitencia de sus pecados, y los trae, y ayuda a boluerse à el, y à pedirle perdon dellos, y proponiendo firmemente no le offendere de ay adelante, y de se apartar delas ocasiones de pecar, y de servir le muy de veras confiesen sus peccados: y la penitencia que los confessores les dieren por grande que sea, aceptenla, y reconozcā que la merecen mayor sus culpas, y procuren la cumplir con breuedad, y en estado de gracia: y allende de la que los confessores les dieren empleen se en ayunos, peregrinaciones, oraciones, contemplaciones, limosnas, y otras buenas obras segun su possibilidad: y tengan paciēcia en las enfermedades y trabajos que Dios les diere, ofreciendo las en remissiō de la pena de sus pecados: y las indulgencias que los summos Pontifices Romanos han concedido, y cōceden para ayudarles, ganen las. Y pongan delāte el mucho cuidado que los sanctos que està en la gloria tuvieron en esta vida mortal de hazer penitencia de sus peca-

O 3 dos, y

C.XXXIII. De la satisfa de los pecados.
dos, y de seruir à Dios: para que imitado los
en sus sanctas obras quando Dios los llamare
para pedir les cuenta del talento que les encar-
go, y cometio, se hallen tan llenos de buenas
obras, y tan limpios de los pecados, en que le
quieran offendido, que luego que desta vida
partieren sin passar por las asperas, y terribles
penas de purgatorio vean y gozé de Dios en
aquella gloria perpetua, que tiene aparejada
para los que le sirvieren, desde antes de los
siglos, y durara para siempre jamas. Amen.

L A V S D E O.

Erratas.

Fol. 10. pag. 1. ver. in. obren. lee, obren bien.
fol. 12. pag. 1. ver. fin. quando. lee, quanto. fo.
14. pag. 1. ver. orias. lee, torias. fo. 16. pag. 1. ver.
ulpas. lee, culpas. fol. 19. pa. 1. ver. mo. preualcido.
lee, preualecido. y ver. el. traera. lee, traer. y ver.
mo. coconsidera. lee, considerar. fo. 56. p. 1. ver. pe.
yen. lee, y si en. fo. 42. p. 2. ver. seruados. lee, reser-
uados. fo. 61. p. 2. ver. gun. bulas. lee, bula. f. 81.
p. 2. ver. De. a ser. lee, ser.

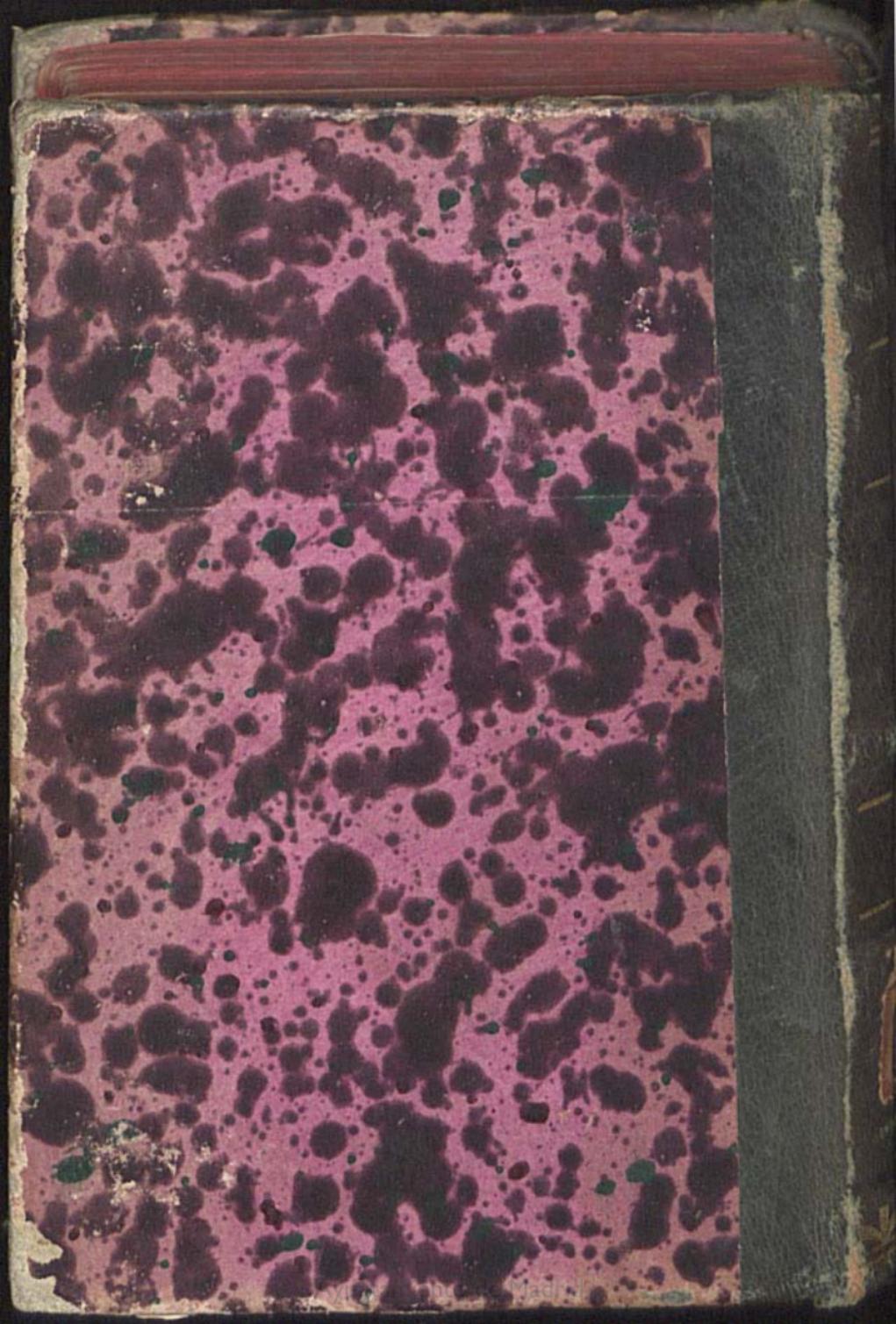
En Salamanca.

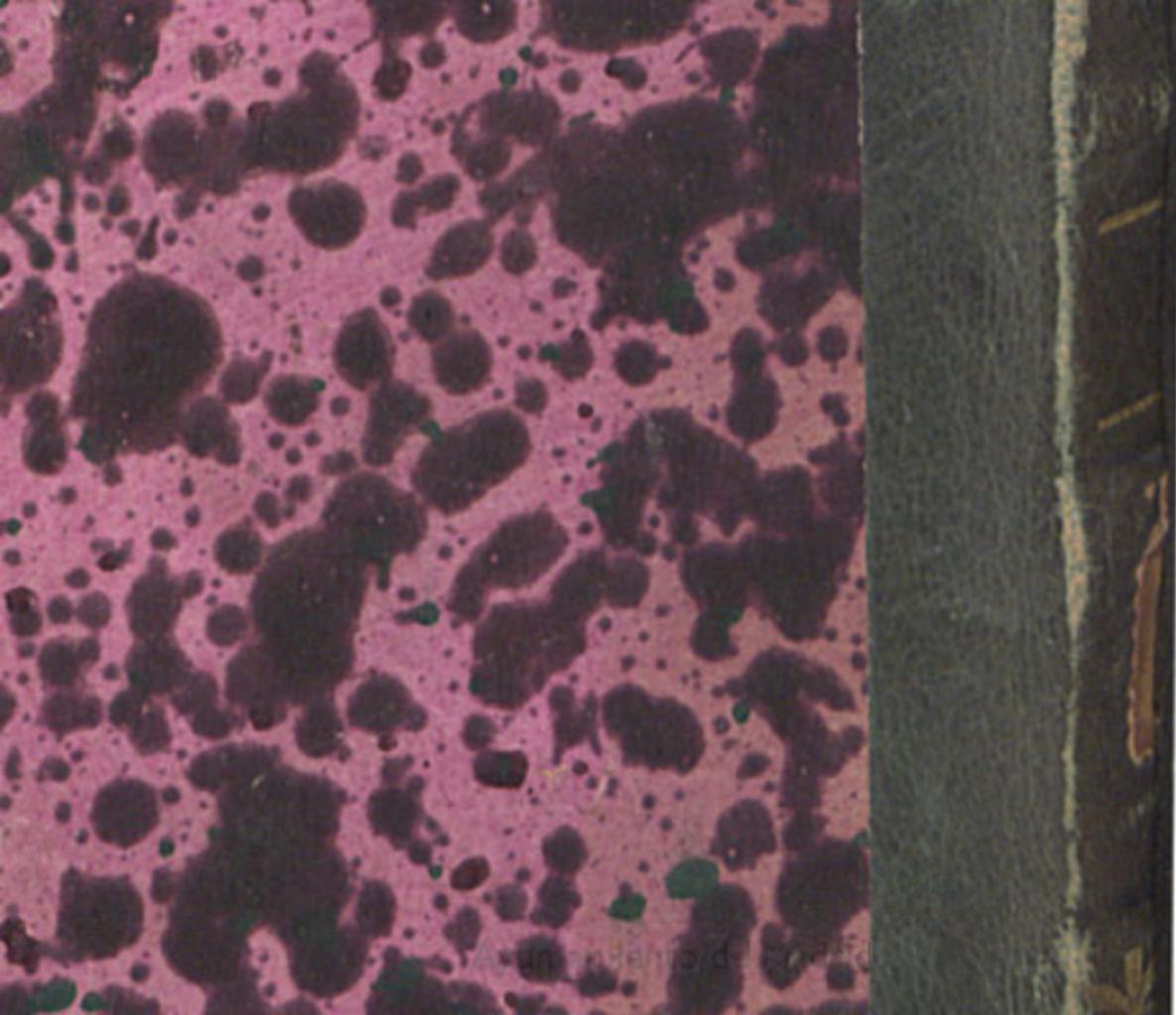
En casa de Juan Fernandez.

1587.



La iglesia y el negocio - 71 vuelto (peñ)





Aumento del peso